



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION
DE ESTUPEFACIENTES

Viena

**SEMINARIO
PARA FUNCIONARIOS
RESPONSABLES
DE LA FISCALIZACION
DE ESTUPEFACIENTES
EN
LATINOAMERICA
Y EL CARIBE**

BAJO LOS AUSPICIOS
DE LA PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA DE MEXICO

Ciudad México, 1 – 11 diciembre 1981

SEMINARIO PARA FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA FISCALIZACION
DE ESTUPEFACIENTES Y DE LOS SERVICIOS DE REPRESION
EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

Indice

	<u>Página</u>
<u>A - SESIONES PLENARIAS</u>	1
<u>Capítulo</u>	1
<u>Organización del seminario y asuntos administrativos</u>	1
1. <u>Apertura y duración del seminario</u>	1
2. <u>Asistencia</u>	5
3. <u>Elección de la Mesa</u>	5
4. <u>Secretaría</u>	5
5. <u>Programa</u>	5
6. <u>Grupos de trabajo</u>	6
7. <u>Documentación</u>	6
II. <u>El sistema internacional de fiscalización de estupefacientes de las Naciones Unidas</u>	7
1. <u>Introducción</u>	7
2. <u>Los órganos internacionales de fiscalización de los estupefacientes en el marco de las Naciones Unidas</u>	9
a) <u>La función de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE)</u>	9
b) <u>El papel de la Comisión de Estupe- facientes, el Secretario General y la División de Estupefacientes de las Naciones Unidas</u>	12
3. <u>El Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indevido de Drogas</u>	19
III. <u>Informes anuales presentados al Secretario General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de las convenciones</u>	23

(Indice)
(continuación)

	<u>Página</u>
IV. <u>Leyes y reglamentos nacionales</u>	28
V. <u>Tendencias del tráfico ilícito internacional de estupefacientes y la necesidad de reducir la oferta y la demanda ilícitas de drogas</u>	31
VI. <u>Acuerdo Sudamericano sobre estupefacientes y psicotrópicos</u>	34
VII. <u>Campana de México de erradicación de cultivos ilícitos de cannabis y de adormidera y acción represiva contra el tráfico ilícito</u>	40
VIII. <u>Clausura del seminario</u>	47
B - <u>GRUPO DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES</u>	52
IX. <u>Aplicación del sistema internacional de fiscalización de estupefacientes por la JIFE</u>	52
1. Definiciones y terminología: Sustancias sujetas a fiscalización por la Convención de 1961	52
2. El sistema de datos estadísticos	59
3. Formularios para informar a la JIFE (Formularios A/S, C/S y "lista amarilla")	65
4. Permisos de importación y exportación de estupefacientes	71
5. Sistema de previsiones y métodos para la preparación de previsiones nacionales	75
6. Observaciones sobre el procedimiento que hay que seguir para llenar el formulario B	80
X. <u>Administración del sistema de fiscalización internacional de sustancias sicotrópicas por la JIFE</u>	83
1. Introducción al convenio de 1971	83
2. Medidas de fiscalización previstas en el Convenio	84

(Indice)
(continuación)

	<u>Página</u>
3. Presentación de informes a la JIFE	87
4. Fiscalización del comercio internacional	91
a) Prohibiciones y restricciones a la exportación e importación (Artículo 13)	91
b) Exenciones de preparados (Artículo 3)	92
c) Medidas voluntarias	93
<u>C - GRUPO DE FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE REPRESION</u>	94
XI. <u>Resumen de los problemas principales</u>	94
1. <u>Tendencias del trafico ilícito de estupefacientes a nivel regional y mundial */ y conexiones entre el tráfico de estupefacientes y otros delitos</u>	94
2. <u>Eliminación de las fuentes de suministro y de la fabricación ilícita de estupefacientes</u>	95
3. <u>La acción nacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes y su importancia para una acción internacional coordinada: el papel de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/Interpol)</u>	96
4. <u>Técnicas especiales de investigación</u>	97
5. <u>Investigación de los haberes financieros de los traficantes de estupefacientes</u>	97
6. <u>Vigilancia de los precursores de drogas objeto de uso indebido y necesidad de impedir la desviación de drogas procedentes de fuentes lícitas</u>	97
7. <u>Papel de las autoridades aduaneras</u>	97

ANEXOS

	<u>Página</u>
Anexo 1: Información general	98
Anexo 2: Programa - Sesiones plenarias	103
Anexo 3: Programas para funcionarios responsables de fiscalización estupefacientes	109
Anexo 4: Programa para funcionarios responsables de servicios de represión	112
Anexo 5: Lista de participantes	115
Anexo 6: Modelo de cuestionario para el grupo de los funcionarios responsables de la fiscalización	126
Anexo 7: Modelo de cuestionario para el grupo de los funcionarios responsables de los servicios de represión	132
Anexo 8: Lista de documentos distribuidos	139
Anexo 9: Proyecto de recomendaciones del sector de servicios de represión sobre medidas que pueden adoptar los gobiernos	143
Anexo 10: Sugerencias y opiniones de los siguientes países participantes: Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela	146

A - SESIONES PLENARIAS

CAPITULO I

ORGANIZACION DEL SEMINARIO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

1) Apertura y duración del seminario

1. El seminario para funcionarios responsables de la fiscalización de estupefacientes en América Latina, organizado por la Secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, bajo los auspicios de la Procuraduría General de México, se celebró en la Ciudad de México del 10 al 11 de diciembre de 1981.

2. En la alocución que pronunció ante el seminario, el Licenciado Oscar Flores, (Procurador General de México) dió la bienvenida a los participantes y observadores y declaró que México había emprendido una campaña permanente contra la producción y el tráfico de estupefacientes mediante la cual, durante la administración del Presidente de la República, Lic. José López Portillo, se había logrado reducir en un 90% el cultivo de las materias primas de las que se obtienen los estupefacientes. El Procurador General reiteró la firme determinación de su país de continuar la campaña con la misma intensidad y reconoció el apoyo valioso y resuelto de la Secretaría de la Defensa Nacional y la efectiva participación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia en los aspectos de prevención, tratamiento y rehabilitación de toxicómanos así como en el riguroso control de la producción y comercialización de productos farmacéuticos.

3. El Lic. Flores señaló que la campaña de fiscalización de los estupefacientes emprendida en México había podido ejecutarse con el apoyo y la colaboración de todos los países afectados por la producción ilícita y el tráfico de drogas. A este respecto, destacó la ágil intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la aplicación de las convenciones multilaterales y los acuerdos bilaterales en la materia.

4. El Procurador General observó que México había puesto a disposición de todos los países interesados la experiencia adquirida en el combate contra los estupefacientes y que había compartido los resultados y fracasos de su esfuerzo con funcionarios de varios países que habían visitado México. Reiteró a los participantes en el seminario la invitación a conocer ese programa en todas sus fases operativas. El Lic. Flores concluyó expresando su certeza de que las deliberaciones y trabajos del seminario contribuirían a establecer una colaboración aun mas amplia en el combate y la fiscalización de los estupefacientes en la región.

5. El Dr. Ramón de la Fuente Muñiz, (representante de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes) agradeció al Gobierno mexicano el haber auspiciado el seminario y dió la bienvenida a los participantes y observadores. Señaló que los principales objetivos de la reunión eran mejorar la eficacia de los sistemas anuales de previsión y las estadísticas sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, esenciales para la labor de la Junta, brindar a los miembros de la Secretaría de la JIFE la oportunidad de conocer de cerca los problemas específicos de la fiscalización de estupefacientes en los países de la región y de contribuir a perfeccionar los informes suministrados por los Estados en cumplimiento de las obligaciones que competen a las Partes en los tratados internacionales, o en términos mas generales, promover la cooperación entre los países de la región.

6. El Dr. de la Fuente Muñiz señaló que las causas del notable crecimiento del uso indebido de estupefacientes eran muy complejas pero que sin lugar a dudas, el fenómeno estaba relacionado con el proceso de cambio profundo que experimentaba nuestra cultura. El problema era tanto más grave por cuanto afectaba principalmente a los jóvenes de los países de la región. Afirmó que luchar contra el uso indebido de los estupefacientes era una obligación para todos los países y encomió la determinación con que el Gobierno Mexicano había reaccionado ante el problema cumpliendo con empeño y eficacia con sus responsabilidades para la comunidad internacional. En nombre de la JIFE el Dr. de la Fuente Muñiz agradeció al Procurador General y a los demás representantes oficiales su participación activa y eficaz en la lucha que el Gobierno de México libra contra los estupefacientes.

7. El Dr. Bror Rexed, (Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas) explicó que cuando la JIFE presentó el proyecto de celebrar un seminario regional sobre la fiscalización de estupefacientes en América Latina, el FNUFUID había accedido rapidamente a prestar su apoyo porque era importante alentar la colaboración entre las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y los gobiernos latinoamericanos por una parte, y por otra, la cooperación bilateral entre esos gobiernos. Si bien las campañas nacionales de fiscalización de estupefacientes son básicas y esenciales, no es menos necesario emprender un esfuerzo regional concertado con miras a disminuir la producción y acabar con el tráfico de drogas ilícitas. En su corto tiempo de existencia el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos se había convertido en la piedra angular de esta cooperación pero ya era hora de ampliar el esfuerzo iniciador.

8. Si bien la invitación del Gobierno de México para auspiciar el seminario dió al proyecto la solidez económica y administrativa que requería, trascendió el mero hecho económico. Efectivamente, en una época México era uno de los países donde mas se cultivaban ilegalmente la adormidera y uno de los principales productores de opio y de heroína. Pero el Gobierno de México había decidido deshacerse de este azote y ya contaba con cinco años de experiencia de una "campaña permanente" que había reducido la producción ilegal a una fracción muy pequeña de su magnitud inicial. En esta campaña, excepcional por su planificación y eficacia, se utilizan las técnicas mas modernas de represión. Pocos países, si es que hay alguno pueden ostentar algo comparable en materia de lucha contra los estupefacientes. Debía rendirse homenaje al Procurador General, Lic. Oscar Flores, por la firmeza de que había dado muestras al frente de esta campaña.

9. Pero el Gobierno de México no se ha limitado a esto. Ha organizado programas de desarrollo para las regiones montañosas atrasadas y aisladas donde la producción ilegal de estupefacientes sigue siendo una gran tentación para el campesino pobre. Lo que se procura es dar una estabilidad económica satisfactoria a la población y mejorar su nivel de vida, en pocas palabras, sustituir la economía basada en el cultivo de la adormidera. Una parte importante del programa del seminario consistirá en dar a los participantes una idea clara de estas actividades que han dado lugar a una experiencia digna de ser estudiada y utilizada por todos.

10. Otra experiencia que merece compartirse es la indispensable labor que lleva a cabo la Secretaría de Salubridad y Asistencia en la organización de instalaciones y servicios de tratamiento y la capacitación de sectores pertinentes del personal sanitario y social. En apoyo de esta labor, el dinámico Instituto Mexicano de Psiquiatría realiza investigaciones y estudios de evaluación epidemiológica y planifica actividades comunitarias de prevención.

11. El Dr. Rexed destacó que su propósito al mencionar estos distintos programas de control del uso indebido de estupefacientes en México era señalar que las autoridades e instituciones del país constituían una fuente de recursos en la lucha común contra este problema, aspecto especialmente importante para los países latinoamericanos. En reiteradas oportunidades el Gobierno de México había demostrado en la práctica su disposición para recibir a becarios con fines de estudios y capacitación y para que sus expertos científicos, médicos y jurídicos prestasen servicios de asesoramiento a otros gobiernos que quisieran compartir la experiencia de México. El Dr. Rexed expresó la esperanza de que el seminario examinase las distintas maneras de aprovechar la experiencia en la colaboración internacional sin imponer esfuerzos desmesurados al Gobierno del país huésped.

12. El Dr. G.M. Ling, (Director de la División de Estupefacientes) felicitó a las autoridades mexicanas por sus esfuerzos mancomunados con vistas a una campaña eficaz y duradera contra el uso indebido de los estupefacientes y por los recursos financieros, tecnológicos y humanos que han hecho posible esa ejecución.

13. El Dr. Ling señaló que el uso indebido de los estupefacientes se generalizaba por conducto de traficantes nacionales e internacionales que disponían de enormes recursos financieros para organizar y mantener el tráfico ilícito de estas peligrosas sustancias. Hizo hincapié en la necesidad de que todos los países tuvieran sistemas de información y acopio de datos fidedignos y objetivos para evaluar y vigilar el nivel y la gravedad del problema si como la necesidad de que cada país asignara los recursos necesarios a las actividades destinadas a controlar y reducir la demanda y la oferta de estupefacientes. Estas actividades debían comprender un enfoque integrado de todos los aspectos del problema y en particular, la aplicación de medidas de represión y controles jurídicos con objeto de crear en la medida de lo posible, un entorno libre de drogas.

14. El Dr. Ling señaló que en estos esfuerzos constantes, la comunidad también debía tomar en consideración el inquietante aumento del número de jóvenes de muchos países en desarrollo que inhalan disolventes volátiles tales como acetona, cola, gasolina y disolventes de pinturas; a este respecto, encomió la labor del Gobierno de México y la competencia de las investigaciones de conocidos hombres de ciencia de ese país, como el Dr. Fernando Guardiola y el Profesor Alfonso Escobar, que habían llevado a cabo trabajos excepcionales con el fin de estudiar las consecuencias neuropatológicas del uso indebido y desmedido de esas sustancias.

15. El orador declaró que las conclusiones de esas investigaciones así como otros trabajos sobre la naturaleza y las características del uso indebido y desmedido de las sustancias sicotrópicas debían presentarse de manera tal que pudiesen ser fácilmente intercambiables y utilizables no sólo por los países de la región sino también por los de otras partes. Debían proseguir los programas de capacitación y perfeccionamiento destinados al personal que desempeña o deberá desempeñar funciones directivas en la gestión de los problemas relacionados con los fármacos en cada país. Debería prestársela debida atención a los oportunos controles legislativos indispensables en las actividades nacionales destinadas a impedir y quizás, a eliminar el uso indebido de los estupefacientes.

16. El Dr. Ling expresó su confianza en que ese aspecto y otros afines que requieren mayor estudio y explicación serían objeto de la debida consideración y análisis por parte de los participantes y les garantizó que la División de Estupefacientes de las Naciones Unidas seguiría prestando su asistencia en tan ardua y primordial tarea.

17. En representación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado José López Portillo, el Dr. Mario Calles López Negrete, (Secretario de Salubridad y Asistencia) pronunció el discurso inaugural del seminario.

18. El Dr. Calles puso de relieve la responsabilidad colectiva e individual de los países en su afán por encontrar una solución a los problemas que los afectan. Se refirió concretamente a la lucha contra la producción, el tráfico y el consumo ilícito de estupefacientes, aspectos en los que la cooperación internacional y la asistencia recíproca desinteresada y eficaz de los países no es sólo conveniente sino imperativa. Con respecto a esta lucha común el Dr. Calles observó también que en los últimos decenios todos los gobiernos habían intensificado sus esfuerzos mediante medidas preventivas, represivas y terapéuticas.

19. Refiriéndose a México, el Dr. Calles afirmó que la actuación conjunta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General y la Secretaría de Salubridad y Asistencia permitían atender con mayor eficacia todos los aspectos del problema, de conformidad con la decisión del Presidente de la República de impedir que los mexicanos participaran como víctimas o como autores en actividades que constituirían un crimen contra la humanidad. Añadió que México continuaría vigilando celosamente el cumplimiento de la ley y aumentaría las medidas preventivas, represivas y de rehabilitación.

20. En nombre del Presidente de la República, el Dr. Calles dió la bienvenida a los participantes y formuló los mejores votos por el éxito del seminario.

2) Asistencia

21. Participaron en el seminario representantes de 23 países de América Latina y el Caribe, observadores de otros cuatro países y representantes de cinco organizaciones internacionales (véase el anexo 5).

3) Elección de la Mesa

22. El Seminario eligió la siguiente Mesa por unanimidad:

Presidente:	Lic. Samuel Alva Leyva (México)
Vicepresidente:	Doctora Ofelia Bachini (Uruguay) (Grupo de funcionarios responsables de la fiscalización de estupefacientes)
Vicepresidente:	Sr. Ensley L. Pierre (Dominica) (Grupo de funcionarios responsables de los servicios de represión)

4) Secretaría

23. La Secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ofició de secretaría para las sesiones plenarias del Seminario y el Grupo de funcionarios responsables de la fiscalización de estupefacientes mientras que la División de Estupefacientes de las Naciones Unidas hizo lo propio con el Grupo de funcionarios responsables de los servicios de represión. Por su parte, la Procuraduría General de México prestó servicios secretariales, de interpretación y traducción.

5) Programa

24. En el anexo 2 figura el calendario de trabajo de las sesiones plenarias, en el anexo 3 el del Grupo de funcionarios responsables de la fiscalización de estupefacientes y en el anexo 4, el del Grupo de funcionarios responsables de los servicios de represión.

6) Grupos de trabajo

25. El seminario celebró sesiones plenarias del 1 al 4 de diciembre y el 11 de diciembre. Del 7 al 10 se constituyeron dos grupos que se reunieron simultáneamente: el Grupo de funcionarios responsables de la fiscalización de estupefacientes y el Grupo de funcionarios responsables de los servicios de represión. El 4 de diciembre los participantes visitaron el hangar de la Procuraduría General situado en el aeropuerto. Se presentaron los sistemas de detección de las zonas donde existen cultivos de estupefacientes y se organizó una visita de las instalaciones. El 5 de diciembre, por cortesía de la Procuraduría General, los participantes se trasladaron en avión a Culiacán (Sinaloa), desde donde visitaron en helicópteros las zonas de erradicación de los cultivos y un pueblo donde se está llevando a cabo un proyecto de desarrollo de la comunidad.

7) Documentación

26. Se suministró a los participantes documentación sobre los principales temas examinados en el seminario. En el anexo 8 figura una lista de los documentos que la Secretaría distribuyó.

27. Se había solicitado de los funcionarios responsables de la fiscalización de estupefacientes que antes de acudir al seminario preparasen un resumen de las características de la fiscalización de estupefacientes en su país basándose en el cuestionario modelo que se les había enviado (Véase el anexo 6).

28. Del mismo modo, la División de Estupefacientes había pedido a los funcionarios responsables de los servicios de represión que completasen un cuestionario especial (Véase el anexo 7).

29. Sobre la base de esos cuestionarios, los participantes pudieron presentar brevemente la situación de la fiscalización de estupefacientes en sus respectivos países. Se distribuyeron ejemplares de esas exposiciones, en su idioma original, a todos los participantes.

CAPITULO II

EL SISTEMA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Introducción

30. Al presentar este tema, el Sr. B. Juppín de Fondaumiére (Secretario Adjunto de la JIFE) explicó que el sistema internacional de fiscalización de estupefacientes se había establecido gradualmente desde comienzos del siglo. El primer convenio internacional de fiscalización de estupefacientes fué la Convención Internacional del Opio, firmada en La Haya en 1912. Con la creación de la Sociedad de las Naciones se constituyó un "Comité Consultivo sobre el Tráfico del Opio y otras Drogas Nocivas". La Convención Internacional del Opio, firmada en 1925, estableció un sistema estadístico de fiscalización de estupefacientes a base de opio y hoja de coca. También creó una Comisión Central Permanente del Opio con objeto de supervisar el sistema de fiscalización de la producción, la fabricación, el comercio y la distribución de estupefacientes. Pero según se afianzaban estos controles, seguían aumentando las pruebas de que existía una desviación ilícita de las fuentes de fabricación legal. Por consiguiente, en la Convención de 1931 se pidió por vez primera a los Gobiernos que facilitasen previsiones anuales de sus necesidades en materia de estupefacientes manufacturados con objeto de limitar los suministros a las cantidades necesarias con fines médicos y científicos. En el marco de esta Convención se creó un Órgano de Fiscalización con miras a examinar esas previsiones y a determinar cuáles eran las necesidades de los países que no habían presentado sus propias previsiones. La Convención de 1936 para la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas Nocivas, en la cual, por vez primera, se coordinó la cooperación internacional en asuntos relacionados con el de derecho penal fué el último gran tratado aprobado en el marco de la Sociedad de las Naciones.

31. Las funciones internacionales relativas a la fiscalización de estupefacientes se transfirieron oficialmente de los órganos de la Sociedad de las Naciones a los de las Naciones Unidas en 1946. El Comité Consultivo de la Sociedad de las Naciones sobre el Tráfico del Opio y otras Drogas Nocivas fué reemplazado por la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. La Comisión Central Permanente y el Órgano de Fiscalización siguieron funcionando hasta 1968, año en que fueron reemplazados por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, tras la entrada en vigor de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

32. La necesidad de que la fiscalización prevista en las Convenciones de 1925 y 1931 abarcase los nuevos estupefacientes sintéticos se resolvió mediante el Protocolo de 1948. En 1953 se firmó otro protocolo en el que se pedía a los gobiernos que limitasen y reglamentasen el cultivo de la adormidera y la producción de opio creando monopolios. Solo se autorizó a siete Estados expresamente mencionados que produjesen

opio con miras a las exportación. No obstante, ya desde sus comienzos las Naciones Unidas se preocuparon por crear un sistema simplificado y unificado de fiscalización internacional de los estupefacientes que se tradujo en la adopción de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes.

33. En la Convención de 1961 se previeron dos "organos internacionales de fiscalización" en el marco de las Naciones Unidas, a saber: la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. El carácter diferente pero complementario de ambos organos puede resumirse de manera siguiente:

- La Comisión de Estupefacientes es una de las seis comisiones técnicas del Consejo Económico y Social. Integrada por representantes gubernamentales -actualmente 30 miembros-, está facultada para estudiar todas las cuestiones relacionadas con los objetivos de la Convención;

- La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es un órgano independiente y semijudicial integrado por 13 miembros (el número de sus miembros aumentó de 11 a 13 en virtud del Protocolo de 1972 por el que se modifica la Convención de 1961) designados por el Consejo Económico y Social, no en calidad de representantes de sus gobiernos sino en su capacidad personal. Las funciones de la Junta consisten en tratar "de limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad adecuada necesaria para fines médicos y científicos, de asegurar su disponibilidad para tales fines y de impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes" (parr. 4 del artículo 9 de la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972). La Convención también exige que la Junta evalúe y garantice la ejecución de las disposiciones de la Convención por parte de los gobiernos. Es principalmente debido a esta función de carácter judicial que la Junta es independiente de los Gobiernos en el desempeño de sus funciones, independencia que garantiza el Consejo Económico y Social.

34. Los servicios de secretaría de la Comisión y de la Junta son suministrados por el Secretario General de las Naciones Unidas:

- la División de Estupefacientes oficia de secretaría de la Comisión pero también desempeña las funciones que los convenios de fiscalización de estupefacientes encomiendan al Secretario General de las Naciones Unidas;

- si bien desde el punto de vista administrativo depende del Secretario General de las Naciones Unidas, la secretaría de la JIFE recibe exclusivamente las instrucciones de la propia JIFE en todos los asuntos relativos a la fiscalización de estupefacientes.

35. En relación con los órganos internacionales de fiscalización de estupefacientes y sus secretarías, en 1971 se creó un fondo fiduciario voluntario, el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso

Indebido de Drogas (FUNUFUID). Está encargado de financiar soluciones eficaces y coordinadas al problema del uso indebido de drogas, como parte de la respuesta que las Naciones Unidas dan a las peticiones urgentes de los gobiernos para apoyar sus propias actividades de fiscalización de los estupefacientes. El papel de FNUFUID será abordado en mayor detalle mas adelante.

2. Los órganos internacionales de fiscalización de los estupefacientes en el marco de las Naciones Unidas

a) La función de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE)

36. El Sr. A. Bahi, (Secretario de la JIFE) subrayó que en general la tarea de la Junta consistía en velar porque los gobiernos aplicasen las disposiciones de las diversas convenciones de fiscalización de los estupefacientes, en beneficio de la comunidad internacional en su conjunto. Señaló que el Consejo Económico y Social elegía a los 13 miembros de la Junta por un período de cinco años. Deben ser personas que por su competencia, imparcialidad y desinterés inspiren confianza general: diez se eligen de una lista general propuesta por los gobiernos y tres que posean experiencia médica, farmacológica o farmacéutica son elegidos de una lista propuesta por la Organización Mundial de la Salud. No obstante, una vez elegidos los miembros de la Junta no representan a sus gobiernos ni a la Organización Mundial de la Salud sino que actúan en su capacidad personal. La Junta tiene tres funciones, a saber:

- En primer lugar se encarga de la administración del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con el fin concreto de limitar su producción, fabricación, comercio y utilización exclusivamente con fines médicos y científicos. Con este fin se recurre a un sistema de control estadístico ex post facto previsto en las convenciones. No era necesario analizar en detalle ese sistema dado que sería abordado en sesiones durante la segunda semana del seminario;

- En segundo lugar, en cooperación con los gobiernos, la Junta debe verificar que las demandas legítimas de estupefacientes sean satisfechas mediante el mantenimiento del debido equilibrio entre la oferta y la demanda. Por esta razón, la Convención encomendó a la Junta la administración de un "sistema de previsiones" que le permite, gracias al análisis de las futuras necesidades lícitas de estupefacientes, verificar por adelantado si esas necesidades son razonables. Dicho sistema también sería examinado en detalle durante la segunda semana del seminario;

- En tercer lugar, la Convención estipula que la Junta debe procurar, en cooperación con los gobiernos, impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y la utilización ilegales o ilícitas de estupefacientes.

37. El Secretario de la JIFE subrayó además los siguientes puntos: con objeto de cerciorarse de la consecución de los objetivos de las convenciones, la Junta puede examinar en detalle todas las fases del comercio legal de estupefacientes, lo cual supone que tiene a su disposición las informaciones pertinentes sobre la situación mundial de los estupefacientes. Por ende, el funcionamiento del sistema de control depende de los informes y estadísticas que los gobiernos faciliten periódica y permanentemente. Sólo una cooperación regular y un diálogo continuo entre las administraciones nacionales y la Junta permitirá que esta última desempeñe sus funciones.

Evaluación y apoyo de las actividades nacionales

38. Al examinar y analizar las informaciones que recibe de unos 190 países y territorios, la Junta está en condiciones de saber si las convenciones se aplican en todo el mundo de la manera más eficaz posible. Gracias a la evaluación permanente de las actividades nacionales, la Junta se encuentra en condición de recomendar medidas y sugerir modificaciones. En particular, puede optar por prestar asistencia y agilizar las medidas nacionales encaminadas a aumentar la eficacia del sistema de fiscalización de estupefacientes. Cuando procede, puede recomendar que se preste asistencia técnica o financiera a los gobiernos con objeto de apoyar sus esfuerzos por aplicar las obligaciones que les competen en virtud de los tratados.

39. En el marco de sus funciones, la Junta debe proporcionar un mecanismo para mantener un diálogo constante con los gobiernos. Por consiguiente, está en contacto permanente con las autoridades competentes de casi todos los países del mundo. Asimismo cuando procede presta una ayuda directa a los gobiernos. Dicha asistencia puede facilitarse ya sea mediante la capacitación de funcionarios responsables de la fiscalización de estupefacientes de los distintos países, en su nueva sede en Viena, en seminarios como el presente, o en los países que tropiezan con problemas particulares en la aplicación de los convenios.

Otros métodos de acción

40. Cuando es menester, la Junta puede utilizar diversos medios de persuasión o presión. Puede pedir explicaciones al gobierno de que se trata si sospecha que las disposiciones de la convención no se observan o puede proponer consultas con dicho gobierno. Las mismas medidas pueden aplicarse no sólo si las disposiciones de la convención no se cumplen sino también si, incluso sin dejar de aplicar las disposiciones de los tratados, un país se ha transformado o hay graves riesgos de que se transforme en un importante centro de actividades ilícitas en materia de estupefacientes. En esos casos, la Junta puede proponer al gobierno realizar un estudio sobre la cuestión en su territorio y, si procede, tiene derecho a exigir medidas correctivas, aunque en general, puede afirmarse que a la Junta le interesa más ayudar a los países a mejorar la situación que censurar las omisiones.

41. Si los esfuerzos de la Junta destinados a paliar la situación resultaran vanos, puede señalar el hecho a la atención de las demás Partes, la Comisión de Estupeficientes y del Consejo Económico y Social. A su vez, el Consejo puede remitir el caso a la Asamblea General. Como último recurso, la Junta está facultada a recomendar que las Partes dejen de importar y exportar estupeficientes del país que no cumple sus obligaciones.

Los informes anuales

42. Sobre la base de sus actividades la Junta publica un informe anual que presenta un vasto panorama de la situación de la fiscalización de estupeficientes en diversas partes del mundo. En su calidad de observador imparcial, la Junta procura determinar o predecir las tendencias peligrosas y sugiere las medidas necesarias que deban adoptarse. Por ello, el informe anual constituye un instrumento importante en los esfuerzos que hace la Junta para promover una fiscalización eficaz de los estupeficientes tanto en el plano nacional como internacional. Complementan los informes anuales cuatro informes de carácter más técnico, concretamente "Previsiones de las necesidades mundiales de estupeficientes", "Estadísticas para estupeficientes", "Estado comparativo de las previsiones y las estadísticas de estupeficientes" y "Estadísticas de sustancias sicotrópicas".

Reuniones de la Junta

43. En virtud de la Convención de 1961, la Junta debe celebrar reuniones por lo menos dos veces por año aunque pueda reunirse con la frecuencia que crea necesaria para el buen desempeño de sus funciones. En el período que media entre las reuniones, las medidas acordadas por la Junta de conformidad con el mandato estipulado por los tratados son ejecutadas por su secretaría en consulta con el Presidente y otros miembros de la Junta, según proceda.

Secretaría de la Junta

44. El Secretario General de las Naciones Unidas asigna un reducido número de funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas con objeto de ayudar a la Junta en su labor cotidiana. Si bien desde el punto de vista administrativo la secretaría de la Junta depende del Secretario General, recibe instrucciones exclusivamente de la propia Junta en todos los asuntos relacionados con la utilización de estupeficientes.

Cooperación con los demás organismos internacionales interesados en la fiscalización internacional de estupefacientes

45. Entre estos organismos figuran no sólo el Consejo Económico y Social y su Comisión de Estupefacientes sino también los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y en particular, la Organización Mundial de la Salud.

46. Dentro de la Secretaría, existe una estrecha cooperación cotidiana entre la secretaría de la Junta, por una parte y por otra, la División de Estupefacientes y el FNUFUID. La secretaría de la Junta también mantiene relaciones de trabajo con organizaciones que han concertado un acuerdo especial con el Consejo Económico y Social (como la Organización Internacional de Policía Criminal OIPC/Interpol), organizaciones intergubernamentales (como el Consejo de Cooperación Aduanera, la Secretaría Permanente del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Sicotrópicos) y organizaciones no gubernamentales directamente interesadas en el tema.

b) El papel de la Comisión de Estupefacientes, el Secretario General y la División de Estupefacientes de las Naciones Unidas

47. El Dr. G.M. Ling, (Director de la División de Estupefacientes) al término de un breve esbozo del origen de la fiscalización de estupefacientes en los años que mediaron entre las dos guerras mundiales, explicó que las responsabilidades de la Sociedad de las Naciones en este ámbito fueron transferidas a las Naciones Unidas.

48. En su primer período de sesiones, celebrado en febrero de 1946, el Consejo Económico y Social creó la Comisión de Estupefacientes como una de sus comisiones técnicas. La Comisión reemplazó así el Comité Consultivo sobre el Tráfico del Opio y otras Drogas Nocivas de la Sociedad de las Naciones. La Comisión se reunió por primera vez el 27 de noviembre de 1946 en Lake Success (Nueva York).

49. Inicialmente integrada por 15 Estados Miembros de las Naciones Unidas, el número de miembros aumentó a 21 en 1961 y, en 1966, a 24. El Consejo Económico y Social elige a esos Estados entre los Miembros de las Naciones Unidas y sus organismos especializados o entre las Partes en la Convención Unica. Desde 1972, la Comisión ha tenido 30 Miembros. Se eligen prestando la debida atención a una representación suficiente de tres categorías de Estados: en primer lugar, los que son importantes productores de opio o de hoja de coca; en segundo lugar, los que son importantes en la elaboración de estupefacientes o sustancias sicotrópicas y en tercer lugar, los países donde la toxicomanía o el tráfico ilícito de estupefacientes constituye un importante problema social.

50. En virtud de la resolución por la cual el Consejo Económico y Social instituyó la Comisión, su mandato es el siguiente:

- i) Ayuda al Consejo a ejercer, sobre la aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relativos a los estupefacientes, las funciones de fiscalización que el Consejo asuma o que le sean conferidas;
- ii) Asesora al Consejo sobre todas las cuestiones relativas al control de los estupefacientes y preparar los proyectos de convenios internacionales que sean necesarios;
- iii) Estudia las modificaciones que convenga introducir en la organización actual de la fiscalización internacional de los estupefacientes, y somete al Consejo propuestas a ese respecto;
- iv) Desempeña cualesquiera otras funciones relativas a los estupefacientes de que el Consejo pueda encargarla.

51. La Comisión tiene una secretaría permanente, la División de Estupefacientes, cuyo Director representa al Secretario General en el marco del mandato que le confieren las convenciones internacionales. La División también se instituyó en 1946, una vez creada la Comisión. Inicialmente en Nueva York, en 1955 se trasladó a Ginebra y en 1979 volvió a Viena. Tiene una plantilla de personal de 35 funcionarios.

52. Para tener una idea más clara de las funciones que desempeña la Comisión, es menester remitirse a los tratados, esto es, la Convención Única, por una parte, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, por otra, en cuyos artículos 8 y 17 respectivamente se estipulan las funciones generales de la Comisión.

53. Por lo que se refiere a la Convención Única sobre Estupefacientes, su artículo 8 reza:

"La Comisión tendrá autoridad para estudiar todas las cuestiones relacionadas con los objetivos de esta Convención, y en particular para: a) modificar las Listas según lo dispuesto en el artículo 3; b) señalar a la atención de la Junta cualquier cuestión que tenga relación con las funciones de la misma; c) Hacer recomendaciones para la aplicación de las disposiciones de esta Convención y el logro de sus propósitos, y en particular recomendar programas de investigación científica e intercambio de información de carácter científico o técnico; d) señalar a la atención de los Estados no Partes las decisiones o recomendaciones que adopte en cumplimiento de la presente Convención, a fin de que dichos Estados examinen la posibilidad de tomar medidas de acuerdo con tales decisiones y recomendaciones."

Uno diez años después de que fuera redactada esta Convención, cuando se elaboró el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, la conferencia de plenipotenciarios fué un poco mas amplia en la descripción de sus funciones. En efecto, el artículo 17 estipula sencillamente:

"La Comisión podrá examinar todas las cuestiones relacionadas con los objetivos de este Convenio y la aplicación de sus disposiciones y podra hacer recomendaciones al efecto".

54. En primer lugar, entre las funciones de la Comisión es menester referirse a la elaboración de convenios puesto que el sistema de acuerdos es el punto de partida de la fiscalización internacional tal como se conoce actualmente.

55. Ya en su primer período de sesiones, celebrado en 1946, la Comisión de Estupefacientes tomó en consideración la necesidad de controlar los nuevos estupefacientes sintéticos, medida que se concretó en el Protocolo de 1948, firmado en Paris por el que se autorizaba a la Organización Mundial de la Salud a fiscalizar los estupefacientes no comprendidos en la Convención de 1931. En 1953 se aprobó un nuevo Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio y la utilización del opio.

56. A fines del decenio de 1950, el sistema internacional de fiscalización que se había ido creando mediante sucesivas convenciones, acuerdos y protocolos, ya sea bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones o de las Naciones Unidas se había transformado en un sistema sumamente complejo. Por esta razón, el Consejo Económico y Social autorizó a la Comisión de Estupefacientes a proponer un nuevo instrumento internacional que, de adoptarse, sustituiría a los nueve convenios existentes y simplificaría el mecanismo internacional de fiscalización. Sobre la base de un proyecto preparado por la Comisión, de enero a marzo de 1961 se celebró una Conferencia de Plenipotenciarios en la Sede de las Naciones Unidas. El 30 de marzo esa Conferencia aprobó la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes que quedó abierta a la firma.

57. Esta Convención que entró en vigor el 13 de diciembre de 1964 fué un hito en la historia de fiscalización internacional de estupefacientes. En efecto, logró codificar acertadamente los convenios multilaterales existentes en la materia, con excepción de ciertas disposiciones de la Convención de 1936 para la supresión del tráfico ilícito. Simplificó el mecanismo internacional de fiscalización al crear la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en sustitución de los dos órganos que la habían precedido e introdujo un sistema para limitar los cultivos de plantas utilizadas como materias primas para la fabricación de estupefacientes naturales exigiendo que se crearan o mantuvieran monopolios nacionales con objeto de reglamentar esos cultivos. Esta Convención ha sido objeto de una aceptación general en la comunidad internacional. Actualmente 112 Estados son partes en la misma en su forma original y 76, en su forma enmendada. Constituye, por ende, una piedra angular del sistema internacional de fiscalización de estupefacientes.

58. En 1972 se aprobó un Protocolo por el cual se modifica la Convención Unica con objeto de destacar la importancia del tratamiento, la educación, la rehabilitación y la reintegración social como opciones sustitutivas o complementarias de la reclusión para quienes hayan cometido un delito relacionado con estupefacientes. En dicho protocolo se refuerza asimismo la función de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

59. Por la misma época en que la Conferencia de Plenipotenciarios se reunió para elaborar la Convención Unica, en muchas regiones se manifestaba una creciente preocupación por el incremento del uso indebido de ciertas sustancias tales como barbitúricos, anfetaminas y tranquilizantes, sustancias que no figuraban en la Convención Unica pero cuya utilización seguía estando reglamentada por la Organización Mundial de la Salud y la Comisión de Estupefacientes que habían formulado diversas recomendaciones al respecto. Pero tal como había sucedido anteriormente con los estupefacientes, poco a poco se hizo obvio que los gobiernos no podían hacer frente a los problemas del uso indebido de esas sustancias sin una cooperación internacional y medidas del mismo carácter.

60. Por esta razón, el Consejo Económico y Social pidió a la Comisión de Estupefacientes que elaborase un convenio sobre sustancias sicotrópicas. Este Convenio que hace extensivas las medidas internacionales de fiscalización a los estupefacientes alucinógenos, las anfetaminas, los barbitúricos y los sedantes no barbitúricos fue aprobado el 21 de febrero de 1971 por una Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Viena y entró en vigor en agosto de 1976.

61. En las Listas de las convenciones se enumeran los estupefacientes y sustancias sicotrópicas sujetas a la fiscalización internacional; el alcance de la fiscalización que varía según la lista de que se trate, se especifica en el artículo 2 de la Convención Unica y en el artículo 1 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas. Pero queda claro que, a la luz de los adelantos médicos y científicos, cabe prever la necesidad de someter nuevos estupefacientes a la fiscalización internacional y añadirlos a las listas o quizás de transferir sustancias de una lista a otra, o incluso, de retirarlas de las listas.

62. La decisión de modificar las Listas compete a la Comisión. Esta decisión tomada con el asesoramiento de la Organización Mundial de la Salud, tiene un carácter definitivo a no ser que el Consejo la modifique o la revoque basándose en una apelación de una Parte. Las Partes en el Convenio están obligadas a notificar al Secretario General de las Naciones Unidas, por conducto del Director de la División de Estupefacientes, cualquier información que, a su modo de ver, pueda entrañar una modificación de cualquiera de las Listas. Esta información puede referirse a una sustancia o preparado que se produzca o fabrique en una Parte o en cualquier otro país. En esta notificación deben incluirse pruebas y datos pertinentes para que un órgano competente -en este caso, la Organización Mundial de la Salud- evalúe los posibles efectos del uso indebido de la sustancia de que se trate.

63. El Secretario General debe transmitir la notificación y cualquier información que considere útil a las Partes en las Convenciones, a la Comisión y a la Organización Mundial de la Salud.

64. Una vez recibida la notificación, las Partes deben examinar, a la luz de los datos disponibles, la posibilidad de fiscalizar provisionalmente dicha sustancia en su país. Si la Organización Mundial de la Salud considera justificada una modificación de las Listas -ya se trate de una adición, una supresión, o un cambio de una Lista a otra- lo notifica al Secretario General quien, a su vez, remite la cuestión a la Comisión de Estupefacientes.

65. La decisión de la Comisión se comunica a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros que sean partes en los convenios, a la Organización Mundial de la Salud y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. Es deber de las Partes -y se insta a los Estados que no son partes en los convenios a adoptar igual actitud- aplicar esa decisión en el plano nacional tomando tan pronto como sea posible las medidas usuarias para modificar su legislación y reglamentos.

66. Si una Parte no está de acuerdo con la decisión de la Comisión, puede solicitar al Consejo Económico y Social que la revise y si procede, la revoque o modifique.

67. Una tarea particular que se encomienda al Secretario General con arreglo al artículo 18 de la Convención Unica y al artículo 16 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas es que recabe de las Partes informaciones sobre la aplicación de los instrumentos en los territorios. Así pues, el Secretario General debe recibir informes anuales, distintos de los datos estadísticos que se someten a la Junta. Estas exigencias en materia de procedimientos de información serán objeto de un examen más detallado cuando el seminario aborde el tema de los informes anuales que el Secretario General debe recibir.

68. Cabe señalar a este respecto que la Comisión determina la forma del cuestionario que se envía a los gobiernos y que, basándose en los informes recibidos, la División de Estupefacientes elabora ciertos documentos de información general que somete al examen de la Comisión.

69. Esos informes se refieren a la situación general del uso indebido y del tráfico ilícito de drogas así como a ciertas medidas jurídicas y regulatorias, tales como las leyes de los distintos países.

70. El papel de la División dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas deriva de los convenios internacionales y de la Carta de las Naciones Unidas.

71. Compete a la División el desempeño de las funciones que le encomiendan la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. Asimismo oficia de secretaría de la Comisión, que es el órgano normativo. La División asiste a la Comisión en la elaboración y

documentación de sus decisiones y resoluciones y las recomienda, según proceda. La División también presta servicios a conferencias de plenipotenciarios tales como la Conferencia sobre Sustancias Sicotrópicas celebrada en Viena en 1971 o la Conferencia celebrada en Ginebra en 1972 durante la cual se redactó y aprobó el protocolo por el que se modifica la Convención Unica.

72. Las funciones de la División son las que le confieren las resoluciones y decisiones de órganos normativos tales como la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes así como los convenios internacionales. El sistema de convenios, resultado de una larga evolución paralela a la que se produjo en las esferas política, técnica y social, es una conciliación de concepciones a intereses diferentes y a menudo contradictorios. En este contexto, la División debe aplicar medidas regulatorias con el fin de contrarrestar en todo el mundo el uso indebido de todas las drogas que se enumeran en los convenios.

73. La labor de la División tiene importantes aspectos, tales como:

a) Las medidas que la División toma en relación con los convenios: acopio y tratamiento de la información suministrada por los Gobiernos, análisis e investigaciones, transmitidas a los órganos normativos y a los gobiernos, actividades de secretaría para el Secretario General o la Comisión de Estupefacientes.

b) Fomentar la cooperación entre los gobiernos y asistirlos en la aplicación de los convenios y las decisiones de los órganos normativos mediante actividades tales como asesoramiento sobre los convenios, intercambio de informaciones científicas y técnicas y la publicación de documentos pertinentes.

c) Otro aspecto de las actividades de la División es la labor del Laboratorio de Estupefacientes de las Naciones Unidas. En términos generales, el Laboratorio realiza además toda investigación que le solicite la Comisión de Estupefacientes. Entre otras cosas, tiene a su cargo la coordinación de las investigaciones efectuadas por científicos e instituciones designados por sus respectivos gobiernos para colaborar en diversos programas de investigación de las Naciones Unidas sobre los estupefacientes o las sustancias sicotrópicas. El objetivo es acelerar los progresos en esta materia pero evitando la duplicación de actividades. En segundo lugar frecuentemente a petición de determinados gobiernos, el Laboratorio suministra materiales básicos para la investigación tales como muestras de estupefacientes u otras drogas que causan dependencia y facilita asistencia y datos sobre investigaciones relacionadas con la cannabis, el khat y sus componentes. También se alienta al Laboratorio a realizar investigaciones que faciliten los aspectos analíticos y prácticos de la identificación de las drogas. Asimismo, organiza y mantiene un sistema de catálogo de fichas sobre las publicaciones científicas y está compaginando un diccionario multilingüe en el que figurarán nombres, sinónimos, formulas y la composición de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

d) Parte importante de la labor que lleva a cabo la División es la relacionada con la política general de la Comisión, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General referente al problema del uso indebido de estupefacientes. En esta esfera, la División acopia y analiza datos sobre las modalidades del consumo y el uso indebido de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reintegración social de los toxicómanos y personas que hacen un uso indebido de los estupefacientes y elabora documentos pertinentes destinados a la Comisión y a otros órganos. Asimismo estudia las tendencias del tráfico ilícito y los métodos para luchar contra el mismo.

e) Además de facilitar documentos de referencia y de otra índole a la Comisión, la División suministra informaciones a los especialistas y al público en general por medio de su Boletín de estupefacientes que se publica trimestralmente y su Carta de información mensual. Atiende numerosas solicitudes de información procedentes de instituciones, grupos de acción cívica y del público en general y posee una colección de películas y material audiovisual que presta a los gobiernos y a las organizaciones interesadas.

74. Otros organismos especializados (OMS, FAO, OIT, UNESCO) así como la JIFE y la Interpol participan en estos esfuerzos internacionales contra el uso indebido de los estupefacientes. El mandato de la División, según lo definido por la Comisión de Estupefacientes, es servir de punto de enlace para armonizar las actividades de esos órganos desde el punto de vista de sus propósitos y principios: es la dependencia que normalmente garantiza el enlace entre esas organizaciones.

75. Por último, cabe señalar que las dos últimas convenciones, esto es la Convención Única -en su versión original y en la enmendada- y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, constituyen la sólida base jurídica en que se fundamentan hoy en día las medidas internacionales de fiscalización de los estupefacientes.

76. La Comisión de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, que informan al Consejo Económico y Social sobre sus respectivas tareas así como el FNUFUID, han desempeñado y seguirán desempeñando una importante función en esta esfera. Pero los diversos instrumentos internacionales sólo pueden ser útiles si se les aplica cabal y honestamente en los distintos países dado que allí es donde el control resulta eficaz. Precisamente por esta razón tienen tanta importancia las reuniones como ésta puesto que, en efecto, puede producirse un contacto y un intercambio directo entre los órganos internacionales que tienen a su cargo ciertas medidas de fiscalización y quienes las aplican en la práctica en los distintos países.

3. El Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas

77. El Dr. B. Rexed, (Director Ejecutivo del FNUFUID) señaló que el Fondo complementaba las otras dos dependencias que cumplían funciones de secretaría del sistema de fiscalización de estupefacientes de las Naciones Unidas, esto es la División de Estupefacientes y la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). El FNUFUID fue creado en 1971 cuando, teniendo en cuenta el creciente problema del uso indebido de los estupefacientes en todo el mundo, se consideró necesario encontrar medios para fortalecer la colaboración internacional para luchar contra este problema.

78. El FNUFUID es un fondo fiduciario voluntario, vale decir que no forma parte del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas sino que depende por completo de contribuciones voluntarias. En su calidad de jefe del Fondo, el Director Ejecutivo depende directamente del Secretario General quien constituye, por ende, la única fuente directa de instrucciones al respecto. No obstante, en la práctica, la Comisión de Estupefacientes examina en detalle el informe anual del Fondo y las críticas y propuestas de las delegaciones ante la Comisión son, en realidad, las directivas en que se basan la programación y el funcionamiento del Fondo. Además, una o dos veces por año el Fondo organiza una reunión oficiosa con las delegaciones interesadas de la Comisión para proporcionarles informaciones suplementarias sobre la marcha de los trabajos en el año y presentar la situación financiera del Fondo.

79. En los últimos dos años la Comisión elaboró un plan global para una estrategia mundial de lucha contra el uso indebido de los estupefacientes en el que figuran una serie de principios que también se aplican a la labor del FNUFUID y una lista completa de proyectos que habrán de ejecutarse durante los próximos años, con recursos extrapresupuestarios. Esta lista de prioridades constituye una directiva concreta sumamente importante para la programación de la labor del Fondo.

Recursos financieros

80. Durante sus diez años de existencia el FNUFUID ha recibido donaciones por un monto de casi 60 millones de dólares de los EE.UU. Su presupuesto anual ha aumentado lentamente y en los últimos años se mantuvo en unos nueve millones de dólares. El presupuesto para 1982, que ya ha sido aprobado por la Sede de las Naciones Unidas, se eleva a 9,3 millones de dólares.

81. El Fondo no ejecuta los proyectos que financia sino que lo hacen ya sea directamente los gobiernos interesados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas o sus organismos especializados, como por ejemplo, la División de Estupefacientes, la OMS, la UNESCO o la OIT. Los gobiernos, los organismos especializados u organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pueden proponer proyectos que

hayan de ser financiados. Despues de un exámen técnico y de viabilidad, el Director Ejecutivo dictamina cuales se apoyaran. Pero para pronunciarse, se guía obviamente, por el dictámen de la Comisión de Estupefacientes asi como por las recomendaciones que figuran en el Plan de la estrategia mundial.

82. Si se considera que el volumen del tráfico ilícito representa un valor próximo a los 200.000 millones de dolares, es evidente que los recursos del FNUFUID sólo pueden atender el mínimo que requiere la cooperación internacional. En el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se consignan menos de cinco millones de dolares de los EE.UU. a la JIFE y a la División de Estupefacientes. Puede afirmarse por todo ello que la campaña internacional contra la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes se asemeja a la lucha entre David y Goliath.

El Programa

83. Durante los últimos años se han fijado prioridades estrictas para utilizar los recursos del Fondo. Estas prioridades son:

- 1) La limitación y supresión de los cultivos de adormidera. Las principales regiones donde se practica este cultivo son el sudeste y el sudoeste de Asia y, por supuesto, México. El Gobierno de México prosigue su campaña de erradicación sin apoyo internacional pero los demás gobiernos interesados han concertado acuerdos de colaboración con el FNUFUID y reciben un apoyo cuyo volumen varía según los casos. Las actividades de esos países se respaldan ya sea mediante proyectos agrícolas destinados a reemplazar el cultivo de adormidera por otros, planes de regadío, creación de servicios sanitarios de tratamiento y rehabilitación, actividades preventivas y proyectos de información y educación. En algunos de estos países también se apoyan las actividades de represión. Un programa por país asi coordinado constituye una verdadera actividad de fomento del desarrollo de las regiones aisladas y a menudo sumamente pobres, donde se cultiva la adormidera ilegalmente. En cada país representa al FNUFUID el Representante Residente del PNUD por conducto de cuya oficina se coordinan los diversos componentes del programa.
- 2) La reducción del tráfico ilícito de estupefacientes en los planos nacional e internacional. Gran parte de estos proyectos están destinados a apoyar las actividades de las administraciones de policía y aduanas a lo largo de las rutas comerciales que van desde los centros de cultivo de Asia hacia Europa y America del Norte. Asimismo, ciertos proyectos referentes a la represión del tráfico de drogas se ocupan de la

capacitación del personal, el establecimiento de laboratorios de diagnóstico científico, el suministro a las administraciones de policía y aduanas de, por ejemplo, material de telecomunicaciones y la organización de seminarios y grupos de trabajo internacionales. La mayor parte de este apoyo se canaliza por conducto de la División de Estupefacientes.

- 3) Programas de tratamiento y prevención en América Latina. En 1981 se ha prestado apoyo a los siguientes programas, la mayoría de los cuales proseguirán en 1982: campaña de información y educación en la Argentina; información, investigaciones epidemiológicas, tratamiento y rehabilitación y proyectos de represión en el Perú; estudios epidemiológicos y tratamiento y rehabilitación en Bolivia; capacitación del personal que se ocupa de la salud mental en el Ecuador; establecimiento de servicios sanitarios y apoyo a la creación de laboratorios en Colombia; estudios de evaluación epidemiológica en el Brasil y el Paraguay. El Acuerdo Sudamericano cuenta con el apoyo de una dependencia de información dotada de una computadora que se encuentra en su Secretaría Permanente, en Buenos Aires. Se espera que el presente seminario imprima el ímpetu necesario para evaluar mejor la situación del uso indebido de estupefacientes en un mayor número de países latinoamericanos, puesto que así podrían determinarse nuevos proyectos en esos países en materia de educación, prevención, salud pública y rehabilitación.
- 4) Estudios de evaluación epidemiológica en el Africa. Actualmente se examinan proyectos en Etiopía, Kenya, Zambia y Zimbabwe. Anteriormente se prestó apoyo a proyectos de este tipo en ciertos países del Africa Occidental. Estos proyectos son pequeños pero constituyen un primer paso importante para conocer mejor la situación del uso indebido de estupefacientes en el Africa, aspecto que ha sido subrayado en recientes resoluciones de la Organización para la Unidad Africana.
- 5) Proyectos de los organismos especializados. Se ha prestado apoyo a la OMS, la UNESCO, la OIT y la FAO para la realización de diversos estudios y proyectos de investigación en sus esferas de competencia. Como ya se ha mencionado, la División de Estupefacientes recibe considerable apoyo para sus actividades en materia de represión, asesoramiento sobre cuestiones jurídicas y administrativas, investigación y diagnóstico científico y reducción de la demanda. Dado que la División de Estupefacientes se encarga de ejecutar todos los aspectos de represión en los programas por países así como proyectos tendientes a reducir el tráfico internacional, cabe señalar que el 25% del presupuesto del FNUFUID se canaliza por conducto de la División.

Perspectivas

84. Sin lugar a dudas en América Latina hay en muchas necesidades en materia de colaboración internacional que aún no han sido atendidas. El Fondo, junto con la División y la JIFE está dispuesto a hacer todo lo que esté a su alcance para crear nuevos programas con tal fin. Hasta el momento los recursos utilizados son exiguos pero estas actividades han bastado para crear una conciencia de la situación y contribuir a sentar las bases de una acción política.

85. Esperamos que este seminario ayude a determinar la situación del uso indebido de estupefacientes en América Latina, lo que a su vez sería útil para definir las necesidades con miras a la futura colaboración bilateral y multilateral. Sobre estas bases podrían formularse programas de colaboración que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas iniciarían como parte del apoyo a la lucha contra el uso indebido de estupefacientes en América Latina. Esperamos recibir numerosas peticiones de los distintos gobiernos en el futuro.

CAPITULO III

INFORMES ANUALES PRESENTADOS AL SECRETARIO GENERAL DE LAS
NACIONES UNIDAS SOBRE LA APLICACION DE LAS CONVENCIONES

86. El Sr. P.K. Bailey, (Jefe de la Sección de Aplicación de Tratados y Secretaría de la Comisión) declaró que en sus períodos ordinarios de sesiones, la Comisión de Estupeficientes examina la situación internacional vigente respecto de los estupeficientes y las sustancias sicotrópicas. Este examen se basa, en gran medida, en las informaciones recibidas de los gobiernos, acopiadas y tratadas para la Comisión por la División de Estupeficientes. Por consiguiente es primordial, por razones obvias, que los gobiernos faciliten a la Comisión por conducto del Secretario General, todas las informaciones que puedan ayudarla en el desempeño de sus funciones.

87. En la mayoría de las convenciones internacionales relacionadas con la fiscalización de los estupeficientes se prevé un sistema de información obligatoria para las Partes. Por ejemplo, el artículo 21 de la Convención de 1912 firmada en La Haya exigía que las Partes se comunicasen, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, los textos de las leyes existentes y futuras sobre estupeficientes así como datos estadísticos sobre el comercio de los mismos. A tenor de lo dispuesto en la Convención Internacional del Opio firmada en 1925 las Partes debían facilitar datos sobre el número de fumadores de opio al Secretario General de la Sociedad de las Naciones, en vistas a su publicación. En las Convenciones de 1931 y 1936 así como en el Protocolo de 1953 se pedía a las Partes que presentasen informes anuales sobre la aplicación de dichos instrumentos en sus territorios. En los protocolos de 1946 también se estipulaba la obligación de someter informes. El objetivo general que se persigue con todos estos procedimientos de información es suministrar los datos mas precisos y completos posibles a las Partes en las Convenciones o a los organismos normativos internacionales.

88. Por lo que a la Convención Unica se refiere, la información sobre los estupeficientes que las Partes deben suministrar se prescribe en el párrafo 1 del artículo 18. Se trata, en términos generales, de "los datos que la Comisión pueda pedir por ser necesarios para el desempeño de sus funciones" y en particular:

- "a) Un informe anual sobre la aplicación de la presente Convención en cada uno de sus territorios;
- b) El texto de todas las leyes y reglamentos promulgados periódicamente para poner en práctica esta Convención;

- c) Los datos que pida la Comisión sobre los casos de tráfico ilícito, especialmente los datos de cada caso descubierto de tráfico ilícito que puedan tener importancia, ya sea por arrojar luz sobre las fuentes de que provienen los estupefacientes para dicho tráfico, o bien por las cantidades de que se trate o el método empleado por los traficantes ilícitos; y
- d) Los nombres y las direcciones de las autoridades facultadas para expedir permisos o certificados de exportación y de importación.

89. Los párrafos 1 y 2 del artículo 16 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas prevén aproximadamente las mismas obligaciones aunque se expresan en un lenguaje un tanto distinto.

90. En las primeras convenciones relativas a los estupefacientes no figura ninguna disposición de este tipo sobre las informaciones que las Partes deben facilitar al Secretario General o comunicarse entre si por conducto del Secretario General. Los artículos que se están examinando no hacen sino institucionalizar lo que ya era el procedimiento habitual de la Comisión antes de la entrada en vigor de las convenciones. La Comisión no vaciló entonces en pedir a los gobiernos que suministrasen informaciones sobre los estupefacientes que eran objeto de un uso indebido o que podían serlo, estuviesen o no sujetos a una fiscalización internacional, siempre que considerase esas informaciones necesarias para el desempeño de sus funciones, ya sea debido a su mandato en calidad de comisión técnica del Consejo Económico y Social con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas o a las convenciones en materia de estupefacientes. En todo caso, los primeros instrumentos sobre estupefacientes no imponían a sus partes la obligación jurídica de suministrar informaciones a petición de la Comisión. En virtud de esas convenciones, las Partes sólo debían facilitar las informaciones concretas expresamente estipuladas en los instrumentos en que eran partes.

91. Desde un punto de vista práctico, los incisos a) a c) del artículo 18 de la Convención Unica solo reproducen el contenido esencial de las disposiciones de las primeras convenciones en que se exige a las Partes que suministren las informaciones en ellos definidas, sin que un órgano internacional lo solicite expresamente. Uno de los principales objetivos de la Convención Unica era codificar el derecho internacional en la materia. Los autores de la Convención Unica procuraron alcanzar este objetivo dando caracter obligatorio a la presentación de los informes anuales, el texto de las leyes o reglamentos y los informes sobre decomisos.

92. Es evidente que los dos artículos mencionados confieren a la Comisión atribuciones sumamente amplias puesto que los datos que puede pedir son los "necesarios para el desempeño de sus funciones". La Comisión puede solicitar esos datos en todo momento y de distintas maneras. Efectivamente, de cuando en cuando la División de Estupefacientes lleva a cabo estudios especiales por encargo de la Comisión, pero es usual que la mayoría de las informaciones que ésta necesita se recojan en el informe anual que se presenta de conformidad con estos dos artículos.

93. Esos informes anuales, presentados sobre la base de un cuestionario preparado por la División y aprobado por la Comisión, se envía a comienzos de cada año y se pide a los Gobiernos que los devuelvan antes del 30 de junio. Se envía tanto a las Partes en los convenios internacionales sobre fiscalización de estupefacientes como a los que no son parte en ellos. Dicho sea de paso, estos últimos también están obligados a presentar informes al Secretario General aunque, huelga decirlo, esa obligación no se infiere de las convenciones en las cuales no son partes sino que deriva mas bien de los artículos 55 b) y 56 de la Carta de las Naciones Unidas en virtud de los cuales los Miembros de las Naciones Unidas deben cooperar en la búsqueda y la promoción de una solución al problema internacional del uso indebido de las drogas, habida cuenta de su carácter social.

94. En el cuestionario que la Comisión pide que los gobiernos utilicen para los informes anuales figuran algunas preguntas que no se refieren a la aplicación de ninguna de las convenciones con arreglo a las cuales se someten esos informes. Obviamente, la Comisión está autorizada a plantear esas preguntas en virtud de la introducción del artículo 18 (párrafo 1) y a pedir, de conformidad con el párrafo 2 de ese artículo, que se incluyan las respuestas a las mismas en los informes anuales.

95. Entre las informaciones que los gobiernos deben suministrar en sus informes anuales figuran, entre otras cosas, las gestiones realizadas para adquirir la calidad de Parte en cualquiera de los tratados multilaterales en vigor, sobre estupefacientes en otros acuerdos y disposiciones relativas a estupefacientes, ya sean bilaterales o concertadas entre mas de dos países, incluidos los tratados bilaterales o convenciones multilaterales de extradición de quienes hayan cometido delitos relacionados con las drogas; leyes y reglamentos dictados con miras a aplicar cualquiera de los tratados en virtud de los cuales se someten los informes anuales; disposiciones administrativas relacionadas con la fiscalización de los estupefacientes; la regulación del comercio internacional, incluidos los nombres y direcciones de las autoridades encargadas de expedir los certificados de importación y exportación; el control de la fabricación, incluidos los nombres y direcciones de las fábricas de estupefacientes y los que cada una de ellas está autorizada a fabricar así como su designación; el control del comercio interno; la prohibición de la fabricación, el comercio interno e internacional y la utilización de algunos estupefacientes; datos sobre los cultivos de plantas de las cuales se extraen estupefacientes (como por ejemplo, si son explotaciones agrícolas del Estado, cooperativas, otras entidades colectivas o agricultores individuales); datos estadísticos sobre el uso indebido de drogas (clasificados por agentes del uso indebido, las características de quienes incurrir en ese delito, su fuente, el origen de la toxicomanía, la ocupación, la edad y el sexo); y sobre el tráfico ilícito, y numerosos detalles como las fuentes de abastecimiento, las cantidades decomisadas, los procesos, la declaración de culpabilidad, las sanciones, los precios vigentes en el mercado ilícito, los métodos utilizados por los traficantes y la eliminación de las drogas decomisadas.

96. Con objeto de facilitar la presentación y ulteriormente, el acopio y el análisis de estas informaciones, la Comisión aprobó un cuestionario detallado que abarca los datos antes mencionados y que se distribuye a las Partes en las Convenciones de 1961 y 1971 para que los llenen y envíen todos los años al Secretario General. El cuestionario también se hace llegar a todos los gobiernos de los Estados que no son partes en esas Convenciones. De este modo la Comisión procura obtener datos sobre la base mas amplia posible.

97. Si bien el cuestionario es perfectamente claro, podría ser util pasar revistas a sus principales capítulos y, cuando proceda, destacar algunos aspectos que, a modo de ver del Secretario General, los gobiernos no abordan con suficientes detalles en sus respuestas.

98. El cuestionario para los informes anuales comprende una introducción, ocho capítulos de preguntas que constituyen el cuestionario propiamente dicho, un formulario modelo para los casos de decomiso y seis anexos sobre temas especializados. Examinemos el documento que se ha distribuído a todos los participantes.

Introducción:

En las secciones 1 ("Notas") y 2 ("Manera de rellenar el cuestionario") se presentan datos generales, se explica la organizacion general del cuestionario y se dan instrucciones para completarlo. La sección 3 ("Terminología") incluye las definiciones de 1961 y 1971 en los párrafos 1 a 6 y 10 a 17 mientras que los párrafos 7 a 9 y 18 se aplican exclusivamente al cuestionario.

En la seccion 4 ("Referencias") se enumera la mayoría de las convenciones internacionales relacionadas con los estupefacientes.

Capítulo I

Gestiones, incluídas las preparatorias, para adquirir la calidad de Parte.

Capítulo II

Leyes y reglamentación que se examinarán con mayor detalle ulteriormente. Referencia general a los principios.

Capítulo III

Conveniencia de que exista un organo central de coordinación. ¿Qué órgano y cuál es su función ?

Capítulo IV

Fiscalización de la producción (lícita, investigaciones, plantas silvestres), fabricación (estupefacientes, sustancias sicotrópicas y paja de adormidera), comercio interno (comercio al por mayor y al por menor, recetas), comercio internacional (incluídos los nombres y direcciones de autoridades nacionales) y botiquines de primeros auxilios.

Capítulo V

Prohibiciones efectuadas exclusivamente durante el año que se examina.

<u>Capítulo VI</u>	Medidas sociales en su contexto jurídico (modalidades sustitutivas de la sanción, reintegración); el capítulo siguiente también versa sobre los aspectos sociales.
<u>Capítulo VII</u>	La situación (A) y las medidas de que es objeto (B).
<u>Capítulo VIII</u>	Será examinado con detención por el Sr. Davies. Principales características.
<u>Apéndice:</u>	Formulario de la Interpol sobre casos de decomiso.
<u>Anexo I)</u> <u>Anexo II)</u> <u>Anexo III)</u>	Cultivo lícito: adormidera para la producción de opio, arbusto de coca, cannabis.
<u>Anexo IV)</u> <u>Anexo V)</u>	Fabricantes
<u>Anexo VI</u>	Utilización del opio con fines semiterapéuticos, masticación de la hoja de coca, utilización de la cannabis con fines no médicos.

99. Se pide a los gobiernos que completen el cuestionario y lo envíen al Secretario General antes del 30 de junio del año siguiente al que es objeto del informe anual. La oportuna devolución de los cuestionarios reviste la mayor importancia dado que gracias a ello, el Secretario General puede iniciar el análisis y el tratamiento de los datos facilitados por los gobiernos para incluirlos en el "Resumen de los informes anuales" (E/NR 19 -) y someterlo a la Comisión. Los capítulos de este último resumen se disponen de manera tal que correspondan a los títulos de los capítulos del cuestionario

100. Se distribuyó a los participantes un ejemplar del Resumen de los Informes Anuales correspondiente a 1979. El de 1980, recién redactado, está en curso de traducción e impresión; será sometido a la Comisión en su período de sesiones de febrero como documento de información general. El resumen incluye datos de la parte A (capítulos I-VI) del cuestionario. Sobre la base de los capítulos VI y VIII (uso indebido y tráfico ilícito) se elaboran informes especiales sobre estos aspectos particularmente importantes del problema del uso indebido de los estupefacientes. Las informaciones facilitadas sobre "las autoridades nacionales encargadas de expedir certificados de importación y exportación" y "los fabricantes" se recogen por separado en dos series de documentos (E/NA....., E/NF.....). Las leyes y reglamentos comunicados a la Comisión se publican e imprimen en la serie que lleva la signatura E/NL.... a que nos referiremos mañana con mayor detención.

CAPITULO IV

LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES

El inciso b) del párrafo 1 del artículo 18 de la Convención Unica estipula:

"Las Partes facilitarán al Secretario General [] el texto de todas las leyes y reglamentos promulgados periódicamente para poner en práctica esta Convención".

El inciso a) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención sobre Sustancias Sicotrópicas estipula:

"Las Partes suministrarán al Secretario General [] los datos sobre [] modificaciones importantes introducidas en sus leyes y reglamentos relativos a las sustancias sicotrópicas."

101. El Sr. P.K. Bailey, (Jefe de la Sección de Aplicación de Tratados y Secretaría de la Comisión de la División de Estupefacientes) afirmó que muchos de los principales tratados internacionales en materia de estupefacientes exigían un intercambio de textos legislativos entre las Partes. En efecto, según lo dispuesto en la Convención de 1912, el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos debía volver a transmitir las leyes nacionales promulgadas para alcanzar los objetivos de dicha Convención. Las Convenciones de 1925, 1931 y 1936 encomendaban esta tarea al Secretario General de la Sociedad de las Naciones, mientras que la Convención Unica prevé que las Partes remitan los textos de esas leyes nacionales al Secretario General. Si bien el Protocolo de 1953 sólo estipula que se envíe un "informe" sobre dichas leyes y la Convención de 1971 "datos sobre las modificaciones importantes", en la práctica, los Gobiernos han comunicado regularmente el texto completo de todas esas leyes.

102 La Comisión ha adoptado la norma de pedir los textos de todas las leyes referentes a estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Dado que está facultada para pedir todas las informaciones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, parece razonable que se hayan ampliado las exigencias mínimas que estipulan los instrumentos internacionales.

103. La consecuencia práctica de esta norma es que la División de Estupefacientes colecciona, clarifica y publica todas las leyes nacionales relacionadas con la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Cuando la promulgación de esas leyes compete a una subdivisión política, tal como un estado o provincia de una federación, ésta debe también comunicar estos textos.

104. Se pide a los gobiernos que comuniquen rapidamente al Secretario General los textos de todas esas leyes y reglamentos. Además de poner al día los archivos de las Naciones Unidas y de mantener informada a la Comisión sobre la situación actual, el objetivo de tal medida es permitir que los propios gobiernos conozcan las leyes sobre la fiscalización de los estupefacientes vigentes en otros países. Así pues, al transmitir las informaciones pertinentes al Secretario General, los gobiernos se comunican entre si puesto que los textos de las leyes y reglamentos se reproducen y se envían a todos los gobiernos en la serie de documentos que lleva la signatura E/NL.19../...

105. Es importante notificar al Secretario General todas las informaciones pertinentes y no sólo las leyes y reglamentos que sigen desde el comercio legal los estupefacientes hasta la distribución al por menor, sino también datos sobre las infracciones a esas leyes y reglamentos, las disposiciones penales y las sanciones, las disposiciones relativas a la extradición, cuando ésta se prevea, y también, en el marco de un enfoque pluridisciplinario, todas las leyes y reglamentos relativos a la prevención del uso indebido de estupefacientes, incluidas la identificación, la educación, la rehabilitación posterior al tratamiento y la reintegración social de las personas involucradas. Los ejemplares de los textos de las leyes y reglamentos en cuestión, incluidas referencias a los diarios oficiales y otras publicaciones, deben comunicarse al Secretario General, además de mencionarse en los informes anuales. Si se hace la alusión a este aspecto es porque en algunos casos el Secretario General se ve obligado a pedir ejemplares de textos que no se le han remitido, pero que de hecho se citan en los informes anuales. Las enmiendas a las leyes y reglamentos, por leves que sean, deben enviarse al Secretario General para poder mantener perfectamente al día los archivos internacionales de las Naciones Unidas. Asimismo, deben enviársele las instrucciones administrativas referentes a la aplicación interna de las leyes y reglamentos puesto que a menudo, presentan interés por ser ejemplos prácticos que pueden seguir otros gobiernos, y además sirven para presentar un panorama mas claro de la aplicación de las disposiciones administrativas en los distintos países.

106. Desde 1947, la División de Estupefacientes ha recopilado, editado, impreso y distribuído mas de 3.000 textos de leyes y reglamentos relacionados con los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas. Pero la División prepara también un catálogo de dichos textos legislativos en el que su contenido se clasifica mediante referencias cruzadas. En ese catálogo se indican:

1. La legislación aprobada por un país o territorio determinado o, como ya se ha mencionado, cualquier subdivisión que esté facultada para legislar;
2. La legislación promulgada con respecto a una sustancia dada. Por lo general, son sustancias fiscalizadas ya sea con arreglo a la Convención de 1961 o 1971, aunque en ciertas ocasiones se incluyen sustancias que no estan sujetas a fiscalización, debido a su relación directa con el problema del uso indebido de estupefacientes. Si ha de citarse un ejemplo, el primero que se nos ocurre es el agente de acetilación habitual utilizado para fabricar heroína;

3. La legislación promulgada con respecto a un tema o aspecto de la fiscalización, como las sanciones penales específicas, la extradición para quienes hayan cometido delitos relacionados con los estupefacientes, la supresión de material y equipo decomisado, las medidas de rehabilitación, los programas de desintoxicación, etc.

107. Por supuesto, uno de los fines básicos de este intercambio de textos legislativos es permitir que las Partes verifiquen la correcta observancia de las obligaciones asumidas por las demás Partes y su respeto de las mismas. En este sentido, gracias a esos textos las Partes, la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, en primer lugar y actualmente la de las Naciones Unidas han podido controlar la aplicación de las disposiciones de las convenciones.

108. Los datos acopiados durante estos años en la serie de textos legislativos también son útiles para determinar los diferentes métodos que emplean los gobiernos para resolver problemas análogos o para ciertos estudios especiales. Así pues, ocasionalmente los gobiernos envían a la División peticiones de información sobre las leyes promulgadas por otros gobiernos sobre un determinado aspecto, para ver si se puede aprovechar en algo la experiencia adquirida por los demás. Cabe señalar a título de ejemplo una petición formulada recientemente por el Gobierno de Malta sobre los diversos sistemas de registro de quienes hacen uso indebido de los estupefacientes con el fin de determinar que medidas legislativas podía adoptar en esa esfera. Como ejemplo de estudio especial puede citarse una iniciativa conjunta de la OMS y la División de Estupefacientes que ejecutará un consultor especializado de la OMS, en Ginebra y Viena, a comienzos del año próximo, sobre la revisión y el análisis comparado de la legislación sobre el tratamiento de los farmacodependientes.

109. Por todo ello, los textos legislativos a que se puede tener acceso por conducto de la División sirven no sólo para facilitar la vigilancia de la aplicación de los convenios sino también otros fines prácticos. Cabe señalar a este respecto que la División está siempre a disposición de todos los gobiernos para atender cualquier solicitud de información relacionada con los textos legislativos que forman parte de la serie E/NL y que acoge con beneplácito todas las preguntas concretas que se le puedan formular.

CAPITULO V

TENDENCIAS DEL TRAFICO ILICITO INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
Y LA NECESIDAD DE REDUCIR LA OFERTA Y LA DEMANDA ILICITAS DE DROGAS

110. El Sr. Michael Davies, (Jefe de la Sección de Reducción de la Oferta y la Demanda de la División de Estupefacientes) inició las deliberaciones sobre las tendencias del tráfico mundial de estupefacientes y la necesidad de reducir la oferta y la demanda.

111. Los decomisos efectuados en 1980 muestran que la oferta ilícita de opio -y por ende, de morfina y heroína- se mantuvo relativamente estable y que su volumen se elevó de unas 1.500 a 2.000 toneladas de opio por año.

112. La oferta ilícita de opio procedente de México era mínima desde una perspectiva mundial. Una cosecha excepcional de opio cultivado en el sudeste de Asia -mas de 600 toneladas en 1980-81- ya estaba comercializándose en muchas partes del mundo en forma de heroína. Asimismo se encuentra fácilmente heroína fabricada en Medio Oriente a pesar de que los cultivos ilícitos de opio se habían reducido en cierta medida en los últimos dos años.

113. En el mercado ilícito, la cocaína era el estupefaciente que registraba el aumento mas rápido y esto era motivo de gran preocupación, Mientras que en 1970 se había decomisado media tonelada de cocaína, en 1980, el volumen total decomisado se elevaba a 12 toneladas. Los traficantes seguían explotando la coca de Bolivia y del Perú y trataban de fomentar los cultivos ilícitos de arbustos de coca en Colombia.

114. En muchas regiones del mundo existían enormes cantidades de cannabis. Se estaba produciendo un rápido crecimiento de la oferta ilícita de esta droga en el Africa, al sur del Sahara, y en ciertas partes de América del Sur y del Caribe, lo que se añadía a las fuentes "tradicionales" del Medio Oriente y del Sudeste de Asia y a la producción ilícita para el consumo interno, característica por ejemplo, de Australia y de los Estados Unidos de América.

115. Entre las sustancias sicotrópicas, el tráfico ilícito de sedantes y especialmente de la metacualona causaba tanta preocupación como el de la cocaína debido a la celeridad con que se estaban extendiendo su tráfico. Contrariamente a lo que ocurre con los estupefacientes naturales como el opio, la coca y la cannabis, las sustancias sicotrópicas que son objeto de un tráfico ilícito proceden casi exclusivamente de Estados industrializados, y principalmente de Europa.

116. Se habían obtenido buenos resultados en la reducción de la oferta ilícita por ejemplo en México, Turquía y Pakistán. Las entidades encargadas de la represión en muchos países estaban mejor equipadas para combatir el tráfico ilícito y sin duda esta mayor eficacia se traducía en cierta medida por un aumento de los decomisos de estupefacientes.

117. No obstante, había una clara necesidad de seguir mejorando y ampliando la aplicación de las técnicas de control nuevas y existentes y de que los países asimilasen la experiencia de los demás en este sentido.

118. Una de las principales necesidades consistía en encontrar métodos para reducir la demanda de estupefacientes ilícitos. Se había avanzado mucho en el tratamiento y la desintoxicación de los toxicómanos. Si bien estas técnicas habían progresado considerablemente y en general daban buenos resultados, no bastaba. Efectivamente, entre el 66 y el 95% de los toxicómanos tratados reincidían en los tres años posteriores a la cura. Esto no significaba que no debían emprenderse esfuerzos para rehabilitar a los toxicómanos y reintegrarlos a la sociedad para que pudiesen vivir sin recurrir a los estupefacientes. Significaba en cambio, que de utilizarse exclusivamente un criterio de rentabilidad, deberían hacerse esfuerzos mucho mayores para descubrir medios, eficaces -educativos o de otra índole- para impedir el uso indebido de drogas desde el comienzo.

119. Era bastante claro que la prevención -a veces denominada prevención primaria era el sector en que, en términos generales, se había progresado menos y en el cual se podían obtener mejores resultados en el futuro.

120. Los estudios llevados a cabo hasta la fecha demostraban que los grupos de compañeros, la familia, la escuela y la comunidad eran los factores que más influían en la tendencia de los jóvenes a consumir o no estupefacientes y en su capacidad para abandonar la toxicomanía, en su caso.

121. Según el parecer expresado por la mayoría de los gobiernos, habría más posibilidades de movilizar a las familias y al país mismo así como al personal docente y a la comunidad si existiera una cooperación más estrecha entre los organismos oficiales y las asociaciones voluntarias.

122. Durante el debate que siguió a esta exposición, se destacaron los siguientes puntos:

1. Muchos países querían aprovechar la experiencia de otros que, como México, habían dedicado considerables recursos e iniciativas a la lucha contra los estupefacientes.

2. En general, se consideraba que en el plano internacional los opiáceos ilícitos habían sido objeto de una excesiva atención y que había llegado la hora de concentrarse en la lucha contra la cocaína y la cannabis.

3. En muchos países se experimentaba la necesidad de contar con capacitación en materia de represión, lo que podría iniciarse bajo la égida de las Naciones Unidas.

4. Al promulgar leyes contra el uso indebido o el tráfico ilícito de drogas era primordial contar con el respaldo total de la opinión pública. Precisamente por no contar con ese apoyo, en algunas partes del mundo la labor de ciertos organismos de represión de los delitos relacionados con los estupefacientes se había visto obstaculizada.

5. En general, era esencial que la labor de los organismos de represión del uso indebido y el tráfico de estupefacientes fuera complementada por nuevas iniciativas tendientes a reducir la oferta y la demanda. Era ésta la única manera de poner coto al tráfico a través de muchos países; se señaló que a menudo este tráfico "de paso" causaba problemas de uso indebido de estupefacientes en los propios países de tránsito donde no existían antes de que el tráfico comenzara.

CAPITULO VI

ACUERDO SUDAMERICANO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS

El instrumento regional sudamericano

123. El Dr. C.N. Cagliotti (Secretario Ejecutivo de la Secretaría Permanente, ASEP) señaló que el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos (ASEP) fue adoptado en Buenos Aires, Argentina, el 27 de abril de 1973 por la Conferencia Sudamericana Plenipotenciaria sobre Estupefacientes y Psicotrópicos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Reunión Gubernamental de Expertos Sudamericanos celebrada, también en Buenos Aires, del 29 de noviembre al 4 de diciembre de 1972.

124. El tratado entró en vigor el 26 de marzo de 1976 y en la actualidad son parte los siguientes diez países sudamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

125. Los Estados Partes consideran que la gravedad del problema del uso indebido de drogas requiere la atención permanente y solidaria de todos los países de la región, orientados por principios y objetivos comunes, sin dejar de reconocer que la magnitud, características y alcances del problema difiere en cada uno de los países.

126. Por ello han acordado aplicar medidas tendientes a lograr una estrecha colaboración y un intercambio eficaz de información en la lucha contra el uso indebido de estupefacientes y psicotrópicos, destacándose en especial:

(a) El control del tráfico lícito: a través del estricto cumplimiento de los tratados internacionales y de la armonización de las normas para el expendio legal de estupefacientes y psicotrópicos conforme a las pautas detalladas en el Segundo Protocolo Adicional.

(b) La represión del tráfico ilícito: los puntos principales son la cooperación entre los órganos nacionales de seguridad, la adopción de todas las medidas necesarias para obtener el más alto grado de capacitación y entrenamiento de sus fuerzas y el aprovechamiento, para el intercambio de información y cooperación a nivel policial especializado, de las facilidades que brinda la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-Interpol) por medio de sus filiales nacionales.

(c) El tratamiento, rehabilitación y readaptación de farmacodependientes: así como brindar apoyo especial a toda actividad de investigación científica que procure directa o indirectamente el desarrollo de los conocimientos sobre la toxicomanía, sus causas y consecuencias.

(d) La prevención del uso indebido de drogas: Se acordó fomentar planes de educación intensiva de la comunidad mediante métodos adecuados a la problemática de cada país y según sus características socioculturales, dedicando preferente atención a los niños y adolescentes y dando especial importancia a los niveles familiar, docente, estudiantil y de asistencia social, bajo la supervisión de técnicos especializados

(e) La armonización de la legislación penal sudamericana: conforme a las pautas detalladas del Primer Protocolo Adicional del Acuerdo.

127. Por el art. 2 del Tratado, los Estados Parte acuerdan "Constituir o designar en cada país un organismo encargado de coordinar y centralizar en el ámbito nacional respectivo todo lo relacionado al tema del uso indebido de estupefacientes y psicotrópicos" para facilitar así no sólo las actividades en el respectivo país sino la coordinación y cooperación regionales.

128. Cuentan ya con organismos de coordinación los siguientes Estados Partes:

Argentina: Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos (CONATON), jurisdicción del Ministerio de Acción Social (Decreto 452/72 y modificaciones).

Brasil: Consejo Federal de Estupefacientes dependiente del Ministerio de Justicia (Decreto 85.110/80).

Colombia: Consejo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Justicia. (Decreto 1188/74).

Ecuador: Comisión Interinstitucional de Coordinación de las Actividades de Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, del Ministerio de Gobierno (Decreto 901/81).

Perú: Comisión Multisectorial del Control de Drogas, coordinada por el Ministerio del Interior (Decreto-Ley 22.095/78).

Venezuela: Comisión Contra el Uso Indebido de las Drogas (CCUID), de la Presidencia de la República (Decreto 684/71 y complementarios).

Bolivia: Consejo Nacional para la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la República (Decreto-Ley 18121/81).

Uruguay: Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías, del Ministerio de Salud Pública (Ley 14294/74)

Estructura y Funcionamiento del Acuerdo Sudamericano

1. La Conferencia del Acuerdo Sudamericano, como organismo permanente y con carácter de persona jurídica internacional. Se reúne anualmente y sus principales atribuciones son: (a) formular las políticas que han de seguirse para el efectivo cumplimiento del Acuerdo; (b) hacer recomendaciones a los Estados Partes en el Acuerdo; (c) determinar las actividades que la Secretaría Permanente debe desarrollar en el ejercicio de sus funciones y (d) establecer las Comisiones Técnicas permanente y especial que estime conveniente para el tratamiento de las cuestiones formuladas en el Acuerdo.
 2. La Secretaría Permanente del Acuerdo Sudamericano como órgano ejecutivo del Acuerdo dirigida por un Secretario Ejecutivo, de nacionalidad de uno de los Estados Partes, elegido por la Conferencia.
129. Su función es facilitar la coordinación de las actividades tendientes a lograr el cabal cumplimiento de los objetivos del Acuerdo.
130. Las Comisiones Técnicas de Legislación, Represión del Tráfico Ilícito, Control del Tráfico Lícito, Educación Preventiva, Tratamiento y Rehabilitación.
131. Estas cinco comisiones colaboran con la Secretaría Permanente, y todos los países están representados en ellas; están integradas por personas calificadas en cada tema. Sesionan por convocatoria del Secretario Ejecutivo en un lugar que se determina de conformidad con el interés de los Estados Partes y con las actividades que han de desarrollarse.
132. La Secretaría Permanente se encuentra instalada en la ciudad de Buenos Aires, habiéndose suscrito el respectivo Acuerdo de Sede entre el Gobierno Argentino y el Acuerdo Sudamericano el 16 de octubre de 1981.
133. El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su sesión plenaria celebrada el 30 de abril de 1980 concedió a la Secretaría Permanente, por la resolución 1980/22, la calidad de observador en las sesiones de la Comisión de Estupefacientes.

Actividades desarrolladas y programas futuros

134. Los Estados Partes han celebrado tres conferencias anuales; la primera en Buenos Aires, Argentina, en junio de 1979; la segunda en Guayaquil, Ecuador, en octubre de 1980 y la última en Brasilia, Brasil, en noviembre de 1981. En sus sesiones se aprobaron el Estatuto del Acuerdo y la estructura orgánica funcional de la Secretaría Permanente; se integraron las Comisiones Técnicas y se adoptaron resoluciones y programas de acción para su ejecución por la Secretaría Permanente.

1. Actividades en curso

1.1 Repertorio sudamericano de instituciones que actúan en el campo de la farmacodependencia

135. En mayo de 1980 se preparó una "Encuesta de organismos que actúan en el campo de la farmacodependencia", la que, distribuida en todos los Estados Partes y debidamente completada por los organismos nacionales coordinadores u otros especializados, permitió la edición preliminar del mencionado repertorio (Doc.ASEP/SP/1) que agrupa las instituciones que trabajan en el campo de la farmacodependencia dentro de la región sudamericana.

1.2 Organización del centro sudamericano de información en farmacodependencia

136. El Centro tiende a satisfacer la demanda de información especializada de los usuarios de la región mediante: (a) servicios de recuperación de información conectados en línea con bancos de datos automatizados existentes fuera de la región; (b) encuesta de los recursos de información de la región; (c) establecimiento de bancos de datos bibliográficos que reúnan la información especializada en lengua española y portuguesa; (d) establecimiento de bancos de datos fácticos referidos a la región sudamericana y (e) integración de bancos de datos existentes en la región tanto bibliográficos como fácticos en una red de información en línea.

137. Con la ayuda financiera del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas (FNUFUID) se ha puesto en marcha la primera etapa consistente en: (a) la instalación física del servicio (adquisición del equipo de terminales y la tramitación de la conexión telefónica respectiva); (b) la conexión con los bancos de datos (suscripción a DIALOG Information Retrieval Service); (c) selección del personal y capacitación como operadores de búsqueda y (d) promoción del servicio a nivel local y regional para su plena utilización y aprovechamiento. Ya se han realizado las actividades mencionadas en (a) y (b), mientras que las restantes se completarán antes del mes de mayo de 1982.

1.3 Estudio básico comparado de la legislación sobre estupefacientes y psicotrópicos en los países sudamericanos.

138. Sobre la base de las recomendaciones de la primera reunión de la Comisión Técnica de Legislación celebrada en Buenos Aires en junio de 1981 y la guía de Trabajo preparada por la Asesoría Técnica de la Secretaría Permanente se estructuró un banco de datos de las normas legales vigentes en los Estados Partes así como la doctrina y jurisprudencia pertinentes.

139. Con la información disponible se preparó el documento denominado "Legislación vigente en materia de estupefacientes y psicotrópicos en los estados partes del ASEP - Primera Parte" (Doc.ASEP/SP/3), en que se reseña la información disponible en el banco de datos de la Secretaría Permanente relacionada con los tratados internacionales de los que son partes los miembros del Acuerdo y con la legislación interna, y se comparan sus disposiciones penales con las del Primer Protocolo Adicional.

140. La segunda parte, en preparación, comparará la legislación sanitaria y de aplicación de los tratados con el Segundo Protocolo Adicional.

2. Programas futuros aprobados

2.1 Organización de un centro regional de capacitación de personal especializado en tratamiento y reeducación de usuarios de drogas, con sede en el Centro Nacional de Reeducación Social (CENARESO), Buenos Aires, Argentina, que iniciará sus actividades en 1982.

2.2 Organización de un centro regional de capacitación en servicio de personal especializado en educación preventiva. El diseño, la ejecución técnica y docente y las actividades complementarias (recabar material de apoyo, recursos humanos docentes y administrativos) del proyecto estarán bajo la responsabilidad del Centro de Capacitación de la Comisión Contra el Uso Indebido de Drogas de la Presidencia de la República de Venezuela.

2.3 En el marco del programa de proyectos pilotos nacionales para estimular la utilización de los recursos comunitarios en la prevención y reducción del uso indebido de drogas, un seminario regional, organizado por la División de Estupefacientes de las Naciones Unidas, se llevará a cabo en la sede de la Secretaría Permanente durante el primer semestre de 1982 para fomentar la familiarización con el tema, el desarrollo de directrices para proyectos piloto nacionales y el intercambio de conocimientos y experiencias entre los países de la región.

2.4 Realización, en la sede de la Secretaría Permanente, de un seminario de capacitación de instructores en represión del tráfico ilícito de drogas, con alcance regional, (Recomendación No 7 del Doc. E/CN.7/660 (Parte one)/Add.2, Comisión de Estupefacientes, 29o Período de Sesiones, Tema 7 del programa).

3. Asesoramiento técnico a los Estados Partes

Durante el año 1981 la Secretaría Permanente brindó el siguiente apoyo técnico:

3.1 Misión de reconocimiento en Bolivia para evaluar la situación en lo que se refiere al control de la coca y sus derivados. Se realizó a solicitud del Gobierno de Bolivia y estuvo a cargo del Secretario Ejecutivo de la Secretaría Permanente, que actuó también como consultor de la División de Estupefacientes y del FNUFUID.

3.2 Asesoramiento técnico en legislación sobre estupefacientes y psicotrópicos al Consejo Nacional de Lucha contra el Narcotráfico de la República de Bolivia, para la evaluación de proyectos de leyes sobre la materia. Estuvo a cargo del Asesor Técnico de Control del Tráfico Lícito y Legislación de la Secretaría Permanente a solicitud del Gobierno Boliviano.

CAPITULO VII

CAMPANA DE MEXICO DE ERRADICACION DE CULTIVOS ILICITOS DE CANNABIS
Y DE ADORMIDERA Y ACCION REPRESIVA CONTRA EL TRAFICO ILICITO

141. El licenciado Samuel Alva-Leyva (Subprocurador General de México, Coordinador de la Campaña contra los Estupefacientes y Presidente del Seminario dijo que la producción, la tenencia, el tráfico, y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos, cuando se ejecutan sin satisfacer los requisitos fijados por las normas legales, constituyen delitos contra la salud al nivel federal; la acción persecutoria corresponde a la Procuraduría General de la República y, a los tribunales penales federales, corresponde juzgar a los responsables y aplicar las penas señaladas para estas conductas, en los términos dispuestos por el código penal federal.

142. En esa virtud, el Gobierno de México, por medio de la Procuraduría General de la República, desde hace varios años ha venido llevando a cabo una campaña permanente contra la producción y tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, cuyo desarrollo entraña la persecución de las modalidades más comunes del delito, como son la siembra, el cultivo, la cosecha, la posesión y el tráfico de estupefacientes naturales, como la marihuana y la adormidera productora de opio y alcaloides derivados; así como el tráfico de paso de drogas fuertes como la cocaína, la heroína y el hachis y el proselitismo o la instigación al consumo de dichas substancias.

143. Para la ejecución de la campaña, la Procuraduría General de la República cuenta con el auxilio del ejército y la armada nacionales, así como con el de las policías federales, estatales y municipales.

144. Paralelamente a las actividades represivas e investigatorias propias de la campaña, se desarrollan acciones colaterales consistentes en la preparación de estudios socioeconómicos generales e individuales, en las áreas rurales, y en las poblaciones aledañas a zonas de cultivos ilegales, a fin de conocer, mediante los primeros, las causas específicas que generan esas conductas antisociales para tratar de substituir cultivos y producción de estupefacientes, manteniendo un equilibrio económico adecuado, por actividades lícitas, como explotaciones forestales, pequeñas industrias agropecuarias, minería y horticultura y, mediante los segundos, conocer las condiciones personales de los infractores, a fin de que se les pueda reintegrar a actividades productivas lícitas. Otras actividades colaterales importantes consisten en la concientización de la población rural para que no cultive estupefacientes, y de los jóvenes para que no los consuman, así como la adopción de acuerdos de cooperación e intercambio de información sobre traficantes internacionales, con otros países que confrontan el problema y que se traduzcan en la posibilidad de procesarlos penalmente en un país o en otro, o en ambos.

145. Respecto de esto último, nos guía la convicción de que si los traficantes internacionales intercambian noticias sobre sus técnicas delictivas, con mayor razón las fuerzas del orden de los diferentes países deben proporcionarse entre si información, para combatirlos mas eficazmente.

146. México confronta el problema de la producción de estupefacientes naturales, cannabis y adormidera y sus alcaloides derivados, y el problema del paso a través de su territorio, de estupefacientes y psicotrópicos como son la cocaína, la heroína, la cannabis y sus derivados, las anfetaminas y otras sustancias procedentes de Centro y Sudamerica, de Europa y de Asia, con destino al gran mercado de consumo que constituye los Estados Unidos.

147. Como se ha dicho antes, la campaña comprende dos aspectos fundamentales: la erradicación de la siembra, cultivo y cosecha de cannabis y de adormidera, y la represión del narcotráfico.

148. A continuación se hará referencia a la labor que lleva a cabo el Gobierno mexicano para combatir ambas facetas del problema.

Erradicación

149. La actividad encaminada a erradicar del territorio de la República mexicana los cultivos de cannabis y de adormidera, comprende tres fases:

- (a) Detección de los plantíos;
- (b) Destrucción de los mismos y
- (c) Verificación de su exterminación.

150. La detección de los plantíos de mariguana y adormidera se ejecuta basándose en cada uno de los programas de la campaña y en la cartografía correspondiente, elaborados por los coordinadores regionales y aprobados por el órgano de coordinación general, mediante la exploración aérea con helicópteros para detectar la ubicación, número y extensión de cada cultivo, así como el tamaño aproximado de la planta. Cuando el tamaño del vegetal sobrepasa los 50 centímetros de altura se procede de inmediato a su destrucción, y si no alcanza esa altura, se determina la fecha en que deberá llevarse a cabo la destrucción ya que si la planta se destruye muy pequeña, existe la posibilidad de que en el mismo sitio se vuelva a sembrar de inmediato.

151. Se está experimentando actualmente un sistema avanzado de detección de plantíos por medio de la utilización de un rastreador o barredor electro-óptico, instalado en un avion Jet, capaz de cubrir 3,2 millones de hectáreas diariamente, si ello fuera necesario. La información obtenida por el barredor, es procesada en el centro de teledetección nacional, establecido en el hangar de la Procuraduría

General en la ciudad de México y creemos que cuando esté trabajando a maximo rendimiento permitirá obtener información oportuna y fiable sobre la existencia de los plantíos de estupefacientes y también sobre la comprobación de su destrucción, todo lo cual contribuirá a elevar aún más la eficiencia de todas las operaciones de la campaña.

152. Una vez descubiertos y localizados los plantíos de estupefacientes, se procede a programar su destrucción, lo que puede hacerse de acuerdo con las condiciones geográficas y meteorológicas de la región, aplicando el sistema de aspersión aérea de herbicidas por medio de helicópteros o bien, por acción manual si las condiciones accidentadas del terreno o el tiempo imperante en la región no permiten las maniobras del equipo aéreo.

153. Simultáneamente con esta segunda parte de la campaña, se lleva a cabo la valoración del avance de la destrucción, con la oportuna concentración de datos por el órgano de coordinación general de la campaña.

154. De veinticuatro a setenta y dos horas después de la aplicación de herbicidas a las plantas de estupefacientes se verifican los resultados, también mediante personal especializado de la unidad de reconocimiento y verificación, que vuela a bordo de helicópteros.

155. Cuando es posible, en la región donde fueron localizados y destruidos los plantíos de estupefacientes, se realizan investigaciones tendientes a determinar los nombres de los responsables de la siembra o el cultivo, para proceder a su detención y presentación ante los respectivos tribunales federales.

156. A partir de 1980, y durante el presente año, se han aplicado lo que se ha denominado planes pilotos, que consisten en concentrar, durante un determinado lapso de tiempo, en alguna zona de coordinación regional bastantes helicópteros, así como personal de pilotos y apoyo logístico, a fin de hacer un recorrido virtualmente metro a metro, para detectar plantíos, destruirlos y en esa forma tener la seguridad de que en la zona respectiva no ha quedado un solo plantío de estupefacientes.

157. A la fecha se han desarrollado planes piloto en las zonas de coordinación de Oaxaca, Chilpancingo, México, Durango, Mérida, Nuevo Laredo, Chihuahua, Jalisco, y en los estados de San Luis Potosí, Querétaro, Guanajuato, Estado de México e Hidalgo, principalmente en los sectores que han presentado mayores problemas de reincidencia en plantíos ilícitos.

158. Para la elaboración y ejecución de los planes regionales de la campaña, así como de los planes piloto, se tienen muy en cuenta los ciclos vitales de la cannabis y de la adormidera.

159. Por lo que respecta a la planta de cannabis sativa, variedad americana o mariguana, esta se reproduce o puede reproducirse en los estados de Sinaloa, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Durango, Chihuahua, Oaxaca, Morelos, Chiapas y, en general, en una extensión territorial que podemos estimar en las tres quintas partes del país. Este vegetal se

adapta a diferentes climas y se desarrolla en forma silvestre, semisilvestre y cultivada. La planta que contienen los índices más altos de resina tóxica, es la que se cultiva por lo regular en zonas de climas templados o cálidos secos y hay lugares donde puede ser sembrada y cultivada todo el año. La mencionada planta requiere un término para su desarrollo completo de 4 a 6 meses, aunque frecuentemente se cosecha muy pequeña, pretendiendo así evitar que llegue a ser destruida por los helicópteros de la Procuraduría General de la República, aunque es claro que no ha alcanzado su madurez y, por lo tanto, su óptimo contenido de tetrahidrocanabinol.

160. Por lo que respecta a la Papaver somniferum o adormidera, se produce también en los estados de Sinaloa, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Durango, Chihuahua y en algunos otros estados en menor escala. El vegetal tiene un ciclo vital máximo de 4 meses y su siembra escalonada se lleva a cabo en octubre, noviembre, diciembre y enero, que en México es la época de frío, aunque en algunas partes se produce durante todo el año, en lugares muy altos, ya que su cultivo se hace entre los 1,500 y los 3,500 metros de altura sobre el nivel del mar.

161. La adormidera tiene un importante enemigo biológico natural, un hongo denominado fusario, el cual al destruir la médula de la planta hace que la misma se seque.

162. El propio vegetal es afectado por el calor o el frío excesivos, ya que es una planta muy delicada y su cultivo requiere mucha agua, por lo que es posible observar en la sierra verdaderas obras de ingeniería hidráulica, aunque muy rudimentarias, que llevan agua a los cultivos de adormidera. Sin embargo por abajo de cero grados centígrados, en cierta forma el frío defiende a la planta, puesto que la escarcha de hielo que se forma en las hojas impide que penetre el herbicida.

163. Los cultivadores de Papaver somniferum han creído encontrar una forma de burlar la acción del herbicida que se aplica por aspersión, al sembrar la semilla con intervalos de un mes en el mismo terreno, para que si se destruye la planta producida por la primera o segunda siembra, se pueda salvar la producida por las siembras posteriores, creyendo erróneamente que el reconocimiento es permanente en toda la República y que no porque se haya reconocido un terreno y destruidas las plantas, se va a dejar de reconocer nuevamente de acuerdo con los programas.

164. La decisión de utilizar herbicidas para la destrucción de los plantíos de adormidera y de marihuana, se tomó basándose en las siguientes razones:

1. La necesidad de usar técnicas más eficientes que la destrucción manual, puesto que anteriormente, cuando la destrucción era exclusivamente manual, un grupo de diez personas destruía una hectárea en un día, ya que la planta se tiene que arrancar de raíz, y en el caso de la marihuana, además se debe incinear. En la actualidad esa misma superficie, una hectárea, se destruye por un helicóptero mediante fumigación, en cinco minutos.

2. La demostración, mediante estudios previos, de que las sustancias que se emplean son las apropiadas considerando la naturaleza de la planta y las condiciones climáticas, y que estas sustancias no producen cambios ecológicos, ya que se trata de herbicidas selectivos, degradables y con poca o ninguna residualidad en tierras y aguas.
3. Los conocimientos adquiridos basándose en las informaciones obtenidas en México y en otros países, sobre la acción, efectos colaterales, peligros en el manejo y consecuencias del uso de los herbicidas empleados en cultivos lícitos, como la papa, caña de azúcar, vid, algodón, etcétera.

165. En la actualidad en México se están empleando dos herbicidas distintos. Uno de ellos es el gramoxone, cuyo principio activo es el paraquat. Seca rápidamente la planta de cannabis al ponerse en contacto con ella. Es un herbicida selectivo, tiene poca volatilidad y no presenta peligros de contaminación o residualidad en tierras o aguas ya que, en contacto con estos elementos, la gran sensibilidad de su intercambio iónico lo inactiva.

166. El otro herbicida usado es el compuesto esterón 2-4D que se utiliza en la destrucción del Papaver somniferum, adormidera o amapola, y se trata de un éster con acción hormonal, que penetra en el sistema clorofílico de la planta provocando su marchitamiento y muerte por agotamiento o inanición. También es selectivo porque actúa solamente en plantas de hoja ancha y su residualidad en tierra dura un máximo de 4 semanas.

Acción persecutoria del narcotráfico

167. En lo que corresponde a la acción persecutoria o represiva de la posesión de estupefacientes o psicotrópicos, su transporte, su almacenamiento, su importación, su exportación y otras modalidades del delito contra la salud, englobadas genéricamente en la denominación de narcotráfico, la campaña también es permanente, porque la actividad de los infractores de la ley no tiene pausa.

168. La lucha del estado contra esta conducta delictuosa es una de las tareas más arduas, pero al mismo tiempo más delicadas, por cuanto tiene una función de tutela social y en ella está también comprometido el esfuerzo tenaz y permanente del Gobierno mexicano.

169. Esta acción está a cargo fundamentalmente de la policía judicial federal, dependiente de la Procuraduría General de la República, cuerpo al cual auxilian por disposición legal todas las demás policías del país, federales, estatales y municipales.

170. Cuando la policía judicial federal descubre a un usuario de estupefacientes, continúa la investigación hasta llegar al vendedor o al traficante, y de ser posible a descubrir el laboratorio donde se hubiere producido la droga. El usuario es considerado por la legislación penal mexicana como un enfermo, por lo que una vez que se comprueba esta

circunstancia es puesto en libertad y a disposición de la autoridad sanitaria para ser sometido a tratamiento rehabilitatorio, pero por lo que hace a los traficantes, la autoridad es implacable, ya que su ilícita actividad es extremadamente perjudicial para la salud pública.

171. La policía judicial federal tiene establecidos en todos los aeropuertos internacionales del país puestos de revisión a fin de evitar el ingreso de estupefacientes y psicotrópicos procedente de otros lugares.

172. Por ello ha sido posible detectar los intentos que han hecho los transportadores de drogas al servicio de organizaciones delictivas, para introducir a la República mexicana principalmente cocaína y heroína, valiéndose de una gran variedad de tretas, entre ellas tratar de pasar la droga en cavidades naturales del cuerpo, ingiriéndolas por vía oral, en suelas de zapatos, en el interior de juguetes, en aerosoles, en libros huecos, en fajas elásticas, en almohadillas pegadas al cuerpo que exteriormente semejan un embarazo, en dobles paredes o fondos de maletas, etc.

173. El mismo cuerpo de policía tiene instalados puntos de revisión en la frontera sur del país y en las principales carreteras que se dirigen a la frontera norte, lo cual ha dado como resultado la detención de traficantes de estupefacientes que, también valiéndose de diversas artimañas, transportan a bordo de vehículos, estupefacientes o psicotrópicos, en tanques auxiliares de gasolina, en los respaldos de los asientos, dentro de la transmisión del vehículo, en huecos de las portezuelas, entre cargamentos de fruta, legumbres, semillas, ganado, etc.

174. En los centros urbanos la propia policía judicial federal como se dijo antes, practica investigaciones que conducen a la detención de traficantes y productores de estupefacientes, y a la confiscación y desmantelamiento de los laboratorios para procesar drogas.

175. La policía judicial federal cuenta con mas de 500 agentes distribuidos en todo el país, los cuales son continuamente adiestrados mediante cursos especiales en los que se les enseña las nuevas técnicas de investigación y los ardidés que utilizan los traficantes de drogas.

176. Sin embargo, es de lamentar que en actividades de la campaña hayan muerto varios agentes de la policía judicial federal en cumplimiento de su deber. Hasta ahora, junto con los pilotos y mecánicos que también han fallecido en dichas actividades, el número de muertos es de 39. Muy recientemente, el día 17 de noviembre, murió el último agente de la policía judicial federal, en un enfrentamiento con narcotraficantes en Chiapas.

177. Merecen mención especial en la lucha que el Gobierno mexicano lleva a cabo contra la producción y tráfico de estupefacientes, las fuerzas armadas del país.

178. Por disposición presidencial el ejército nacional dedica gran parte de sus recursos y elementos humanos al combate contra los estupefacientes. Como medida excepcional, se ha designado un destacamento especial al mando de un alto jefe, para brindar apoyo efectivo a la campaña en la zona noroeste del país, tradicionalmente considerada como la mas crítica en relación con plantíos ilegales.

179. La armada de México, por su parte, también por disposición presidencial, presta todo su auxilio a la campaña, y por ello son frecuentes las noticias de que elementos y barcos de dicha armada interceptan naves extranjeras y grandes cargamentos de mariguana procedentes de Sudamérica. En el presente año la armada de México ha interceptado y capturado 3 barcos en aguas territoriales mexicanas del golfo de México, que conducían hacia los Estados Unidos, un total de 29 toneladas de mariguana, habiendo sido detenidos sus tripulantes, quienes se encuentran actualmente en prisión.

180. La campaña permanente contra la producción y tráfico de estupefacientes ha merecido el reconocimiento internacional. En efecto, el Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, expresó que el caso de México, es el único que hace mantener la esperanza de que puede llegarse a erradicar el tráfico ilícito.

181. El Director de la División de Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas, así como varias delegaciones de países afectados por el problema de los estupefacientes que nos han visitado en los últimos años, han podido constatar sobre el terreno los resultados concretos del esfuerzo mexicano.

182. Otra forma de reconocer la labor del Gobierno mexicano en este campo, ha sido la decisión tomada por la Organización de las Naciones Unidas en 1979 para destinar becas a fin de que técnicos extranjeros puedan recibir adiestramiento en México, sobre diferentes aspectos de la campaña.

183. En un documento entregado a los participantes se hace un resumen estadístico de los resultados de la campaña. Muestra que en 1981, ha habido mas plantíos de cannabis indica y de Papaver somniferum destruidos que en los tres años anteriores, lo cual se explica porque en el territorio de la Republica mexicana este año llovió mucho lo cual propició la existencia de mas plantíos.

184. A pesar de los costos cada vez mayores, la pérdida de vidas humanas, el impacto económico desfavorable en las zonas productivas de estupefacientes, y no obstante que el problema del consumo de estupefacientes no es grave en el país, el Gobierno mexicano ha expresado que está firmemente decidido a continuar aplicando los métodos actuales de destrucción e intercepción, hasta lograr la completa erradicación del problema que presenta al narcotráfico.

185. El Licenciado Alva-Leyva terminó su exposición con unas palabras pronunciadas por el Presidente de la República, José López Portillo, ante una asamblea de médicos.

186. "Es evidente que la salud, sustento de la vida buena, es la base del resto de los procesos individuales y sociales, precondition sin la cual el conjunto de estos se angustia, o inhibe, o frustra".

CAPITULO VIII

CLAUSURA DEL SEMINARIO

187. La ceremonia de clausura del seminario se celebró bajo la presidencia del Lic. José López Portillo, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente estuvo acompañado del Lic. Jorge Castañeda (Secretario de Relaciones Exteriores), del Lic. Félix Galván López (Secretario de la Defensa Nacional), del Dr. Mario Calles López Negrete (Secretario de Salubridad y Asistencia Pública) y del Lic. Oscar Flores Sánchez (Procurador General de la República). También estuvo presente el Sr. Danilo Jiménez (Representante Residente del PNUD).

188. El Sr. A. Bahi (Secretario de la JIFE) dió las gracias al Gobierno de México por haber aceptado acoger este Seminario para administradores responsables de la fiscalización de estupefacientes y de los servicios de represión en América Latina y el Caribe.

189. Observó que la campaña contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes se había organizado en escala internacional desde principios de este siglo, cuando se comprendió que sólo a través de una acción mundial coordinada se lograría algún éxito. Y en efecto, en los decenios posteriores a 1930 fué posible limitar bastante el problema.

190. Pero la situación había cambiado y en los últimos años se había observado un resurgimiento del uso indebido y del tráfico ilícito de estupefacientes de tal magnitud que representaba una amenaza para los cimientos mismos de la sociedad. Frente a esta amenaza, el Secretario de la JIFE destacó que era útil reafirmar algunos de los principios cuyo gran valor había quedado demostrado en el pasado.

191. Señaló que en primer término era necesario reconocer que la investigación de las causas del uso indebido de drogas no había progresado lo suficiente para responder a la pregunta fundamental: por qué las personas abusan de las drogas? Cuando se haya comprendido plenamente el problema del uso indebido de drogas, será posible elaborar un estrategia de acción para lograr su eliminación total.

192. Mientras tanto, nuestros esfuerzos sólo podrán encaminarse a detener el mal dentro de los límites que resultarán menos perjudiciales para la sociedad. Este objetivo podrá lograrse con una acción de carácter universal dirigida a reducir, en forma simultánea, la demanda, el suministro y el tráfico ilícito. El Sr. Bahi observó que quienes tienen una larga experiencia en este campo y, en particular, los expertos de la División de Estupefacientes de las Naciones Unidas, han llegado a la conclusión de que es un error destacar uno de esos factores y descuidar los demás. La demanda puede limitarse mediante la prevención y la educación, y reducirse con el tratamiento y la rehabilitación, pero no suprimirse totalmente. Aunque es posible reducir drásticamente el suministro de una droga determinada, ésta sería sustituida pronto por

otra, y se sabe que algunos productos que ni siquiera están clasificados como drogas pueden obtenerse fácilmente y su consumo está muy difundido, como es el caso, por ejemplo, de los inhalantes. Por lo tanto, corresponde a cada país reconocer su problema local, ya sea éste de demanda, de suministro o de tráfico ilícito, y abordarlo inmediatamente. El que los gobiernos se comprometan a lograr este objetivo es una condición previa para el éxito y constituye también un deber para con sus pueblos y para con otras naciones.

193. El Secretario de la JIFE manifestó que, como era bien sabido, México ha sido históricamente uno de los países que ha estado a la vanguardia de la coordinación de la campaña internacional contra el tráfico. Asimismo, se sabe que bajo la presidencia del Licenciado López Portillo se ha intensificado considerablemente la campaña contra la producción y el tráfico ilícito para hacer frente eficazmente a la amenaza de un cultivo mas difundido de la adormidera y la cannabis.

194. Los resultados espectaculares de la campaña emprendida por México han sido reconocidos y apreciados en todo el mundo. Por consiguiente, es sumamente importante que las Naciones Unidas, los participantes y los observadores de 30 países saquen algunas conclusiones de la experiencia mexicana.

195. El Sr. Bahi señaló que estaba convencido de que la inflexible determinación del Presidente de la República era la fuerza motor que ha impulsado al pueblo de México y al gobierno a adoptar una posición firme frente a la amenaza que constituye el tráfico ilícito.

196. La segunda conclusión que deseaba sacar era que la coordinación de los esfuerzos nacionales en esta campaña era el elemento fundamental de su éxito. Todos los participantes habían apreciado plenamente la gran contribución de todas las dependencias del Gobierno de México en sus esferas especiales de competencia. En particular, manifestó el deseo de felicitar a la Procuraduría General de la República por el papel central y eficaz que había desempeñado al iniciar y dirigir este esfuerzo nacional. Bajo la dirección del Procurador General de la República, los participantes habían observado a un equipo de administradores abnegados y dinámicos capaces de transmitir su entusiasmo y determinación al personal que trabaja en el terreno.

197. Los participantes habían tenido el privilegio de observar el elevado espíritu y la dedicación de los técnicos en las bases, del personal de reconocimiento, así como de los policías y pilotos que operaban en terrenos muy difíciles exponiéndose a graves riesgos.

198. El Secretario de la JIFE destacó que, por su misma eficacia, la campaña de erradicación de la adormidera en México resulta cada día mas difícil. Para evitar que se les detecte, los traficantes alientan ahora a los agricultores a que siembren la adormidera en pequeñas parcelas situadas en zonas cada vez mas inaccesibles, ocultas muchas veces por

riscos escarpados donde los helicópteros difícilmente pueden operar. No obstante, los participantes han podido apreciar el valor y la habilidad con que los pilotos de la Procuraduría manejan sus helicópteros, algunas veces hasta el límite de las posibilidades humanas y técnicas con objeto de destruir el veneno en todas las partes en que se cultiva.

199. Por ello, deseaba rendir especial tributo a esos hombres valientes y a sus tripulaciones que, más de una vez, han pagado un alto precio, el de sus propias vidas, para el beneficio de la humanidad. Todos ellos merecen admiración y agradecimiento sinceros.

200. El Sr. Bahi observó que las estadísticas de plantaciones ilícitas destruidas, de drogas, vehículos y armas decomisados y de traficantes arrestados hablaban elocuentemente de lo que se había logrado. No obstante, la Secretaría de la JIFE tenía gran satisfacción en comprobar que el gobierno concedía asimismo mucha atención a la reintegración social de los agricultores promoviendo con ese fin actividades de desarrollo de la comunidad y proporcionándoles al mismo tiempo otros medios de vida.

201. Aunque cada país tiene sus propias características y debe encontrar sus propias vías para proteger a su población contra el uso indebido de drogas, no cabe duda de que el enfoque integral con que México se enfrenta a ese problema servirá de fuente de inspiración para muchos países.

202. Para concluir, el Sr. Bahi expresó la profunda gratitud de los organizadores y participantes por el gran honor que el Presidente López Portillo les había hecho con su presencia y por su gran interés en la fiscalización internacional de los estupefacientes. Asimismo, dió las gracias a la Procuraduría General de la República por la excelente organización del seminario y su generosa hospitalidad, así como al Secretario de Relaciones Exteriores y al Secretario de Salubridad y Asistencia Pública por su gentil ayuda y cooperación.

203. La Vicepresidenta del Grupo de funcionarios responsables de la fiscalización de estupefacientes, Dra. Ofelia Bachini (Uruguay), manifestó que se le había pedido que expresara el sentir de los participantes en el Seminario para funcionarios responsables de la fiscalización de estupefacientes y de los servicios de represión en América Latina y el Caribe. Expresó la esperanza de poder interpretar fielmente, sin traicionarlo, el sentir de cada uno de ellos.

204. En primer término, deseaba expresar su sincero agradecimiento por la hospitalidad brindada al grupo desde el día de su llegada al país. Si se examinaba desde el primer día el trabajo realizado en esas dos semanas era evidente que la organización de la reunión había sido excelente.

205. El seminario había permitido a los participantes recibir de los funcionarios de las Naciones Unidas una instrucción de alto nivel. Las exposiciones de éstos habían sido claras y objetivas; sus respuestas a las preguntas formuladas habían sido precisas, y en sus entrevistas individuales habían sabido responder a las dudas planteadas por cada uno de los miembros del grupo respecto del delicado problema del manejo de la documentación relacionada con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

206. La programación ajustada había hecho posible que cada participante diera a los demás una idea de la forma en que el problema de los estupefacientes se combatía en su propio país, con la vivencia de sus esfuerzos y dificultades, logros y fracasos.

207. Gracias al análisis detallado de los informes y a los debates celebrados entre los participantes había sido posible profundizar en el tema, apreciar la gravedad del mismo y comprobar el empeño con que se luchaba contra la toxicomanía, independientemente de la magnitud de los problemas de cada país.

208. El viaje a Mazatlán había brindado la oportunidad de establecer un diálogo entre los participantes y un intercambio de ideas relacionadas con las visitas al Hangar de la Procuraduría General de la República y a Culiacán.

209. El grupo estimaba que el programa de México merecía mención especial. No había dejado un solo aspecto librado al azar; en él se tenían en cuenta las drogas, las personas y el medio ambiente. Ese programa, además de que educaba y rehabilitaba, realizaba una cuidadosa fiscalización del tráfico lícito y de represión del ilícito.

210. El grupo conocía los programas de México en la esfera de la educación preventiva, el tratamiento y la rehabilitación. Los educadores sabían que los traficantes presionaban a los campesinos y a los jóvenes tratando de convencerlos de que lo importante era tener; por eso, para los educadores lo esencial era centrar la educación en el ser.

211. En cuanto al tratamiento y la rehabilitación, los programas del Instituto Mexicano de Psiquiatría, anteriormente CEMEF, eran bien conocidos, así como los Centros de Integración Juvenil del país.

212. Donde mejor se podía apreciar la excelencia del programa de México era en la Campaña Permanente contra el Narcotráfico. Los rasgos fundamentales de esta campaña eran su planificación dinámica, flexible y fácilmente evaluable, la utilización de métodos modernos y de avanzada tecnología, la infraestructura adecuada y la dedicación de las personas que en ella prestaban servicios.

213. México había comprendido que la disminución de la producción reducía la oferta y, consecuentemente, la demanda. Asimismo, había comprendido que más allá del problema de México estaba el problema universal de la toxicomanía, por lo que actuando como ciudadanos del mundo, los mexicanos realizaban esta Campaña Permanente contra el Narcotráfico, que podía catalogarse de gigantesca y generosa.

214. En los últimos años, las enfermedades infecciosas se venían dominando cada vez más, y el mundo había celebrado con alegría, hacía dos años, el anuncio de la erradicación de la viruela que hizo la Organización Mundial de la Salud. Sin embargo, esa alegría se había visto ensombrecida por el aumento cada día mayor de más invalidos como consecuencia de la toxicomanía. Actualmente, al final de este camino podía vislumbrarse un rayo de luz: la Campaña Permanente contra el Narcotráfico y sus programas conexos, su excelente infraestructura, sus servicios de apoyo, sus métodos y su personal.

215. Esta iniciativa había constituido un gran ejemplo para todos los países y era, sin lugar a dudas, un punto de partida para los que tenían que hacer frente a tareas similares.

216. Esta campana entrañaba un mensaje de esperanza porque más allá de los aspectos técnicos y estructurales estaba el amor a los seres humanos, su salud física y mental y su bienestar social, un amor que se ha materializado en las vidas sacrificadas en la lucha, en la dedicación de los hombres y las mujeres asociados a la Campaña y en la valiente decisión de iniciarla y hacerla permanente.

217. El amor a los seres humanos que era en definitiva la razón de ser de la lucha en la que estaban empeñados.

218. A continuación el Presidente López Portillo declaró oficialmente clausurado el seminario.

B - GRUPO DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA
FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES

CAPITULO IX

APLICACION DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION
DE ESTUPEFACIENTES POR LA JIFE

1. Definiciones y terminología: Sustancias sujetas a fiscalización
por la Convención de 1961

219. El Sr. A. Bahi, (Secretario de la JIFE), al introducir este capítulo, indicó que las sustancias sujetas a fiscalización por la Convención de 1961 poseían propiedades farmacológicas muy diferentes y no podían clasificarse bajo un mismo vocablo empleado en su acepción ordinaria. Ciertas sustancias generan al mismo tiempo una dependencia fisiológica y psíquica, otras generan sólo una dependencia psicológica, otras finalmente, no generan toxicomanía alguna pero son susceptibles de transformarse en una u otra sustancia de las dos primeras categorías.

220. Esto indujo a los autores de la Convención a adoptar una definición jurídica de las sustancias sujetas a fiscalización. En el apartado j) del párrafo 1, del artículo 1 se define el término estupefaciente como "cualquiera de las sustancias de las Listas I y II, naturales o sintéticas". La Comisión de Estupefacientes, en virtud de un procedimiento descrito en el artículo 3, puede modificar las listas, en particular, mediante la inclusión de una sustancia que no figure en ellas o la retirada de alguna otra que esté incluida. En virtud de estas disposiciones, una sustancia no fiscalizada puede convertirse en un "estupefaciente" (definición jurídica) e, inversamente, una sustancia fiscalizada puede dejar de ser un "estupefaciente".

Ejemplo:

El propiramo, incluido en la Lista II en octubre de 1971;

El dextropropoxifeno, sujeto a fiscalización en el momento de la elaboración de la Convención de 1961 y retirado de la Lista II el 11 de diciembre de 1964, fué incluido nuevamente por la Comisión con efecto al 31 de marzo de 1980.

221. Se observará que la Convención lleva anexas cuatro Listas, pero que la definición de estupefacientes se refiere solamente a la Lista I y a la Lista II. En efecto, la Lista III no contiene una enumeración de estupefacientes sino una lista de preparados de ciertos estupefacientes, mientras que en la Lista IV se enumeran estupefacientes ya incluidos en la Lista I.

222. La existencia de estas diferentes Listas responde a la necesidad de someter los estupefacientes a distintos regímenes de fiscalización teniendo en cuenta su nocividad relativa y su empleo mas o menos extendido con fines terapéuticos.

223. No todos los estupefacientes están designados por su nombre en las Listas I y II. En la Lista I se enumeran un centenar de estupefacientes designados por su nombre seguido de la mención de sus:

- Isómeros (a menos que estén expresamente exceptuados; ejemplo: el levometorfan figura en la Lista I pero sus isómeros, dextrometorfano y dextrorfan, están expresamente exceptuados;
- Eteres y ésteres (a menos que figuren en otra Lista); ejemplo: la codeína y la etilmorfina figuran en la Lista II;
- Sales, incluso las sales de los isómeros, éteres y ésteres; siempre que, por supuesto, la existencia de dichos isómeros, éteres, ésteres y sales sea posible.

224. La Lista II comprende la lista de nueve estupefacientes designados por su nombre seguido de la mención de sus:

- Isómeros (a menos que estén expresamente exceptuados) y de sus
- sales, incluso las sales de los isómeros, siempre que sea posible formar dichos isómeros y sales.

225. Ciertos estupefacientes se encuentran designados de este modo dos veces en una Lista; una vez bajo su propio nombre y otra como isómero, éter o éster de otro estupefaciente.

Ejemplo:

Heroína es un éster de la morfina (diacetilmorfina)

La nicodicodina es un éster de la dihidrocodeína (éster nicotínico de la dihidrocodeína).

226. Antes de finalizar esta sección, es necesario señalar que la Convención de 1961 somete a fiscalización otras sustancias además de los estupefacientes:

- La adormidera, el arbusto de coca y la planta de cannabis,
- La paja de adormidera,
- Las hojas de la planta de cannabis,
- Las sustancias no previstas por la Convención que pueden servir para la fabricación ilícita de los estupefacientes, como ejemplo el anhídrido acético.

227. La naturaleza particular de cada una de estas sustancias requiere una fiscalización apropiada diferente de la que se aplica a los estupefacientes.

Los regímenes de fiscalización

228. La Convención de 1961 prevé numerosos regímenes de fiscalización diferentes que se aplicarán según la Lista en que figuren las sustancias, según la forma en que éstas se presenten - es decir, como estupefacientes puros o como parte de preparados - y según la naturaleza del estupefaciente (opio) o de la sustancia fiscalizada (plantas, sustancias no previstas, paja de adormidera).

229. En el presente capítulo se tratará solamente el régimen fundamental al que están sujetas las sustancias de la Lista I, indicando las excepciones aplicables a los estupefacientes de la Lista II, a los preparados en general y a los preparados de la Lista III.

230. Queda entendido que estos regímenes constituyen el mínimo a que están obligadas las Partes, pero que estas tienen la libertad para recurrir a medidas mas severas en virtud del artículo 39.

- i) Limitación con fines exclusivamente médicos y científicos de la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el empleo y la posesión de estupefacientes.

231. Este es el principio fundamental de todos los tratados internacionales sobre estupefacientes. Está sujeto sólo a algunas excepciones limitadas: en el caso de las Partes que hubiesen formulado reservas en virtud del artículo 49, las hojas de coca utilizadas para la extracción de agentes aromáticos sin alcaloide, el cultivo de la planta de cannabis para fines industriales y el empleo en la industria farmacéutica para la fabricación de sustancias no estupefacientes.

232. Por "fines médicos" se entiende no solamente los de la medicina occidental sino también los de las prácticas médicas tradicionales propias de ciertos países, como si también los de la medicina dental y veterinaria.

233. Además de aplicarseles estas disposiciones generales, los estupefacientes de la Lista IV están sujetos también a dos disposiciones especiales (párrafo 5 del artículo 2):

- Las Partes adoptarán todas las medidas especiales de fiscalización que juzguen necesarias en vista de las propiedades particularmente peligrosas de los estupefacientes de que se trata; y

- Las Partes prohibirán la producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión o uso de tales estupefacientes, si a su juicio las condiciones que prevalezcan en su país hacen que sea éste el medio mas apropiado para proteger la salud y el bienestar públicos, con excepción de las cantidades necesarias únicamente para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con dichos estupefacientes que se realicen bajo la vigilancia y fiscalización de la Parte o estén sujetos a su vigilancia y fiscalización directas.

- ii) Previsiones de las necesidades de estupefacientes;
- iii) Datos estadísticos que se suministrarán a la JIFE;
- iv) Limitación de la fabricación y de la importación.

Estos tres temas se examinarán detalladamente más adelante.

- v) Fiscalización de la fabricación.

a) La fabricación de estupefacientes deberá realizarse bajo el régimen de licencias, quedando exceptuadas las empresas del Estado en cuyo caso la licencia está implícita.

234. La licencia es una autorización oficial por escrito, otorgada de manera discrecional por autoridad competente. Esta facultad discrecional para la concesión de una licencia o para su revocación, permite:

- Asegurar en la práctica que el personal de dirección sea de un nivel técnico y moral elevado (artículo 34);
- Limitar el número de fabricas para garantizar una fiscalización eficaz: decisiones de la Comisión (11o período de sesiones) y del Consejo Económico y Social (22o período de sesiones);
- Hacer que se cumplan las condiciones de la licencia; cantidades fabricadas, nivel de existencias, seguridad de los lugares, posesión de registros, etc.

235. Esta licencia es necesaria para la fabricación de preparados, quedando exceptuadas las operaciones al por menor en cuyo caso la fabricación se considera un elemento del proceso de la venta.

b) Vigilancia de todas las personas y empresas que se dediquen a la fabricación o participen en ésta.

c) Licencia para los establecimientos y los locales en los cuales la fabricación pueda llevarse a cabo, con el objeto de asegurar que se adecuen a los requisitos que facilitan la fiscalización y previenen la desviación de los estupefacientes. Estas licencias son igualmente necesarias para las empresas del Estado y para la fabricación de preparados, quedando exceptuados las farmacias, los hospitales y los médicos.

d) Permisos periódicos, para los fabricantes autorizados, en los que se especifique la cantidad de estupefacientes que estén autorizados a fabricar.

236. Estos permisos que no son obligatorios para la fabricación de preparados, permiten que los Gobiernos asignen cuotas a los fabricantes con el objeto de no superar la cantidad que el país puede obtener mediante la importación y la fabricación. Por lo tanto, son obligatorios incluso para las empresas del Estado, si bien la Convención no lo exige en este caso; en cambio, no lo son para la fabricación de preparados.

237. La vigilancia de la aplicación del sistema de cuotas requiere una duración máxima de un año y frecuentes informes periódicos de los fabricantes (informes trimestrales, en la práctica).

e) Medidas para impedir que los fabricantes acumulen estupefacientes y paja de adormidera en cantidades que excedan las necesarias para el funcionamiento normal de la empresa, teniendo en cuenta la situación del mercado. Esto se aplica a los preparados de las Listas I y II (no se aplica a los preparados de la Lista III).

vi) Fiscalización del comercio y de la distribución

a) El comercio y la distribución de los estupefacientes deben efectuarse bajo licencia, exceptuando a las empresas del Estado. La concesión o la revocación de la licencia queda a juicio de la autoridad competente.

Esta licencia es obligatoria aún para el comercio y la distribución de los preparados. No lo es en cambio, para los médicos y los científicos.

b) La vigilancia de todas las personas y empresas que se dediquen al comercio y a la distribución; comprende a los médicos, los dentistas, los veterinarios y los científicos.

c) Régimen de licencias para los establecimientos y los locales en los cuales se puede llevar a cabo el comercio y la distribución. Esta disposición no se aplica a los preparados.

d) Medidas para impedir que los comerciantes, distribuidores o personas debidamente autorizadas para ejercitar las funciones terapéuticas y científicas acumulen grandes cantidades de estupefacientes y de paja de adormidera. Esta disposición no se aplica al comercio minorista ni a la distribución al por menor, a los estupefacientes de la Lista II ni a sus preparados, ni a los preparados de la Lista III. En lo que se refiere a los mayoristas, este control puede efectuarse en particular mediante los informes periódicos (anuales o trimestrales) que deben entregarse al gobierno para que éste pueda elaborar los informes destinados a la JIFE. En lo que se refiere a los minoristas, el sistema de inspecciones es el más práctico.

La exigencia de evitar la acumulación de existencias va acompañada de la necesidad de mantener las existencias dentro de los límites de la evaluación en virtud del artículo 19; ahora bien, ésta se aplica igualmente a los estupefacientes de la Lista II y a sus preparados (pero no a los preparados de la Lista III).

e) Exigir que solamente se despachen estupefacientes a particulares con receta médica y que, en el caso de los estupefacientes de la Lista I, se expida un talonario al respecto si las Partes lo juzgan necesario o conveniente. Estas disposiciones no se aplican forzosamente a los estupefacientes de la Lista II, a sus preparados o a los preparados de la Lista III.

f) Es conveniente utilizar la denominación común internacional en los anuncios publicitarios, las notas descriptivas, los envases y las etiquetas.

g) Es conveniente utilizar una doble banda roja en cada envase (pero no en la envoltura exterior del envase), con objeto de facilitar la tarea, en particular, de los funcionarios de aduana.

h) Exigir que en la etiqueta se indique el nombre del estupefaciente, su peso y su porcentaje. Esta disposición no se aplica a los estupefacientes de la Lista II ni a sus preparados, ni a los preparados de la Lista III.

vii) Fiscalización del cultivo de la adormidera, del arbusto de coca y de la planta de cannabis

a) El artículo 22 estipula que, cuando las condiciones existentes en el país o en un territorio de una Parte sean tales que, a su juicio, la prohibición del cultivo de la adormidera, del arbusto de coca o de la planta de la cannabis resulte la medida más adecuada para proteger la salud pública y evitar que los estupefacientes sean objeto de tráfico ilícito, la Parte interesada prohibirá dicho cultivo.

238. La conveniencia de aplicar esta medida se deja al criterio de la Parte, pero no totalmente a su arbitrio, porque esta disposición de la Convención, como todas las demás, debe aplicarse de buena fé.

239. Esta disposición se basa en el hecho de que es mucho más fácil detectar el cultivo que los estupefacientes obtenidos de plantas. No obstante, no siempre es así, ya que las condiciones geográficas pueden ser de tal naturaleza que resulte muy difícil la detección de los cultivos y el acceso a ellos.

240. El artículo 22 no se aplica a la adormidera cultivada exclusivamente para la obtención de semillas o de paja. Tampoco se aplica a la cannabis cultivada con fines industriales o con objetivos hortícolas, siempre y cuando estos cultivos no sean fuente de producción de estupefacientes. En cambio, se aplica a los cultivos realizados con los fines previstos en el artículo 49.

b) Obligación de crear un organismo encargado de fiscalizar el cultivo y la producción. El régimen de fiscalización específico aplicable al cultivo y a la producción requiere una administración especial. Por otra parte, los países importadores y fabricantes de estupefacientes pueden ejercer una fiscalización eficaz sobre las cantidades de estupefacientes que entran lícitamente en el país y circulan por los canales de distribución, gracias al sistema de

contabilidad y de registros que llevan los fabricantes, mayoristas, etc. No ocurre lo mismo con los países productores de estupefacientes, sobre todo cuando se permite que realicen cultivos un gran número de agricultores independientes (a diferencia de las explotaciones agrícolas fiscalizadas directamente por el Estado). En este caso es prácticamente imposible determinar con exactitud la producción de estupefacientes.

241. A estas dificultades se agrega la imprecisión de la contabilidad de un producto agrícola no normalizado, imprecisión que a su vez puede generar una desviación.

c) Delimitación, por parte del organismo, de las regiones y designación de las parcelas de terreno en las que se autoriza el cultivo con miras a la producción de estupefacientes.

242. Para facilitar la fiscalización y evitar desviaciones, las regiones autorizadas a producir estupefacientes deben ser, en lo posible contiguas, deben estar alejadas de las fronteras y contar con servicios de registro de la propiedad o de registros catastrales. Del mismo modo, las parcelas deben estar en lo posible agrupadas y claramente identificadas.

d) Solamente los agricultores titulares de una licencia están autorizados a cultivar plantas destinadas a la producción de estupefacientes y la licencia debe especificar la superficie del terreno en el que se autoriza el cultivo. De este modo el organismo dispone de un derecho discrecional que le permite identificar a las personas culpables de infracción a las leyes que rigen la fiscalización de los estupefacientes. La licencia se otorga por la duración de una campaña. El rendimiento debe de ser un elemento de fiscalización que se agrega a las inspecciones periódicas en diversas fases del ciclo agrícola.

e) El agricultor tiene la obligación de entregar toda su cosecha al organismo. Este último está obligado a comprar la cosecha y tomar posesión material de la misma lo más pronto posible, con una demora máxima de cuatro meses que se cuentan desde la finalización de la recolección. No se exige este plazo de cuatro meses en el caso de la hoja de coca.

243. Estas disposiciones tienen por objeto reducir el riesgo de desviación en un momento en que un gran número de agricultores con ingresos modestos pueden ceder a la tentación de vender a los traficantes una parte de la cosecha. El pago al contado y la toma de posesión inmediata de la cosecha por parte del organismo reduce considerablemente los riesgos de desviación.

f) En lo que se refiere al opio, el organismo tendrá la exclusiva para importar, exportar, comercializar al por mayor y mantener reservas. El objeto de esta disposición es evitar que el comercio del opio esté en manos de un gran número de agentes, lo cual entrañaría riesgos suplementarios de desviación.

2. El sistema de datos estadísticos

244. El Sr. Mounikou (Jefe de la Sección de Estadísticas de Estupefacientes de la Secretaría de la JIFE) comenzó su exposición planteando tres preguntas básicas:

- 1) ¿ Por qué se necesitan datos estadísticos sobre estupefacientes en el sistema internacional de fiscalización ?
- 2) ¿Qué lugar ocupan los datos estadísticos en este sistema ?
- 3) ¿Cómo se utilizan los datos estadísticos para ejercer la fiscalización internacional ?

245. El Sr. Mounikou comenzó examinando la primera pregunta.

- 1) ¿ Por qué se necesitan datos estadísticos sobre estupefacientes en el sistema internacional de fiscalización ?

246. Todas las Partes en la Convención Unica de 1961 deben proporcionar a la JIFE datos estadísticos relativos a los movimientos de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional, ya sea dentro del país o de un país a otro. Esta obligación se establece en el Artículo 20 de la Convención, que además especifica la naturaleza de los datos estadísticos que han de suministrarse, e indica los períodos cubiertos y las fechas límite de entrega. Aunque las Partes en los Tratados tienen la obligación de presentar sus datos estadísticos a la JIFE, los Estados que no son Partes también están invitados a comunicar sus estadísticas, ya que el derecho internacional admite el alcance universal de los tratados. En virtud de este principio, la universalidad de los tratados internacionales, la JIFE solicita de estos últimos que cooperen con el sistema internacional de fiscalización de estupefacientes, entre otras cosas proporcionando datos estadísticos.

247. El Sr. Mounikou se refirió a dos ideas principales a fin de explicar lo que se logra con la preparación de estadísticas sobre estupefacientes y su presentación a la JIFE. La primera se relaciona con el artículo 15 de la Convención de 1961, que hace responsable a la JIFE de la publicación de estas estadísticas en su informe anual. La disposición que estipula la publicación es una de las más importantes de este tratado. Además, la importancia de este tratado estriba en que consiste en una serie de compromisos mutuos entre los Estados Partes para combatir el abuso de estupefacientes mediante la adopción de medidas específicas de fiscalización a nivel nacional. Por consiguiente, esos Estados Partes se comprometen a proporcionar información específica, permitiendo que determinados organismos internacionales puedan vigilar la aplicación correcta de la fiscalización nacional. Precisamente, a través de la publicación de estadísticas las Partes pueden comprobar en que forma se han cumplido los compromisos adquiridos por cada una de ellas. De esta manera, las Partes se han dotado de un instrumento para ejercer

una forma de supervisión recíproca en lo que se refiere al cumplimiento de sus mutuas obligaciones contraídas con arreglo a la Convención. En este caso, el papel que desempeña la JIFE consiste, por una parte, en obtener y recopilar estas estadísticas y, por la otra, comunicarlas a las Partes en una forma que permita hacer comparaciones. Esta función obliga a la JIFE a obtener periódicamente de los gobiernos las estadísticas. Estas se verifican detalladamente antes de ser comentadas y publicadas y, en ciertas ocasiones, la JIFE tiene que comunicarse con los gobiernos cuyas estadísticas dan lugar a dudas.

248. La segunda idea, que está implícita en la obligación de preparar estadísticas y someterlas a la JIFE, es que dichas estadísticas hacen posible una evaluación de la fiscalización interna ejercida por las autoridades nacionales. Cuando las estadísticas son correctas y se presentan con regularidad, es lógico suponer que en el país de que se trata funcione satisfactoriamente una administración responsable de supervisar los movimientos de estupefacientes. Por el contrario, si se repiten las discrepancias en las estadísticas, o se presentan irregularmente a la JIFE, se deduce que el funcionamiento de la fiscalización nacional es defectuosa. Desde este punto de vista, los datos estadísticos de un país pueden compararse a un termómetro que indica el estado de la fiscalización nacional. Para que las estadísticas sean correctas, el país debe tener una administración eficiente, capaz de recabar, reunir y verificar los datos básicos y enviarlos a los respectivos organismos internacionales dentro de las fechas límite señaladas. Es difícil llevar a cabo esta serie de operaciones de una manera eficiente, con resultados estadísticos satisfactorios, en un país que no cuenta con una buena administración. Las estadísticas proporcionadas por las autoridades nacionales, al proyectar una imagen relativamente fidedigna de la fiscalización nacional, proporcionan a la JIFE un medio insustituible para evaluar el cumplimiento de los tratados en cada país y permite prestar ayuda a los gobiernos que experimentan dificultades especiales en esta materia. El factor más importante sigue siendo la calidad de la fiscalización ejercida por las autoridades nacionales y el papel de la JIFE consiste, esencialmente, en ayudar a los gobiernos a mejorar esa fiscalización interna.

2) ¿Qué lugar ocupan los datos estadísticos en el sistema internacional de fiscalización?

249. Las estadísticas son un medio de control, tanto para la JIFE con respecto a las Partes, como para cada Parte respecto de las demás. El sistema internacional de fiscalización de estupefacientes establecido por los tratados se basa en un mecanismo que combina necesidades en materia de estimaciones, mejor conocidas como "previsiones", y estadísticas relativas a movimientos reales de estupefacientes en cada país.

250. Las estadísticas complementan el sistema de previsiones. Cabe suponer, por ejemplo, que el límite de importación para un país, de acuerdo con las previsiones fijadas por la Junta para un año determinado, es de 15 kg de petidina. Por consiguiente, las estadísticas de importación de petidina de dichos país deben ser consultadas para verificar que no se ha excedido el límite. Y si se comprueba que se ha

excedido, la JIFE, por lo dispuesto en el Artículo 21 de la Convención Unica de 1961, está facultada para recomendar a los países exportadores de petidina que suspendan las exportaciones a ese país durante el año en curso, para protegerlo de exportaciones indeseables. La Convención Unica de 1961 contiene también disposiciones específicas que fijan límites de fabricación, para cada estupefaciente, durante el año; esto se aplica, evidentemente, a aquellos países que fabrican estupefacientes. Sólo es posible comprobar si se ha rebasado este límite refiriéndose a la fabricación real indicada en las estadísticas. En este caso, una vez más, la JIFE determina cual ha sido el excedente real, que deberá ser deducido de las cantidades del estupefaciente que fabricará ese país en el curso del siguiente año. Este excedente deberá deducirse, por consiguiente, de las previsiones totales de ese país.

251. Es evidente, pues, que sin las estadísticas, el sistema de previsiones tendría poco interés y sería un simple marco que abarcaría realidades que sería imposible conocer. Además, sería imposible establecer las propias previsiones de manera correcta sin el conocimiento de las realidades básicas que ofrecen las estadísticas.

3) ¿Cómo se utilizan los datos estadísticos para ejercer la fiscalización internacional?

252. Respondiendo a esta pregunta, el Sr. Mounikou explicó la importante función que cumplen las estadísticas. Los gobiernos deben ejercer vigilancia para evitar la posible desviación de estupefacientes lícitos a mercados ilícitos. Por ejemplo, las estadísticas del comercio internacional permiten verificar si una determinada cantidad de estupefaciente, exportada de un país se recibió efectivamente en el país al que iba dirigida. Con este propósito, la JIFE compara las cifras de importaciones con las de exportaciones del mismo estupefaciente declaradas por los países de que se trata. Si resulta que el embarque no ha llegado a su destino, la JIFE consulta con las autoridades competentes del país de origen y del país de destino del estupefaciente perdido y les pide que aclaren la situación para comprobar que no ha sido desviado hacia canales ilícitos. Lo mismo se aplica a las estadísticas de movimiento de estupefacientes dentro de un país, durante un año. La JIFE analiza estas estadísticas y ejerce el control necesario de ellas mediante un balance anual.

a) Balance de estupefacientes

253. La idea de preparar un balance de estupefacientes responde a una preocupación concreta. Se trata fundamentalmente de obtener una visión lo más precisa posible de la situación. La preparación del balance es una labor de aclaración que permite comprender mejor los datos relativos al movimiento lícito de estupefacientes en un determinado país y a lo largo de un determinado periodo. Desde esta perspectiva, el balance es por sí mismo un acto de fiscalización ya que tiene objeto determinar, a posteriori, el resultado de esos movimientos. Durante su elaboración, se van comprobando también los datos relativos a esos movimientos para que los elementos del balance puedan, efectivamente, equilibrarse.

254. La índole anual del balance se desprende del artículo 20 de la Convención de 1961, que requiere que los datos estadísticos se establezcan anualmente. Las previsiones son también, claro está, anuales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de ese mismo tratado, y será preciso seleccionar un mismo período para las previsiones y para las estadísticas. En muchos países suele ser corriente, por lo demás, adoptar el año civil como base de cómputo para las actividades económicas, comerciales y de otra índole (incluido el presupuesto nacional). Las existencias se determinan también sobre una base anual, debiendo figurar en el balance su nivel al final (31 de diciembre) y al principio (lo de enero) de cada año civil.

255. La Convención Unica de 1961 no impone expresamente a los gobiernos la obligación de preparar un balance. Sin embargo, esta idea está implícita, entre otras disposiciones, en las del artículo 20, que impone la obligación de preparar y presentar datos estadísticos sobre estupefacientes a la JIFE. De hecho, los datos que han de recogerse corresponden a muchos de los elementos que han de entrar en un balance. La presentación de los datos en forma de balance facilita, además, su comprensión. Por ello, la JIFE lleva la contabilidad anual de los datos suministrados por cada país, a fin de verificar la coherencia de esos datos. El balance representa, pues, un procedimiento de control por medio de una comparación de los datos estadísticos obtenidos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20. Este balance está a disposición de las autoridades nacionales que podrían utilizarlo, para verificar sus propias estadísticas.

256. Los elementos de este balance pueden agruparse en dos grandes rubros, a saber: cantidades disponibles y cantidades utilizadas. Se podría añadir un tercer rubro relativo al nivel de las existencias al 31 de diciembre, ya que este importante elemento permite verificar la coherencia del balance.

- Cantidades disponibles

257. En un país puede haber el día 1o de enero existencias de estupefacientes cuyo nivel suele ser igual al determinado para el día 31 de diciembre del año anterior. Estas existencias forman parte de la cantidad disponible que se destinará a diversos usos a lo largo del año.

258. Los países adquieren otras cantidades a través de su producción (en el caso de la cannabis, la hoja de coca y el opio) o de la fabricación (otros estupefacientes). La aplicación de los artículos 23 (fiscalización de la producción) y 29 (fiscalización de la fabricación) proporciona a las autoridades nacionales la información deseada (principalmente estadística) sobre este tema. Cuando un estupefaciente que está ya en el país (y, por ello, ya contabilizado) es sometido a un proceso de purificación (por ejemplo, la cocaína y el opio en bruto), las cantidades así obtenidas no deben contabilizarse como sustancias de nueva fabricación. De lo contrario se contabilizaría dos veces la misma cantidad y el balance quedaría evidentemente distorsionado. La JIFE calcula las cantidades obtenidas con la fabricación para determinar la exactitud de las estadísticas de fabricación comunicadas.

259. En algunos países las importaciones son una importante fuente de suministros y, en ocasiones, la única. Como se ha señalado, la JIFE compara siempre las cifras de importación con las correspondientes cifras de exportación para vigilar el comercio internacional de estupefacientes sometido a fiscalización internacional.

260. Las otras dos fuentes que en la mayoría de los países son poco usuales, son, las cantidades que después de ser decomisadas hayan sido entregadas para usos lícitos y las cantidades sacadas de existencias especiales para satisfacer las necesidades de la población civil. Conviene recordar que, a tenor de la Convención Unica de 1961, por existencias especiales se entiende "las cantidades de un estupefaciente que se encuentran en un país o territorio en poder del gobierno de ese país o territorio para fines oficiales especiales y para hacer frente a circunstancias excepcionales".

- Cantidades utilizadas

261. Todas las cantidades obtenidas de las diversas fuentes anteriormente mencionadas forman una especie de fondo disponible para ser empleado según las necesidades.

262. En algunos países el consumo es a veces la única forma de uso. Esta cantidad es igual a la suma de todas las cantidades adquiridas por distribuidores al por menor y establecimientos o personas que ejercen legalmente funciones terapéuticas y científicas (cuya adquisición se hace de distribuidores al por mayor o de fabricantes, o a través de importación directa). Por supuesto, las cantidades utilizadas en actividades de investigación científica se atribuyen al consumo. Con propósito de fiscalización, la JIFE compara las cifras de consumo de un año determinado con las del año anterior, y calcula también el número promedio de dosis terapéuticas de determinados estupefacientes consumidos anualmente, por 1,000 habitantes en algunos países.

263. Otro uso consiste en la utilización de un estupefaciente para la fabricación de otro o para producir alguno de los preparados que figuran en la Lista III de la Convención de 1961. Cabe citar a título de ejemplo la utilización de concentrados de opio o de paja de adormidera para la fabricación, entre otras cosas, de morfina, que a su vez se suele utilizar para obtener codeína, etilmorfina y folcodina. Se utilizan también algunas cantidades de este último grupo de estupefacientes para la obtención de preparados que no requieren permiso de importación o de exportación y que figuran en la Lista III.

264. Por último, deben citarse las exportaciones y, menos frecuentemente, las compras efectuadas en el país para cubrir las llamadas necesidades especiales. Estas compras se destinan, por supuesto, a las existencias especiales, cuya definición se ha dado anteriormente.

- Niveles de existencias

265. Las existencias son las cantidades que, el 31 de diciembre, se encuentran en poder de los fabricantes y mayoristas del país. Estas cantidades, debidamente contabilizadas, tienen necesariamente que ser iguales a la cantidad resultante de restar del total de la cantidad disponible el total de la cantidad utilizada. Por ello, la comparación de estas dos cifras permite verificar la exactitud del balance. Si existe alguna discrepancia entre ellas, debiera examinarse de nuevo el balance hasta que se haya dilucidado plenamente la causa de esa discrepancia. Siempre existe el temor de que haya filtraciones de los canales lícitos de un país. El papel de la JIFE consiste en instar a los gobiernos a que hagan las investigaciones necesarias y, por consiguiente, refuercen su fiscalización interna.

266. Antes de terminar esta exposición el Sr. Mounikou puso de relieve que las estadísticas se combinan con los sistemas de previsiones con el fin de aplicar la importante regla de la limitación del suministro de estupefacientes.

b) Limitación de la fabricación e importación

267. El sistema de fiscalización vigente en virtud de los tratados se basa, entre otras cosas, en el principio de la limitación del suministro de estupefacientes y en la necesidad de reunir y preparar datos sobre el movimiento real de estas sustancias. La correlación entre estos dos procesos hace posible fijar un límite a la fabricación y a la importación, por una parte, y verificar, por otra, si el movimiento real de estupefacientes se conforma a las limitaciones impuestas.

268. El concepto de limitación enunciado en el artículo 21 de la Convención Unica de 1961 se aplica, por consiguiente, al suministro y, más concretamente, a las dos principales fuentes de suministro, la fabricación y la importación. Con ello se espera conseguir que el suministro de un país no exceda de sus necesidades previamente fijadas, para cada estupefaciente, mediante previsiones. Al evitar así que se acumulen cantidades excesivas de estupefacientes, las autoridades nacionales pueden ejercer una fiscalización más eficaz. Por ejemplo, es obvio que el riesgo de filtraciones hacia canales ilícitos es menor cuando la disponibilidad de estupefacientes de un país corresponde aproximadamente a sus necesidades.

269. Estos límites de la fabricación y de la importación los calcula la JIFE, para cada país, a partir de datos tomados tanto de las previsiones como de las estadísticas. En los párrafos 1 y 2 del artículo 21 de la Convención Unica de 1961 se describe el método utilizado para este cálculo.

270. Una vez conocida la cifra de la limitación es preciso, evidentemente, compararla con las estadísticas de fabricación y de importación a fin de identificar todos los casos de posibles excesos. Si se identifica alguno de estos casos es indispensable restablecer el equilibrio entre la cantidad disponible y las necesidades.

271. El límite de la fabricación sólo puede calcularse gracias a las estadísticas sobre el movimiento real de estupefacientes, es decir, una vez terminado el año de que se trata. Este límite aparece en un documento oficial, que la JIFE publica cada año, titulado Estado comparativo de las previsiones y las estadísticas de estupefacientes facilitadas por los gobiernos en cumplimiento de los tratados internacionales. Este documento se publica casi simultáneamente con el informe anual de la JIFE, al que sirve de complemento. En virtud del párrafo 3 del artículo 21 de la Convención, el excedente que ha de tomarse en consideración es el "que subsista al final del año", es decir, el que no corresponda a una necesidad del país en el período considerado. La JIFE deduce este excedente de las cantidades que hayan de fabricarse o importarse en el país durante el año siguiente, así como del total de las previsiones para ese mismo año.

272. Esta deducción del suministro ulterior no es una acción punitiva sino un mecanismo corrector del desequilibrio que pudiera resultar de una situación de suministro excedentario de estupefacientes.

273. Pese a la existencia de la deducción como mecanismo corrector y pese a la circunstancia adicional de que las transacciones internacionales de estupefacientes están sometidas a autorización previa, un país puede ser destinatario de exportaciones que superen sus necesidades. Cuando un estupefaciente ha sido exportado en cantidades que exceden del límite de importación del país destinatario, la Convención Unica de 1961 faculta a la JIFE a actuar en la forma más expedita para evitar que la situación se deteriore aun más en el país afectado. Puede pedir a los Estados que no autoricen, durante el año en curso, ninguna exportación adicional de ese estupefaciente a dicho país. Esta decisión la toma la JIFE de acuerdo con sus propias evaluaciones de los hechos a la luz de las estadísticas proporcionadas por los gobiernos. En cualquier caso, este embargo parcial se aplica únicamente al año en curso sin que pueda prolongarse más allá de ese año. No se trata de una medida de carácter punitivo, sino más bien de una medida protectora del país expuesto al riesgo de recibir estupefacientes en cantidades indeseadas.

3. Formularios para informar a la JIFE (Formularios A/S, C/S y "lista amarilla")

274. Antes de pasar al examen de los formularios estadísticos, el Jefe de la Sección de Estadísticas de Estupefacientes presentó un documento conocido como la lista de estupefacientes bajo fiscalización internacional, que es un instrumento de trabajo para las autoridades nacionales responsables de las cuestiones relacionadas con los estupefacientes.

a) Referencia a la lista amarilla

275. Cada año la JIFE publica una edición actualizada de esta lista de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional, como anexo de los formularios estadísticos que se presentarán posteriormente. La 25ª edición, que es la más reciente, se publicó en marzo de 1981. Este documento comprende, como siempre, cuatro partes. La primera contiene una lista de los estupefacientes que se hallan sometidos a fiscalización internacional en la fecha de publicación de la lista. Hasta el momento hay 104 estupefacientes sometidos a fiscalización internacional, de los cuales 67 son sintéticos. La paja de adormidera no aparece en la lista y no es un estupefaciente; sin embargo, está sujeta a algunas medidas de fiscalización. La mayoría de los nombres que aparecen en la primera parte van acompañados de fórmulas químicas para facilitar la identificación de los estupefacientes. Los nombres impresos en negrita son denominaciones comunes internacionales elegidas por la Organización Mundial de la Salud. Los estupefacientes contenidos en las Listas I y II de la Convención Única se incluyen en esta parte de la lista. Los estupefacientes que aparecen en la Lista IV figuran también en la Lista I. La Convención Única de 1961 especifica que los isómeros, ésteres y éteres de esos estupefacientes, con inclusión de las sales y preparados, también están sujetos a la misma fiscalización.

276. El artículo 3 de la Convención Única de 1961 ofrece la posibilidad de ampliar, restringir o modificar la esfera de aplicación de la fiscalización. La composición de las listas de estupefacientes es, por lo tanto, una realidad que evoluciona. Algunas sustancias pueden convertirse en estupefacientes o dejar de serlo (en el sentido jurídico) o pueden pasar de un sistema de fiscalización a otro, al pasar de una lista a otra. Esta movilidad preserva el carácter vital y evolutivo de la fiscalización y obliga a actualizar periódicamente la lista.

277. La segunda parte de la lista constituye una enumeración, dentro del mismo criterio, de los preparados que están exentos de la aplicación de ciertas medidas de fiscalización, que se incluyen en la Lista III. Para cada estupefaciente se definen específicamente los diferentes casos de exención. Una vez más, los permisos de importación y las autorizaciones de exportación no son necesarios cuando los preparados de que se trata forman parte de una transacción de carácter internacional. Los diez estupefacientes enumerados en la Lista II son susceptibles de convertirse en preparados cuya definición se especifica; solo la cocaína, la difenoxina, el difenoxilato, la morfina y el opio están incluidos en la Lista I. Como se indicó previamente, estos preparados están exentos de algunas medidas de fiscalización (artículo 31, parr. 1 b) y 3 al 15; artículos 34 parr. b); artículos 19 y 20). La exención se basa en la idea de que un preparado de esta índole, dadas las sustancias que contiene, "no se presta a uso indebido y no puede producir efectos nocivos, y que su contenido de estupefaciente no se puede recuperar con facilidad".

278. Por consiguiente, las dos primeras partes son de interés porque proporcionan información actualizada sobre las sustancias sometidas a fiscalización internacional. La tercera parte permite identificar un gran número de preparados de estupefacientes. Se trata de una lista, en orden alfabético, de los estupefacientes que figuran en las Listas I y II

(con inclusión de sus sales o preparados), con indicación de sus múltiples denominaciones, incluidas en particular las que son de uso poco común y, por consiguiente, poco conocidas. Este es el caso de algunos nombres comerciales registrados para preparados. Por ejemplo, el palfium y el dolosal pueden ser fácilmente identificados refiriéndose a esta lista como dextromoramida y petidina. En particular, los funcionarios de aduanas pueden utilizar esta lista como un instrumento que les permitirá cumplir mejor sus funciones en lo que respecta a sus responsabilidades en materia de importaciones y exportaciones de estupefacientes.

279. Por último, la cuarta parte de la lista tiene la forma de un cuadro, que de manera directa y casi cotidiana se utiliza en los departamentos encargados de preparar estadísticas sobre movimientos de estupefacientes. El cuadro indica, en porcentajes, el contenido de base anhidra de las sales y bases respecto de cada estupefaciente. Se debe consultar este cuadro, por ejemplo, cuando se desea determinar que una cantidad dada de bitartrato de dextromoramida tiene un contenido de estupefaciente puro del 72%, y que este contenido aumenta al 84% en el caso del clorhidrato del mismo estupefaciente.

280. Como la mayor parte de los estupefacientes entran en los canales comerciales y de distribución en forma de preparados y deben ser declarados a la JIFE en términos de su equivalente de contenido puro de estupefaciente, la consulta de este cuadro permite evitar las inexactitudes que son más comunes en los datos estadísticos.

b) Empleo de los formularios estadísticos

281. A continuación, el Sr. Mounikou paso a examinar la información estadística que debe comunicarse a la JIFE. Esta información comprende, por una parte, datos estadísticos sobre movimientos internacionales de estupefacientes, en otras palabras, importaciones y exportaciones, que deben suministrarse trimestralmente, "dentro del mes siguiente al trimestre a que se refiere", tal como se dispone en el artículo 20 de la Convención de 1961. Por otra parte, abarca los datos estadísticos sobre movimientos internacionales de estupefacientes en cada país, datos que han de suministrarse anualmente. En el artículo 20 se especifica también que "se presentarán a la Junta a más tardar el 30 de junio del año siguiente al año a que se refieren". Estos datos se refieren a la producción, fabricación, uso, consumo, existencias y decomisos de estupefacientes. En realidad los dos tipos de movimientos no se realizan aisladamente, puesto que el comercio internacional influye obviamente en los movimientos internos. Cualquier importación se suma a las cantidades disponibles en un país, y cualquier exportación se deduce de las cantidades disponibles.

282. En virtud del artículo 13 de la Convención de 1961, corresponde a la JIFE determinar "como ha de presentarse la información estadística" y prescribir los formularios que han de utilizarse a este efecto. La idea del formulario refleja el interés por facilitar la comparación entre las estadísticas de los diferentes países mediante una presentación uniforme basada en el uso de un modelo único. Teniendo esto presente, la JIFE

preparó un formulario, conocido como formulario A/S, para la presentación de datos estadísticos trimestrales de importaciones y exportaciones, y otro formulario, conocido como formulario C/S, para la presentación de estadísticas anuales sobre movimientos internos de estupefacientes. En estos formularios, que se envían periódicamente a los gobiernos, deben anotarse las cifras sobre movimientos de estupefacientes.

283. La JIFE publica anualmente una edición actualizada de estos formularios; las más recientes son la 170 edición del formulario A/S y la 160 edición del formulario C/S, ediciones que debían estar listas en el curso del mes de diciembre de 1981. En las páginas 1 y 2 de los formularios A/S y C/S se dan instrucciones para ayudar a las autoridades responsables a comunicar de esta manera su información estadística.

284. El formulario A/S consiste en dos partes, una de las cuales está dedicada a las importaciones (páginas 4 a 6) y la otra a las exportaciones (páginas 7 a 9). Los estupefacientes que más comúnmente entran en el comercio internacional figuran en las columnas 1 a 23. Los servicios nacionales competentes pueden añadir hojas adicionales para complementar sus declaraciones en materia de importaciones y exportaciones. La cantidad total importada en el trimestre que se examina debe indicarse en el ítem I: Total. El país o países de los que se importó el estupefaciente deben figurar en el acápite III, y la cantidad de estupefaciente puro importado de cada país debe indicarse en la columna apropiada. Si se importan ciertas cantidades con "fines especiales", deben ser incluidas en los ítem I y III, e indicados separadamente en el ítem III. Tal como se indica en el artículo 1 de la Convención de 1961, por los términos "importación" y "exportación" "se entiende, en sus respectivos sentidos, el transporte material de estupefaciente de un Estado a otro o de un territorio a otro del mismo Estado". El mero hecho de que se haya expedido un certificado de importación o una autorización de exportación, no significa obviamente que se haya producido el transporte material de los estupefacientes de un país a otro. No debe considerarse a los estupefacientes como exportados o importados, y declarados como tales a la JIFE, sino después de que haya tenido lugar el movimiento a través de las fronteras de los Estados. Tal como se indicó antes, en los formularios debe anotarse el peso neto de la sustancia pura contenida en los envíos. Toda devolución de estupefacientes por parte del importador al proveedor debe considerarse como una exportación y comunicarse en el formulario A/S. En la mayor parte de los casos, los estupefacientes se comercializan en forma de preparados que contienen otros componentes además de la sustancia base anhidra pura. Debe consultarse la lista amarilla, mencionada anteriormente, a fin de determinar la cantidad de estupefaciente puro contenido en un preparado.

285. Los preparados que están exentos, incluidos en Lista III, no están sujetos al sistema de certificado de importación y autorización de exportación, y la JIFE no exige las estadísticas correspondientes. Tanto en el formulario A/S como C/S, existe un espacio reservado para "observaciones". En este lugar debe anotarse cualquier información que pueda proporcionar aclaraciones útiles o completar las estadísticas incluidas en las páginas siguientes de estos formularios.

286. En el formulario C/S figuran también dos cuadros, uno de los cuales esta reservado para las estadísticas sobre producción y fabricación, incluida la fabricación de preparados incluidos en la Lista III, y el otro destinado a las estadísticas sobre el consumo, las existencias y los decomisos.

Cuadro I (páginas 4 y 5)

287. En este cuadro figuran 24 estupefacientes más la paja de adormidera, pero obviamente esta lista no es limitativa.

288. En la columna B se anotará la cantidad de cualquier estupefaciente producido o fabricado durante el año que se examina. En la columna C1 deberá indicarse la cantidad del estupefaciente utilizado para la fabricación de otro estupefaciente que deba especificarse con su nombre. La columna C2 esta reservada a la información relativa a la cantidad de un estupefaciente determinado utilizado para la fabricación de los preparados de la Lista III de la Convención de 1961. En la columna C3 deba comunicarse la cantidad de un estupefaciente determinado empleado para la fabricación de sustancias no previstas en la Convención de 1961, tal como la morfina utilizada para la fabricación de nalorfina o apormorfina.

289. En cuanto a los países no fabricantes, es probable que la única columna que deban llenar sea la C2. Esta columna deberá completarse si en el país correspondiente existe un mayorista que utilice estupefacientes importados para la fabricación de preparados comprendidos en la Lista III de la Convención de 1961.

290. Si no hay ningún mayorista que fabrique esos preparados en un país, no es aplicable ninguna parte del cuadro I de este formulario.

Cuadro II (páginas 8 y 9)

291. Aunque sólo se mencionan 23 estupefacientes en este cuadro, debe incluirse cualquier otro estupefaciente que aparezca.

Consumo (Columna B)

292. El consumo, para los propósitos de estas estadísticas, se define como la transferencia que se registra del nivel de mayorista al nivel minorista. Por consiguiente, si los estupefacientes son importados a un país por minoristas (farmacias, hospitales, etc.), esas cantidades importantes deben considerarse, desde el punto de vista estadístico, como consumidas durante el año de su entrada al país.

293. Si son los mayoristas quienes importan los estupefacientes (bien sea un comerciante o un servicio estatal), sólo la parte de estupefacientes que el mayorista distribuya entre los minoristas (principalmente farmacias y hospitales) se considerará como consumida.

Existencias (Columna C)

294. A los efectos de las estadísticas que se deberán presentar a la JIFE, existencias son las cantidades de estupefacientes que se encuentran en poder de los fabricantes y los mayoristas al 31 de diciembre de ese año. Se deberán incluir también las existencias que estén en poder de las organizaciones estatales para atender las necesidades normales de la población civil.

295. Las cantidades que se encuentran en las farmacias y hospitales no se considerarán como existencias, dado que, conforme a lo dispuesto en la Convención de 1961, cuando las cantidades se hayan suministrado a minoristas se consideraran como consumidas.

296. Los preparados comprendidos en la Lista III de la Convención de 1961 no se incluyan en las existencias que se declaren a la JIFE.

Columna D - Cantidad adquirida en el país para los fines especiales o retirada de las existencias especiales para las necesidades de la población civil

297. Los países que mantengan "existencias especiales" deben de declarar a la Junta toda cantidad de estupefacientes añadida a esas existencias especiales, o retiradas de ellas durante el año. El volumen real de las existencias especiales no se declarará a la Junta.

Columna E - Decomisos

298. En esta columna se deberá declarar la cantidad total de estupefacientes decomisada procedente del tráfico ilícito durante el año civil. A partir de 1976 se pide a los países que especifiquen que parte del total comunicado fue decomisada como consecuencia de importaciones ilícitas, exportaciones ilícitas o decomisos hechos en el interior del país.

299. Dado que los decomisos son efectuados por la policía o por funcionarios de aduanas, es importante que haya coordinación entre los ministerios interesados, de forma que la autoridad encargada de llenar los formularios que se envían a la Junta disponga de información sobre las cantidades de estupefacientes decomisadas durante el año.

Columna F - Destino dado a las sustancias decomisadas

300. En esta columna se deberán notificar las cantidades de estupefacientes decomisados durante el año y el destino que se les ha dado, por ejemplo, cantidades destruídas, cantidades de que se ha hecho cargo el gobierno para fines especiales y cantidades utilizadas con fines licitos. Las cifras proporcionadas pueden incluir las cantidades decomisadas en años anteriores a las que no se dió ningun destino durante el año en que fueron decomisadas.

301. Para concluir su exposicion, el Sr. Mounikou señaló que la información obtenida mediante los dos formularios, A/A y C/S, hace posible conocer el movimiento de estupefacientes dentro de un país y permiten la preparacion anual de un balance de estos movimientos.

4. Permisos de importación y exportación de estupefacientes

302. El Sr. Mounikou puso de relieve que el sistema de los permisos de importación y exportación era uno de los elementos basicos del régimen internacional de estupefacientes.

303. El principio básico es que cada país que interviene en el movimiento internacional de estupefacientes, ya sea como importador o exportador, debe expresar claramente su asentimiento para que este movimiento se produzca. Este consentimiento se expresa a través de la concesion de un permiso de importación o de exportación. Aparte de este principio basico existe además la consideración práctica de que un estupefaciente no es una mercadería ordinaria; las transacciones internacionales de esas sustancias pueden conducir a situaciones particularmente peligrosas que se prestan al desvío de los estupefacientes hacia canales ilícitos. Por consiguiente, cabe resumir los objetivos del sistema de los permisos de importación y exportación como sigue:

- 1) Evitar que los envíos internacionales puedan ser desviados a canales ilícitos;
- 2) Seguir la pista de los envios desviados o perdidos;
- 3) Reglamentar la cuantía de las importaciones y exportaciones, con arreglo a lo dispuesto en la Convención Unica de 1961 (limitación de la fabricación y de la importación y cantidad óptima que puede exportarse).

304. El Sr. Mounikou recordó a los participantes las definiciones de importacion. En teoría, un envío constituye una importación en el momento de cruzar la frontera del país importador. Con sólo modificar dos términos cabe utilizar la misma definición para la exportacion. Desde un punto de vista práctico, se considera que la llegada de una remesa de mercancías a la aduana del país de destino es una importación, mientras que la salida de una remesa de mercancía desde la aduana del país de origen es una exportación.

305. Con excepción de los preparados que figuran en la Lista III, todo el movimiento internacional de estupefacientes, enumerados en las Listas I y II de la Convencion de 1961, está regulado por el sistema de los permisos de importación y de exportación. Corresponde al importador iniciar la serie de trámites que han de efectuarse para la transferencia de estupefacientes desde un país a otro. Las autoridades competentes se encargarán, por supuesto, de que los permisos de importación se expidan

únicamente a personas o empresas autorizadas y de que las cantidades autorizadas no excedan de las previsiones. La Convención requiere que se expida un permiso de importación diferente para cada remesa importada con independencia de si ésta contiene uno o más estupefacientes. En este permiso deberán indicarse los datos siguientes:

- 1) La denominación común internacional, si la hubiere. Conviene recordar que la OMS notifica las denominaciones comunes internacionales de estas sustancias al Secretario General de las Naciones Unidas, que a su vez las da a conocer a los Estados. En los casos en que no existe tal denominación, se debe utilizar el nombre genérico (común o químico). Por supuesto, el nombre comercial podrá figurar al lado de la denominación común internacional o del nombre genérico;
- 2) La cantidad que ha de importarse. Es obvio que esta cantidad debe expresarse de forma que pueda verse inmediatamente la cuantía autorizada. Por ejemplo, 10.000 x petidina 50 mg/ml 2 ml frascos = 1 kg de petidina;
- 3) El nombre y dirección del importador y del exportador. Si bien se puede autorizar en un solo documento más de un estupefaciente, no puede figurar en él más de un importador;
- 4) El período de validez del permiso. En la práctica se suele considerar que tres o seis meses son un plazo adecuado para los períodos de validez de los permisos de importación;
- 5) La autoridad que expide el permiso.

Además de estos datos obligatorios, un permiso de importación puede contener otros detalles adicionales.

306. El artículo 31 de la Convención Unica de 1961 habla repetidas veces del "certificado de importación". ¿Cuál es la diferencia entre "permiso de importación" y "certificado de importación"? La diferencia consiste básicamente en lo siguiente: el permiso de importación es un documento en el que se indica la cantidad total de estupefacientes que una empresa o individuo puede importar, mientras que el "certificado de importación" es un documento en que se certifica al país exportador que una empresa o persona está autorizada a importar determinadas cantidades de estupefacientes. Sería por ello concebible que se hubiesen expedido varios certificados de importación para diversas cantidades cuya suma total haya sido autorizada en un solo permiso de importación. Desde un punto de vista práctico, incluso cuando en un permiso de importación se autoriza la entrada de más de un envío, puede suceder que el propio permiso sirva de certificado de importación. Debe señalarse que la Convención insta a las partes a que se ajusten en la medida de lo posible al modelo de certificado de importación aprobado por la Comisión de Estupefacientes.

307. El certificado de importación se expide a la persona o empresa que desea efectuar la importación. En la Convención no se especifica el número de copias, pero en general la práctica en muchos países ha sido expedir tres copias:

- 1) Una que el importador ha de retener para su presentación a la llegada del envío a la aduana;
- 2) Otra que ha de enviarse al exportador a fin de que éste consiga un permiso de exportación;
- 3) Una tercera copia que debe conservar la autoridad que expide el permiso.

308. Además, en algunos países se expide otra copia al Departamento de Aduanas para hacerle conocer la posible importación y permitirle que verifique mejor la entrada del envío.

309. En lo que se refiere a las exportaciones de estupefacientes, la Convención establece en primer lugar que "las partes no permitirán a sabiendas la exportación de estupefacientes" (incluso los preparados de la Lista III) "a ningún país o territorio salvo de conformidad con las leyes y reglamento de dicho país o territorio". Además, las autoridades competentes de los países exportadores deberán satisfacer los siguientes requisitos antes de expedir el permiso de exportación:

- 1) Deberán cumplir las leyes y reglamentos de los países importadores a los que autorizan la exportación de estupefacientes.
- 2) El certificado de importación deberá ser presentado por el posible exportador y su validez deberá ser comprobada. La División de Estupefacientes ha publicado un documento titulado "Autoridades nacionales facultadas para expedir certificados y permisos de importación y exportación de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas". Toda duda que pueda plantearse respecto de la validez de un permiso puede ser dilucidada con la autoridad apropiada que figure en esa lista.
- 3) La cantidad que se ha de exportar no debe exceder de la cantidad total prevista para el país importador en ese año, mas las cantidades que este último piensa reexportar. Las autoridades competentes deberán referirse a la publicación anual de la JIFE que contiene información sobre previsiones y que se titula "Necesidades mundiales de estupefacientes".

310. Sin embargo, es bastante difícil cerciorarse de que no se exceden las previsiones del país importador cuando se expide un permiso de exportación. El exportador puede no ser el único proveedor de estupefacientes y, en cualquier caso, el país importador puede haber obtenido la aprobación de una previsión suplementaria, cuya existencia no haya sido aun comunicada al país exportador. Desde una perspectiva

practica, la mejor guía es el permiso de exportación que haya expedido el país importador. En aquellos casos que parezcan muy dudosos por ser las cantidades poco usuales, etc., las autoridades competentes del país exportador podrán, por supuesto, ponerse en contacto con la JIFE y/o las autoridades competentes del país importador para cerciorarse de si procede o no a efectuar la exportación.

311. Cuando ciertas cantidades exportadas están destinadas a la reexportación por el país importador se recomienda mencionar este hecho en el formulario estadístico enviado a la JIFE a fin de evitar que se adopten medidas innecesarias respecto de lo que podría parecer un caso de exceso de importación.

312. El permiso de exportación debe contener toda la información exigida por el permiso de importación y, además, otros dos datos:

- 1) El número y la fecha del permiso de importación, y
- 2) La autoridad que ha expedido el permiso.

313. En lo que respecta a cifra óptima de copias de un permiso de exportación, la Convención exige lo siguiente:

- 1) Una copia para el exportador (que ha de acompañar al envío), y
- 2) Una copia que la autoridad competente del país exportador debe enviar directamente a la autoridad competente del país importador.

314. Además, puede ser útil expedir otras tres copias: una que ha de enviarse directamente al exportador para su registro, otra que ha de ser guardada por la autoridad competente del país exportador, y una copia adicional que debe enviarse a la oficina de aduanas por la que vaya a salir la exportación. Por consiguiente, si bien la Convención exige que se expidan dos copias, puede ser mas conveniente y mas practico disponer de cinco copias.

315. En los casos en que la cantidad efectivamente exportada es inferior a la autorizada en el permiso de exportación las autoridades competentes del país exportador deberan ponerlo en conocimiento del país importador. En la practica, esto se hace introduciendo una modificación en el permiso de exportación que se envía a las autoridades competentes del país importador.

316. Cuando un envío de estupefacientes ha salido del país de origen, debe adjuntarse a cada envío una copia del permiso de exportación. En efecto, la Convención exige que se detengan los envíos que entren o salgan del territorio de una Parte cuando no vayan acompañados de permisos de exportación. En la practica esto supone que el exportador debe adjuntar al envío una copia del permiso de exportación y que el Departamento de Aduanas del país importador o exportador debe detener cualquier envío que no vaya acompañado de estos documentos hasta que haya sido corregida esta anomalía. Casi siempre que esto sucede, el Departamento de Aduanas se pone en contacto con la empresa del país exportador o con sus propias autoridades competentes.

317. El Sr. Mounikou terminó su exposición refiriéndose a la medida final que deben adoptar las autoridades competentes del país importador. Deben hacer una anotación al dorso de la copia del permiso de exportación que haya sido adjuntado al envío y devolverla directamente a las autoridades competentes del país exportador. En esta anotación debe figurar la cantidad efectivamente importada que a veces puede ser inferior a la mencionada en el permiso de exportación. Una anotación al dorso constituye una declaración oficial por la cual un país importador notifica al país exportador interesado respecto de la cantidad que ha recibido efectivamente. Si es necesario, esta declaración puede servir de prueba de las cantidades importadas.

5. Sistema de previsiones y método para la preparación de previsiones nacionales

318. El Sr. L. Tchalykh, (Jefe de la Sección de Previsiones de Estupefacientes de la Secretaría de la JIFE) resumió los objetivos y las funciones del sistema de previsiones de la siguiente manera:

1. El párrafo 4 del artículo 9 dispone que la "Junta, en cooperación con los gobiernos... tratará de limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad adecuada necesaria para fines médicos y científicos, de asegurar su disponibilidad para tales fines y de impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes." Una de las funciones más importantes del sistema de previsiones se deriva claramente de esta disposición que se describirá con más detalle a continuación.
2. Otra función muy importante del sistema de previsiones consiste en servir de "mecanismo para mantener un diálogo constante entre los gobiernos y la Junta," que contribuya a que ésta cumpla sus obligaciones, como se indica en el párrafo 5 del artículo 9 de la Convención Unica.
3. A la Junta le incumbe asimismo la tarea de proceder a fiscalizaciones efectivas para lograr un equilibrio entre la oferta y la demanda de estupefacientes y, en especial, de opiáceos. Estas funciones de la Junta se indican en los artículos 9, 19, 21, 21 bis y 24 de la Convención Unica.

4. El sistema de previsiones se aplica asimismo a todas las actividades temporales a que se refiere el parrafo 1 del artículo 49 de la Convención Unica. En este caso su funcion específica consiste en fiscalizar: "a) el uso del opio con fines casi médicos; b) el uso del opio para fumar; c) la masticación de la hoja de coca; d) el uso de la cannabis, de la resina de cannabis, de extractos y tinturas de cannabis con fines no médicos; y e) la producción, la fabricación y el comercio de los estupefacientes mencionados en los apartados a) y d) para los fines en ellos especificados."

319. Señalo asimismo que el objetivo ultimo era suspender y suprimir, en un plazo determinado, todas las actividades antes mencionadas, utilizando para ello diferentes medios, especialmente el del sistema de previsiones.

320. Además, hablando en términos generales, el sistema de previsiones sirve para determinar las cantidades máximas de estupefacientes que cada país o territorio puede, en virtud de la Convención Unica, obtener, ya sea mediante su fabricación o su importacion o ambas a la vez. 1/

321. El Sr. L. Tchalykh insistió en que a la Secretaría de la JIFE se le ha asignado la tarea de aplicar el sistema de previsiones teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención y las decisiones de la Junta. Describió muy brevemente en tres fases el funcionamiento del sistema.

Fase 1

322. A principios del año anterior al que se refieren las previsiones, se envía a todos los gobiernos el cuestionario (Formulario B) para que lo llenen y lo envíen a la Junta antes del 10 de julio. La Junta fijó esa fecha y elaboró un cuestionario especial de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 12, el cual dispone que "la Junta fijará la fecha o fechas y la manera en que habrán de facilitarse las previsiones.. y prescribirá el empleo de formularios al efecto".

323. Además, de conformidad con el artículo 19, las necesidades de los países se expresaran de acuerdo con las siguientes categorías claramente definidas:

- la cantidad de estupefacientes que será consumida con fines médicos y científicos;
- la cantidad de estupefacientes que será utilizada para fabricar otros estupefacientes, preparados de la Lista III y sustancias a las que no se aplica esta Convención;

1/ Comentarios relativos a la Convención Unica sobre Estupefacientes, 1961, pag. 155.

- las existencias de estupefacientes al 31 de diciembre del año a que se refieren las previsiones;
- las cantidades de estupefacientes necesarias para agregar a las existencias especiales;
- la superficie de terreno (en hectáreas) que se destinara al cultivo de la adormidera y su ubicación geográfica;
- la cantidad aproximada de opio que se producirá;
- el número de establecimientos industriales que fabricarán estupefacientes sintéticos; y
- las cantidades de estupefacientes sintéticos que fabricará cada uno de los establecimientos mencionados en el apartado anterior.

324. El motivo de esta subdivisión de las previsiones en diferentes grupos es reflejar de manera realista las necesidades de los países y también facilitar a los gobiernos y a la Junta la comprobación mutua de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención de 1961. La petición de previsiones se envía a todos los países, independientemente de si son o no Partes en los Tratados. La siguiente etapa consiste en la preparación, por parte de la Secretaría, de las previsiones recibidas de los gobiernos para su presentación a la Junta.

325. En su período de sesiones de otoño, la JIFE examina las previsiones facilitadas por los gobiernos. Con objeto de hacer una evaluación adecuada de las necesidades reales de los países, la secretaría presenta asimismo a la Junta toda la información suplementaria de que dispone, lo que incluye las previsiones para los cuatro años anteriores, las estadísticas correspondientes, el número de médicos, el ingreso por habitante, etc. En otras palabras, toda la información pertinente que permita a la Junta obtener la visión más completa posible de la situación económica y sanitaria existente en los países de que se trate. Generalmente, después de examinar las previsiones, la Junta las confirma. No obstante, según el párrafo 4 del artículo 12, la Junta puede pedir a los gobiernos que revisen sus previsiones si, a su parecer, éstas no reflejan las necesidades reales del país de que se trate. Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 12, en caso de desacuerdo entre un gobierno y la Junta esta última tendrá derecho a establecer, comunicar y publicar sus propias previsiones, incluso las suplementarias.

326. En este caso, las previsiones establecidas por la Junta se publicarán, junto con las facilitadas por ese país, dado que las previsiones de éste no pueden cambiarse sin su consentimiento.

327. Teniendo en cuenta que el sistema de previsiones es de carácter universal, la Junta establece asimismo las previsiones para los países que no las hayan facilitado en absoluto o en caso de que dichas previsiones no se hayan recibido a tiempo para que la Junta las examine.

328. La primera fase del funcionamiento del sistema concluye al final del mismo año con la publicación de un documento titulado "Previsiones para (año) de las necesidades mundiales de estupefacientes", que contiene las previsiones facilitadas por los gobiernos y establecidas por la JIFE. Para conseguir que el comercio internacional se limite a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos, como dispone el artículo 21 de la Convención Unica, el estado elaborado por la JIFE contiene asimismo "la cantidad total de cada estupefaciente fabricada o importada por cada país o territorio en un año". Además, este total sirve de elemento de base para calcular la cantidad máxima que el país puede importar o fabricar. Dado que algunas de las cantidades que componen el total sólo se conocen durante el año siguiente, el total de las previsiones publicado en el documento antes mencionado será solo provisional. No obstante, esta publicación es un importante documento de trabajo para los gobiernos de cada país, ya que no se permitiera la entrada de ningún estupefaciente en el comercio internacional a menos que esté comprendido en la correspondiente previsión.

Fase 2

329. En el año al que las previsiones se refieren, la Junta deberá cumplir la tarea de examinar las previsiones suplementarias y revisadas que los gobiernos faciliten con objeto de que sus previsiones correspondan más exactamente a sus necesidades reales. El párrafo 5 del artículo 12 dispone que la Junta "confirmara lo más rápidamente posible [las previsiones], incluso las suplementarias". Las previsiones revisadas y modificadas se publican, junto con los nuevos totales, en los suplementos mensuales de la publicación principal. El objetivo fundamental de la Junta en todo el año es garantizar, junto con los gobiernos, que el movimiento de estupefacientes se produzca según las previsiones por ella establecidas. En otras palabras, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 19 de la Convención de 1961, "no deberán excederse las previsiones".

330. La Junta ejerce asimismo su autoridad ajustando las existencias y modificando el total de las previsiones. Los nuevos totales se publican en los suplementos mensuales del estado de "Previsiones para... de las necesidades mundiales de estupefacientes".

Fase 3

331. Por último, una vez que ha recibido la información estadística para el año al que se refieren las previsiones inicialmente establecidas y confirmadas, la Junta podrá determinar en qué medida los gobiernos han respetado sus compromisos recíprocos. Los excedentes importados o fabricados en el año al que se refieren las previsiones se deducen del total de las previsiones para el año siguiente. La fase 3 concluye con la publicación, casi tres años después de la fase 1, de un documento titulado "Estado comparativo de las previsiones y las estadísticas de estupefacientes facilitadas por los gobiernos en cumplimiento de los tratados internacionales".

332. Por otra parte, el Sr. L. Tchalykh insistió en que el exámen y la evaluación de las previsiones constituye una de las formas del mecanismo para mantener un diálogo constante entre los gobiernos y la Junta. El funcionamiento del sistema permite a la Junta cerciorarse de la eficacia de las fiscalizaciones nacionales y, en caso necesario, determinar si es preciso prestar asistencia técnica. La participación de la Junta en los programas de asistencia técnica puede realizarse de diferentes formas: participando en actividades de capacitación (seminarios) y mediante misiones especiales en los países de que se trate o visitas de funcionarios nacionales a la sede de la Secretaria.

333. Una de las funciones importantes del sistema de previsiones, junto con el sistema de información estadística, es conseguir un equilibrio entre la oferta y la demanda de estupefacientes, en especial los opiáceos. Gracias a la publicación del estado de previsiones de las necesidades mundiales, en cierta medida la Junta contribuye a fijar las tendencias de la demanda y la oferta, así como a prever las cantidades que se producirán y fabricarán.

334. En lo que se refiere a las actividades temporales, la Junta deberá examinar las previsiones de las necesidades en materia de estupefacientes para otros fines que los médicos.

335. Estas previsiones se comunicarán a la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Protocolo de 1953 relativo al opio titulado "medidas transitorias", y con lo dispuesto en el artículo 49 de la Convención de 1961, titulado "reservas transitorias". En lo que se refiere al uso del opio con fines casi médicos, esta reserva transitoria expiró el 31 de diciembre de 1979. 1/ Por consiguiente, todos los países que formularon esta reserva especial han dejado de ampararse en ella.

336. El procedimiento de revisión y confirmación es en este caso más o menos análogo al de las previsiones de las necesidades de los países en materia de estupefacientes con fines médicos y científicos. En este caso, en el estado sólo se publican las previsiones relativas al uso de la cannabis con fines no médicos, junto con las previsiones de otros países. No obstante, la Junta presta especial atención al problema que plantea la aplicación de las decisiones pertinentes de los tratados a este respecto. Después de examinar las previsiones y las estadísticas correspondientes, la Junta ha pedido en muchas ocasiones a los países de que se trate que faciliten aclaraciones e información más completa respecto de las medidas previstas, con objeto de ajustarse a las disposiciones de los tratados.

1/ Cuando firmaron la Convención de 1961, sólo la India, Pakistán y Bangladesh expresaron oficialmente reservas respecto del uso del opio con fines casi médicos y la utilización de la cannabis con fines no médicos. Argentina y Birmania expresaron asimismo reservas respecto de la masticación de la hoja de coca y el uso del opio para fumar, respectivamente. En 1976, Argentina informó a la Junta de que la masticación de la hoja de coca no se permitiría a partir de 1977. Por consiguiente, la Junta decidió que la petición de previsiones y de estadísticas no se seguiría enviando a este país. En cuanto a Birmania, las autoridades de este país informaron a la Junta de que "el Gobierno de la Unión Birmana ha dejado de invocar la cláusula de reserva con efecto a partir del 10 de octubre de 1965".

6. Observaciones sobre el procedimiento que hay que seguir para llenar el formulario B

337. El Sr. L. Tchaliykh indicó que el formulario B se refiere a las previsiones del año siguiente; deberá enviarse a la Junta lo antes posible, a más tardar para el 10 de julio.

338. Observó que la primera Parte era aplicable a todos los países y territorios del mundo. Para llenar esta Parte correctamente es necesario tener en cuenta la situación en cada país respecto de la importación y distribución de estupefacientes.

339. Insistió asimismo en que "a los fines de esta Convención, se considerara que un estupefaciente ha sido "consumido" cuando haya sido entregado a una persona o empresa para su distribución al por menor, para uso médico o para la investigación científica; y la palabra "consumo" se entenderá en consecuencia" según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención de 1961.

340. Por lo tanto, el consumo se define como el paso de la venta al por mayor a la distribución al por menor. En consecuencia, si los estupefacientes son importados directamente a un país por minoristas (farmacéuticos, hospitales, etc), desde el punto de vista estadístico se considerará que todas las cantidades importadas han sido consumidas durante el año de su entrada en el país. En este caso, el consumo de un año determinado deberá ser equivalente al de las cantidades importadas durante el mismo y las existencias se considerarán equivalentes a cero.

341. Si, por otra parte, hubiera un comerciante al por mayor (ya sea privado o un servicio del Estado) por conducto del cual se importaran todos los estupefacientes, sólo se considerará que ha sido consumida la parte de los estupefacientes que el mayorista hubiera distribuido para su venta al por menor (farmacias y hospitales). Los estupefacientes que el mayorista tenga en almacén el 31 de diciembre de cada año se declararán como existencias.

342. Además, el Sr. Tchalykh dio indicaciones y consejos de carácter general sobre la manera de llenar las diferentes columnas en el formulario B:

Columna 1

Teniendo presentes estas definiciones, el consumo previsto de cada estupefaciente en un año determinado deberá anotarse en las páginas 6 y 7 en la columna 1. La Junta propone que se tome el consumo medio de los últimos tres años para los que se dispone de estadísticas y que se deje un margen del 10% para tener en cuenta todo posible aumento. Cualquiera que sea el método elegido para el cálculo de las previsiones, deberá indicarse en la página 5 de este formulario.

- Columna 2a Esta columna se refiere únicamente a los países y territorios que utilizan estupefacientes para la fabricación de otros (por ejemplo, morfina utilizada para la fabricación de codeína).
- Columna 2b Esta columna se refiere únicamente a los países y territorios que utilizan estupefacientes para la fabricación al por mayor de los preparados incluidos en la Lista III de la Convención de 1961. Una enumeración actualizada de esos preparados puede consultarse en la "Lista Amarilla".
- Columna 2c Esta columna se refiere únicamente a los países y territorios que utilizan estupefacientes para fabricar sustancias a las que no se aplica la Convención de 1961, por ejemplo la morfina utilizada para la fabricación de apomorfina.
- Columna 3 El apartado w) del párrafo 1 del artículo 1 de la Convención de 1961 dice lo siguiente: "Por existencias especiales se entiende las cantidades de un estupefaciente que se encuentra en un país o territorio en poder del gobierno de ese país o territorio para fines oficiales especiales y para hacer frente a circunstancias excepcionales; y la expresión "fines especiales" se entenderá en consecuencia". Las existencias especiales se conservan para uso del ejército y para hacer frente a circunstancias excepcionales, tales como grandes terremotos. Esas existencias son generalmente secretas y su cantidad no tiene que declararse a la Junta. No obstante, las adiciones a esas existencias deberán incluirse en las previsión correspondiente que se anotará en esta columna.
- Columna 4 Sólo las existencias que las autoridades competentes del territorio deseen conservar al por mayor se incluirán en una previsión que se anotará en esta columna. Si hubiera un mayorista en el país, la Junta sugiere que las existencias no excedan del equivalente al consumo anual de uno o dos años.

343. No obstante, de no haber ningun mayorista, esta columna deberá dejarse en blanco.

344. Por último, las previsiones para un año determinado deberán presentarse lo antes posible: normalmente, deberán obrar en poder de la Junta antes del 10 de julio del año anterior al que se refieren las previsiones. Estas previsiones son examinadas posteriormente por la Junta, la cual tendrá derecho a impugnarlas y pedir a las autoridades competentes de su país que faciliten aclaraciones o revisiones suplementarias. Cuando se las confirma, se publican en el documento de las Naciones Unidas "Previsiones de las necesidades mundiales de estupefacientes", el cual se envía a todos los gobiernos a finales del año. La Junta no confirma las previsiones enviando una carta especial con tal fin. Por consiguiente, si la Junta no solicita ninguna aclaración adicional, el documento antes mencionado se recibirá a fines de diciembre o a principios de enero.

CAPITULO X

ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE FISCALIZACION INTERNACIONAL
DE SUSTANCIAS SICOTROPICAS POR LA JIFE

1. Introducción al convenio de 1971

345. El Sr. A. M. Helmanis, (Jefe de la Sección de fiscalización de sustancias sicotrópicas de la JIFE) inició su presentación con una introducción general del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.* Explicó que las sustancias sujetas a fiscalización en virtud del Convenio de 1971, se utilizan generalmente en mayor medida en la medicina y están al alcance de un sector de la población más amplio que los estupefacientes. Si se administran bajo el control médico adecuado, muchas de esas sustancias no entrañan riesgos y son eficaces para indicaciones específicas. No obstante, todas tienen efectos sobre el sistema nervioso central, que pueden conducir de diversos modos a depresiones, alucinaciones y trastornos del juicio, del comportamiento, de la percepción y del estado de ánimo y, cuando se usan indebidamente, a un estado de dependencia física y/o psicológica.

346. Hizo notar que el término "sustancia sicotrópica" es un término jurídico que se aplica a las sustancias naturales o sintéticas, o a cualquier sustancia natural, incluidas en las cuatro Listas del Convenio. Las sales de estas sustancias, en los casos en que existen, así como los preparados que contienen estas sustancias, están sujetos a las mismas medidas de fiscalización previstas en el Convenio para la sustancia base. Por lo tanto, una sustancia cae bajo la fiscalización del Convenio sólo si está incluida en una de las cuatro Listas.

347. Los distintos regímenes de fiscalización reflejan la necesidad de aplicar diferentes medidas de fiscalización a las sustancias sicotrópicas, según cual sea la utilidad terapéutica o el riesgo de uso indebido atribuible a sus propiedades. La Comisión de Estupefacientes, tras recibir la opinión médica y científica de la OMS podrá agregar una sustancia a una Lista, eliminarla o transferirla de una Lista a otra. Por ejemplo: la metacualona, inicialmente incluida en la Lista IV del Convenio, fue trasladada en 1979 a la Lista II debido a que con el tiempo se obtuvo nueva información sobre la mayor posibilidad de uso indebido y menor utilidad médica de esta sustancia; en 1980 la Comisión incluyó la meclocualona en la Lista II del Convenio debido a su semejanza con la metacualona.

348. Hasta la fecha, 40 sustancias se encuentran bajo la fiscalización del Convenio. Inicialmente, el Convenio incluyó 32 sustancias, que han servido de base para decisiones posteriores en materia de fiscalización. Desde que el Convenio entró en vigor en 1976, se han incluido en las Listas ocho nuevas sustancias. Se han añadido tres sustancias a la Lista I, una a la Lista II y cuatro a la Lista IV.

* Denominado en adelante el Convenio.

349. Las sustancias sujetas a fiscalización figuran en las Listas de acuerdo con sus Denominaciones Comunes Internacionales (DCI) o, cuando aún no se ha establecido tal denominación, se indican con otras denominaciones comunes o de uso corriente y, en cada caso, con la denominación química completa. Por otra parte, las sales de estas sustancias, siempre que la existencia de esas sales sea posible, están sujetas a las mismas medidas de fiscalización que la sustancia base. Los únicos isómeros sujetos a fiscalización en virtud del Convenio son siete de los isómeros tetrahidrocannabinoles incluidos en la Lista I.

2. Medidas de fiscalización previstas en el Convenio

350. El Sr. Helmanis pasó, seguidamente, a examinar las medidas de fiscalización previstas en el Convenio. Dijo que, en general, en el Convenio de 1971 se pide a las Partes que adopten todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias para: a) dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio en sus respectivos territorios; y b) cooperar con los demás Estados y con las organizaciones internacionales en el logro de las metas del Convenio.

351. El sistema de fiscalización básico del Convenio está basado sobre el de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes. Sin embargo, existen algunas diferencias importantes entre la Convención y el Convenio. Por ejemplo, en el Convenio de 1971:

- 1) No se considera un sistema universal y obligatorio de previsiones nacionales en cuanto a las necesidades médicas y científicas anuales de sustancias sicotrópicas;
- 2) Sólo se pide a los Gobiernos que proporcionen a la Junta, anualmente, no trimestralmente, estadísticas sobre el comercio internacional;
- 3) Mientras que en la Convención Unica se pide la misma información estadística sobre los Estupefacientes incluidos en cada una de las Listas, los requisitos del Convenio de 1971 son distintos para cada una de las cuatro Listas. Sobre las sustancias de las Listas I y II ha de proporcionarse la información mas completa, mientras que para las Listas III y IV la información ha de ser cada vez menos detallada. No es obligatorio proporcionar datos estadísticos sobre el consumo de sustancias sicotrópicas o sobre el decomiso de estas sustancias y el destino que se les dé.
- 4) Una de las Partes puede decidir que ciertos preparados queden exentos de algunas de las medidas de fiscalización y esas exenciones sólo pueden ser invocadas por ese país; por el contrario, en la Convención de 1961 se reserva a la Comisión de Estupefacientes el derecho de decidir qué preparados que contienen estupefacientes están exentos de esas medidas, y después todas las Partes pueden invocar esas exenciones, lo que conduce a un régimen de exención unificado.

- 5) En los casos de circunstancias excepcionales, cuando una nueva sustancia sicotrópica quede sometida a la fiscalización del Convenio, o se transfiera a un régimen de fiscalización más estricto, cada una de las Partes tiene cierto derecho a no aceptar o negarse a cumplir algunas de las medidas de fiscalización previstas en el tratado.

352. El sistema de fiscalización que los Gobiernos han de establecer en virtud del tratado tiene por objeto proteger la salud y el bienestar públicos. La comunidad internacional, al poner en vigor este tratado, ha reconocido que el uso indebido de sustancias sicotrópicas constituye un grave peligro para la salud del individuo y puede representar una amenaza para la estructura social y económica de la existencia normal. El consenso reconocido es que sólo mediante medidas nacionales e internacionales coordinadas podrán superarse satisfactoriamente los peligros de la farmacodependencia y del tráfico ilícito.

353. Tras su introducción general del Convenio, el orador pasó a describir las medidas de fiscalización concretas que cada Gobierno ha de poner en práctica a tenor del mismo. Para garantizar la aplicación de las disposiciones del Convenio, en el Artículo 6 se recomienda que las Partes establezcan una administración especial responsable de la aplicación de las disposiciones del tratado. Esta administración debe tener la responsabilidad de coordinar, en los planos nacional e internacional, los asuntos relacionados con las obligaciones de los gobiernos estipuladas en el Convenio. Esta función puede incorporarse dentro de una estructura administrativa especial existente, establecida ya en virtud del Artículo 17 de la Convención Unica, o puede ejecutarse por otros medios que sean compatibles con la estructura constitucional y administrativa de cada Gobierno.

354. Las medidas y obligaciones de fiscalización que se estipulan en el Convenio constituyen el mínimo de fiscalización que los gobiernos deben aplicar y mantener. Las Partes son libres de introducir medidas de fiscalización más estrictas cuando las condiciones nacionales así lo requieran.

355. A tenor del Artículo 5, la fabricación, exportación, importación, distribución, existencias, comercio, uso y posesión de sustancias sicotrópicas deben limitarse a fines médicos y científicos. La limitación del uso de las sustancias de la Lista I es aun más estricta que en lo que respecta a las sustancias de las otras tres Listas. El uso de las sustancias de la Lista I debe prohibirse excepto para fines científicos y fines médicos muy limitados. Sólo pueden utilizar estas sustancias personas debidamente autorizadas en establecimientos médicos o científicos que estén bajo la fiscalización directa de un gobierno o expresamente aprobados por él. Sin embargo, el acceso a estas sustancias no debe restringirse hasta tal punto que obstaculice las actividades lícitas de investigación médica y científica.

356. A fin de garantizar esta limitación a fines médicos y científicos, se pide en el Artículo 8 del Convenio que cada una de las etapas del comercio de sustancias sicotrópicas esté sujeta a la

autorización de los gobiernos. Todas las personas y empresas debidamente autorizadas que se dediquen a estas actividades deben estar sujetas a la fiscalización de los gobiernos y deben tener las cualidades idóneas para aplicar fielmente las disposiciones de las leyes y reglamentos nacionales que se han dictado para dar cumplimiento al Convenio. El término "cualidades idóneas" debe aplicarse tanto a las cualidades técnicas como a las morales. Además, cuando una actividad de este tipo está relacionada con una sustancia de la Lista I, es necesario obtener una licencia especial o autorización previa. Los establecimientos y locales en que se realice la fabricación, el comercio y la distribución también deben estar sometidos a un régimen de licencias o a otros regímenes de fiscalización. Por ejemplo, una condición para dedicarse a cualquiera de esas actividades debe ser que los edificios y el equipo estén construídos y protegidos de tal forma que se facilite la fiscalización y se eviten los robos.

357. La obligación que se establece en el Artículo 11, de llevar como es debido los registros, guarda estrecha relación con los requisitos para la concesión de licencias. Los registros deben proporcionar una base para determinar si se cumplen las condiciones necesarias para la aprobación de los gobiernos. Asimismo, estos registros deben contener la información que, en virtud del Artículo 16, debe suministrarse tanto a la Junta como al Secretario General. Con respecto a las sustancias de la Lista I, los fabricantes y todas las demás personas autorizadas para comerciar con estas sustancias y distribuirlas deben llevar registros detallados en los que consten: a) las cantidades fabricadas, b) las cantidades almacenadas, y c) para cada adquisición y entrega, la cantidad, fecha, proveedor y persona que las recibe.

358. Con respecto a las Listas II y III, los fabricantes, distribuidores, exportadores e importadores deben llevar registros en los que consten: a) las cantidades fabricadas y b) para cada adquisición y entrega, la cantidad, fecha, proveedor y persona que las recibe. Con respecto a las sustancias de la Lista II, los minoristas, las instituciones de hospitalización y asistencia y las instituciones científicas deben llevar registros en los que consten en detalle, para cada adquisición y entrega, la cantidad, fecha proveedor y persona que las recibe. Con respecto a las sustancias de la Lista III, la información acerca de esas adquisiciones y entregas debe poder consultarse fácilmente.

359. Con respecto a la Lista IV, los requisitos para llevar un registro se aplican solamente a los fabricantes, exportadores e importadores y sólo a las cantidades totales fabricadas, importadas y exportadas anualmente.

360. Por último, se pide a los fabricantes de preparados exentos (Listas II, III y IV) que lleven registros en los que conste la cantidad de cada sustancia sicotrópica utilizada en la fabricación de un preparado exento, y la naturaleza, cantidad total y destino inicial del preparado exento fabricado.

361. A fin de controlar la aplicación y mantenimiento de las medidas de fiscalización, en el Artículo 15 se dispone que debe establecerse y mantenerse un sistema de inspección gubernamental de los fabricantes,

exportadores, importadores, mayoristas y minoristas de sustancias sicotrópicas y de las instituciones médicas y científicas que hagan uso de tales sustancias. Estas inspecciones deben efectuar registros. Este sistema es indispensable y permite a las autoridades nacionales determinar si se están cumpliendo los requisitos para la concesión de licencias, si las distintas transacciones de sustancias sicotrópicas son lícitas y si ha habido desviación hacia canales ilícitos.

362. A fin de evitar que los particulares obtengan sustancias sicotrópicas sin tener necesidad médica de ellas, se dispone en el Artículo 9 que el suministro de estas sustancias a los particulares se haga únicamente tras la presentación de una receta médica. Cada receta debe expedirse de conformidad con la práctica reconocida por la profesión y con sujeción a aquellas reglamentaciones que sean necesarias para proteger la salud y el bienestar públicos. Se reconoce que, en circunstancias excepcionales, algunos países pueden no estar en condiciones de satisfacer plenamente los requisitos en materia de recetas médicas, en cuyo caso podrán suministrarse sin receta pequeñas cantidades de sustancias de las Listas III y IV.

363. A fin de garantizar aún más el uso eficaz y exento de riesgos de sustancias sicotrópicas, el Artículo 10 dispone que en las etiquetas y en los folletos que acompañen los paquetes en que se pongan a la venta sustancias sicotrópicas deben indicarse las instrucciones para su uso, así como los avisos y advertencias que sean necesarios.

3. Presentación de informes a la JIFE

364. El orador hizo, entonces, una descripción detallada de la forma en que habrían de presentarse los datos en los informes transmitidos a la Junta. Hizo notar que las obligaciones y responsabilidades que han de asumir los gobiernos de conformidad con el Convenio, son el corolario del funcionamiento eficiente del sistema internacional de fiscalización de estupefacientes y, en realidad, una condición previa para ello. Para vigilar la aplicación que dan al Convenio los gobiernos, la Junta tiene necesidad de la estrecha colaboración de éstos y asimismo de recibir la información que los gobiernos están obligados a facilitar en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del Artículo 16. Por consiguiente, cada gobierno debe enviar cada año a la Junta la información siguiente:

a) Lista I:

Datos relativos a las cantidades fabricadas, exportadas a cada país o región o importadas de cada país o región, con los nombres de cada país, así como las existencias en poder de los fabricantes;

b) Lista II:

La misma información que la prescrita para la Lista I, así como datos relativos a las cantidades de una sustancia fiscalizada utilizada en la fabricación de preparados exentos y productos no sicotrópicos.

c) Lista III:

Datos sobre las cantidades fabricadas, así como sobre las cantidades totales de una sustancia fiscalizada utilizada en la fabricación de preparados exentos y productos no sicotrópicos. No es necesario que en los datos relativos a la exportación e importación figuren los nombres de los países exportadores e importadores.

d) Lista IV:

Información sobre las cantidades fabricadas, exportadas, importadas y utilizadas para la fabricación de productos no sicotrópicos. (El cuadro sinóptico que figura en la Adición resume la información que los gobiernos han de suministrar a la Junta.)

365. Para ayudar a los gobiernos a que cumplan la obligación de presentar informes, la Junta distribuye a principios de cada año un formulario especial en el que han de consignarse los datos estadísticos pedidos. Se trata del Formulario P. Como el Convenio prescribe que los datos se faciliten una vez al año, el Formulario P enviado a comienzos de cada año se refiere a los datos del año anterior. Por ejemplo, en los formularios distribuidos por la Junta en enero de 1981 se pedían datos correspondientes al año anterior, 1980.

366. Al Formulario P se adjunta una "Lista Verde", similar a la "Lista Amarilla" que figura en el anexo a los formularios estadísticos para los estupefacientes. Esta lista tiene por finalidad ayudar a los funcionarios del Estado a llenar el Formulario P. La primera parte contiene una lista de sustancias sicotrópicas objeto de fiscalización internacional. En la segunda parte se enumeran los nombres, sinónimos y marcas comerciales de las sustancias, así como sus sales y preparados que contienen sustancias. La tercera parte consta de un cuadro en el que figura el contenido de droga pura de las sales de las sustancias sicotrópicas; y la cuarta parte contiene una relación de notificaciones de prohibición de la importación a tenor de lo dispuesto en el Artículo 13, por Gobierno y por sustancia prohibida. La Lista Verde se modifica una vez al año para tener en cuenta la nueva información que ha sido enviada al Secretario General y a la Junta. Refleja, asimismo, las decisiones de la Comisión de Estupefacientes relativas a toda adición o enmienda al alcance de la fiscalización del Convenio de 1971.

367. Aunque cada Formulario P contiene instrucciones sobre la manera de llenarlo, la Junta ha estimado que a veces ciertas categorías de datos solicitados requieren una aclaración adicional.

368. Al anotar datos estadísticos, la cantidad de la sustancia ha de expresarse con referencia a la forma pura. Para ayudar a los funcionarios nacionales, en la "Lista Verde" que acompaña al Formulario P se incluye una tabla de conversión para las sales de las sustancias sicotrópicas. La tabla de conversión debe utilizarse siempre que el objeto de la transacción haya sido las sales y no la sustancia pura. Una vez que se ha hecho la conversión de las sales en sustancia pura, han de anotarse en el Formulario P esos datos estadísticos y no los datos relativos a las sales.

Cuadro sinóptico

INFORMES EXIGIDOS POR EL CONVENIO DE	Listas anexas al Gobierno de 1971			
	I	II	III	IV
Existencias de los fabricantes al 31 de diciembre	X	X		
Cantidad fabricada	X	X	X	X
Cantidad utilizada para la fabricación de preparados exentos, en virtud de los párrafos 2 y 3b del artículo 3		X	X	
Cantidad utilizada para la fabricación de sustancias o productos no sicotrópicos		X	X	X
Importaciones totales	X	X	X	X
Detalles de las importaciones por país de origen	X	X		
Exportaciones totales	X	X	X	X
Detalles de las exportaciones por país de destino	X	X		

369. Es, asimismo, importante tener presente que: a) para las sustancias que aparecen en la Lista I, los totales han de anotarse en gramos y b) para las sustancias correspondientes a las Listas II, III y IV, los totales han de consignarse en kilogramos.

370. Naturalmente, la autoridad que presenta el informe podrá anotar totales inferiores a un gramo en la Lista I y menos de un kilo en las otras Listas. Esa información tiene interés para la Junta, especialmente con respecto a las sustancias de la Lista I, tales como el LSD, en que las dosis farmacológicamente activas se expresan en microgramos.

371. Cuando una anotación se refiere a preparados que contienen una sustancia sicotrópica fiscalizada de conformidad con el Convenio, debe informarse sobre la cantidad de sustancia pura contenida. Por consiguiente, cuando se trata de una cantidad de un preparado determinado, la cantidad de la sustancia pura contenida en cada dosis debe multiplicarse por el número total de dosis. El total así obtenido habrá de declararse a la Junta en el Formulario P. Por ejemplo, si un país importa 100.000 tabletas de un preparado determinado que contiene 10 mg de anfetamina por tableta, la cantidad total de anfetamina de ese envío sería 1 kg. La cifra de 1 kg ha de consignarse en el Formulario P en la columna de importaciones de anfetamina.

372. Otra consideración que ha de tenerse en cuenta al llenar el Formulario P es la indicación de la cantidad total de una sustancia que se fabrica en un año determinado. En los datos inscritos en el Formulario P para esta categoría ha de figurar únicamente la cantidad específica de la sustancia que ha sido realmente fabricada en el país declarante. Con el fin de evitar un doble cómputo, en el total declarado no debe figurar ninguna cantidad de una sustancia que haya sido utilizada en la fabricación, sea de preparados exentos o de productos no sicotrópicos. En el Formulario P se anotan separadamente la cantidad total de una sustancia utilizada en la fabricación de preparados exentos y la cantidad de sustancia utilizada en la fabricación de productos no sicotrópicos.

373. Ha de observarse que no debe hacerse ninguna inscripción en el Formulario P para la cantidad de sustancia utilizada en la fabricación de preparados exentos, a menos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3, se haya enviado oficialmente al Secretario General una notificación específica de exención de tales preparados. La cantidad de la sustancia así utilizada puede haber sido tomada directamente de la fabricación, las existencias o las importaciones nacionales.

374. Como se dijo anteriormente, toda sustancia que no esté incluida en una de las Listas del Convenio no es, por definición, una sustancia sicotrópica sujeta a fiscalización internacional. Una sustancia que esté dentro del alcance de la fiscalización del Convenio podrá ser utilizada en la fabricación de sustancias o productos no sicotrópicos. El Convenio prescribe que, para que la sustancia sicotrópica convertida pueda considerarse sustancia no sicotrópica, el producto final no ha de contener la sustancia fiscalizada en condición tal que, en la práctica, pudiese ser objeto de uso indebido o fuese recuperable. La cantidad total de la sustancia fiscalizada utilizada para esta finalidad debe declararse en el Formulario P en la categoría designada.

375. En el Formulario P se reserva espacio en cada Lista para toda información adicional que un gobierno estime oportuno facilitar. Por ejemplo, los gobiernos han utilizado este espacio para declarar los nombres comerciales de preparados que contienen sustancias sicotrópicas, los nombres de países exportadores o importadores de las sustancias de las Listas III y IV, y ciertas medidas que se han aplicado a sustancias, tales como la destrucción de existencias o el decomiso de drogas procedentes del tráfico ilícito.

4. Fiscalización del comercio internacional

376. El Sr. Helmanis recordó a los participantes que, el alcance de la fiscalización aplicada a cada una de las cuatro listas separadas varía con arreglo al grado de peligro o riesgo que plantea la sustancia. Las medidas de fiscalización impuestas al comercio internacional de sustancias sicotropicas varían asimismo en relación con las posibilidades de uso indebido de la sustancia. Por consiguiente, los controles mas estrictos son los aplicados a la importación y exportación de sustancias de la Lista I. El comercio internacional está permitido únicamente cuanto tanto el importador como el exportador son autoridades nacionales competentes, o personas o empresas específicamente autorizadas por las autoridades competentes de su país para comerciar en estas sustancias. En lo tocante a las sustancias de las Listas I o II, se requiere para cada transacción la aprobación previa de las autoridades nacionales competentes en forma de autorizaciones de exportación e importación. Las autorizaciones deben ajustarse al modelo establecido por la Comisión de Estupefacientes.

377. En lo que respecta a la Lista III, el Convenio no prescribe que las transacciones de importación y exportación sean aprobadas por las autoridades competentes. Simplemente se requiere que el país exportador lo notifique a las autoridades del país importador en un plazo de 90 días desde la fecha de la exportación. Esta notificación ha de revestir la forma de una declaración de exportación en la que figuren los detalles específicos del envío. La Comisión ha establecido asimismo formularios modelo de declaración de exportación, con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de los países exportadores.

378. Para las sustancias de la Lista IV, no se requieren ni autorizaciones previas para el comercio ni declaraciones de exportación. El importador y el exportador deben llevar simplemente registros de las transacciones, y al final de cada año han de comunicar a sus autoridades nacionales respectivas las cantidades totales importadas o exportadas.

a) Prohibiciones y restricciones a la exportación e importación (Artículo 13)

Como para la Lista II se precisan únicamente medidas limitadas de fiscalización del comercio internacional y para la Lista IV no se requiere fiscalización alguna, el Convenio prevé un mecanismo por el cual un país puede imponer a todos los demás la obligación de no exportar a este país sustancias sicotrópicas indeseables. De

conformidad con el Artículo 13, el gobierno que desee valerse de esta protección debe notificarlo al Secretario General, indicando las sustancias de las Listas II, III o IV que han de someterse a restricción. Una vez que el Secretario General haya transmitido la notificación a todos los gobiernos, cada país está obligado a no exportar tales sustancias al país que lo haya prohibido. El país podrá autorizar la importación de cantidades especificadas en una fase ulterior expidiendo una licencia especial de importación que ha de ser transmitida directamente a las autoridades nacionales del país exportador. Esta prescripción del Convenio es particularmente útil para los países que todavía no han creado los mecanismos legislativos y administrativos necesarios para controlar totalmente el comercio internacional de sustancias sicotrópicas.

Incumbe a la Junta analizar el comercio internacional para cerciorarse de que no se produzcan infracciones a la obligación de notificación prevista en el Artículo 13. Es obligación de los gobiernos establecer los controles administrativos necesarios para impedir la exportación de sustancias no deseadas. Ha de prestarse especial atención sobre todo a las sustancias pertenecientes a las Listas III y IV. Si bien para el comercio internacional de estas sustancias no se requiere autorización previa, su inclusión en la prohibición y restricciones a la exportación e importación prescritas por el Artículo 13 hace obligatorias tales medidas de fiscalización cuando en el comercio participa el país notificante.

b) Exenciones de preparados (Artículo 3)

Al revés de la imposición de medidas más estrictas de fiscalización, el Artículo 3 del Convenio permite a una Parte exceptuar de ciertos controles a preparados que contienen sustancias sicotrópicas distintas de las enumeradas en la Lista I. La exención puede invocarse únicamente cuando el preparado presenta un riesgo despreciable o nulo de uso indebido, y la sustancia sicotrópica no puede recuperarse rápidamente en cantidad que se preste al uso indebido. Para poder beneficiarse de esta disposición, la Parte ha de notificar por escrito al Secretario General el nombre y la composición del preparado exento y las medidas de fiscalización de las cuales queda exento.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, los preparados pueden quedar exentos de las medidas de fiscalización previas de aprobación establecidas para el comercio internacional en virtud del Artículo 12 para la Lista II, y de la declaración posterior a la exportación que se prescribe para las sustancias que figuran en la Lista III. No obstante, hay que recalcar que, cuando un Gobierno desea invocar tales exenciones, habrá de tener en cuenta las repercusiones internacionales de tal decisión. En razón del carácter restringido que el Convenio prevé para una exención, los Gobiernos que no hayan notificado una exención idéntica siguen teniendo la obligación de aplicar a ese preparado el alcance completo de las fiscalizaciones del comercio internacional aplicables a la sustancia contenida en el preparado.

Por consiguiente, el Gobierno que haya decidido, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 3, no aplicar ciertas medidas de fiscalización al comercio internacional, debe establecer de todos modos los controles administrativos necesarios para cerciorarse de que no se violan las leyes de sus copartícipes comerciales que no hayan invocado una exención análoga para el mismo preparado. En otras palabras, debe expedir una autorización de importación cuando se importe un preparado de la Lista II exento y exigir una autorización de importación cuando sea exportado. Asimismo, dicho Gobierno debe cerciorarse de que ninguna exportación infringe las prohibiciones y restricciones a la exportación e importación establecidas en el marco del Artículo 13 con relación a la sustancia contenida en el preparado exento, sea que dicha sustancia figure en la Lista II, III o IV.

c) Medidas voluntarias

En conclusión, el Jefe de la Sección recordó la solicitud que figura en el Informe de la Junta de 1980 de que los gobiernos consideren la adopción de ciertas medidas voluntarias destinadas a reforzar la fiscalización internacional de sustancias sicotrópicas. Esta solicitud fue motivada por el descubrimiento de la desviación hacia el tráfico ilícito de cantidades muy importantes de sustancias sicotrópicas, especialmente de las de la Lista II. Esta desviación se efectuaba en algunos casos con permisos de importación falsificados, mientras que en otros casos ocurría por no haber impuesto los países exportadores e importadores las debidas medidas de fiscalización sobre el comercio internacional de estas sustancias.

En la resolución 1981/7, el Consejo Económico y Social hizo suyas las recomendaciones, formuladas por la Junta, de que los gobiernos presenten voluntariamente a la Junta evaluaciones sobre sus necesidades anuales de sustancias de la Lista II para fines médicos y científicos, así como datos comerciales trimestrales. La Secretaría enviará a todos los gobiernos, a principios de 1982, los formularios necesarios para inscribir y comunicar estos datos. Se espera que los gobiernos participantes en este Seminario atiendan a esta solicitud del Consejo Económico y Social en un espíritu de cooperación internacional.

C - GRUPO DE FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE REPRESION

CAPITULO XI

RESUMEN DE LOS PROBLEMAS PRINCIPALES

1. Tendencias del tráfico ilícito de estupefacientes a nivel regional y mundial */ y conexiones entre el trafico de estupefacientes y otros delitos

379. Se distribuyó a los participantes un proyecto de lista con las posibles recomendaciones elaboradas por la División de Estupefacientes. Dicha lista figura en el anexo 9. La reunion examinó estos problemas detenidamente.

380. Además, en el debate que dió lugar a esas recomendaciones se plantearon las cuestiones siguientes:

1. Algunos países tenían dificultades para destruir grandes cantidades de la cannabis decomisada. Agradecerían que se les aconsejara sobre la viabilidad y el costo que supondría utilizar incineradores capaces de quemar varias toneladas de cannabis de una sola vez.

2. Algunos países tenían pruebas evidentes de cuales eran las fuentes de suministros de estupefacientes, que alimentaban el tráfico ilícito en sus países. Se hizo notar que si los países facilitaban esas pruebas a la División de Estupefacientes de las Naciones Unidas y a la Secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, estos organos de las Naciones Unidas podrían abordar entonces este problema con los países de origen de los estupefacientes. Las Naciones Unidas no podían tomar ninguna medida al respecto a menos que se les facilitaran esas pruebas, y que esto se hiciera lo más rápidamente posible.

3. Era preferible identificar los grupos que traficaban con cannabis y tomar medidas en contra de ellos en lugar de tratar de identificar las rutas del tráfico que cambiaban con una frecuencia cada vez mayor. Este principio no se aplicaba necesariamente a la heroína o a otros estupefacientes.

4. El Perú estaba realizando un estudio para tratar de cuantificar las cantidades de cultivo ilícito de la coca frente al cultivo lícito. Los primeros resultados indicaban que la cantidad de cultivo ilícito equivalía probablemente más o menos al del cultivo registrado o lícito.

*/ Véase asimismo el capítulo V.

5. La Reunión hizo notar la amenaza que representaba para las aeronaves civiles destinadas a usos lícitos la utilización de otras aeronaves dedicadas al contrabando de estupefacientes. Este peligro venía a sumarse a las consecuencias directas del propio tráfico ilícito de estupefacientes.

6. La Reunión se refirió al peligro de corrupción que representaba para los funcionarios públicos las grandes sumas de dinero de que disponían los traficantes de estupefacientes.

6A. La Reunión observó las claras relaciones existentes entre el tráfico de estupefacientes y otros delitos, como lo demostraban las investigaciones efectuadas en España, y acogió con satisfacción la intención de este país de seguir actualizando sus estudios en esta materia.

7. La Reunión hizo notar la labor realizada en algunos países para fiscalizar la disponibilidad de los productos químicos utilizados para la producción de estupefacientes ilícitos. La Reunión consideró que esa labor constituía un elemento fundamental de las medidas encaminadas a neutralizar el tráfico ilícito, si bien insistió en que lo que había que erradicar no eran solo los productos químicos, sin también las materias primas, es decir, el opio, la hoja de coca y la cannabis.

8. La Reunión tuvo en cuenta y agradeció la presentación sumamente detallada del representante de México sobre la identificación de estupefacientes y pidió que este material se facilitara a los participantes en español y en inglés según procediera. La Reunión agradeció la promesa de México de que las peticiones de capacitación de personal de laboratorio para apoyar la labor de los servicios de represión se considerarían favorablemente, así como la promesa de la División de Estupefacientes de las Naciones Unidas de que se podría proporcionar ayuda financiera para por lo menos cierta capacitación de este tipo en México, si los países la solicitaran.

9. La Reunión hizo notar que las Naciones Unidas, la Interpol y el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) proporcionaban ya un importante mecanismo cuya finalidad era que los países pudieran establecer una cooperación más estrecha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y convinieron en que ese mecanismo debía utilizarse al máximo.

10. Los participantes formularon otras recomendaciones. (Véase Anexo 10).

2. Eliminación de las fuentes de suministro y de la fabricación ilícita de estupefacientes

381. La Reunión examinó los problemas relacionados con la eliminación de las fuentes de suministro y la fabricación de estupefacientes ilícitos, en especial los tipos de medidas tomadas por México a nivel nacional. Otros países describieron asimismo las medidas adoptadas por cada uno de ellos y las dificultades con que habían tropezado.

382. Los delegados de Perú y de Colombia describieron el destino que se daba a la coca, especialmente la cocaína decomisada del tráfico, parte de la cual se reelaboraba para su utilización con fines médicos.

383. En el debate se plantearon, entre otras, las siguientes cuestiones:

1. México, Argentina y Perú estaban en condiciones de ofrecer capacitación a los funcionarios de los servicios de represión y expusieron la forma en que podría proporcionarse esa capacitación.

2. Había una necesidad cada vez mayor de establecer intercambios precisos y rápidos de información precisa.

3. Era fundamental que cuando se efectuaran decomisos se enviara toda la información posible al país del que se suponía procedía el estupefaciente.

384. Además, la Reunión discutió la utilización de material audiovisual para el reconocimiento de estupefacientes objeto de tráfico ilícito, así como de diversas técnicas de represión destinadas a combatirlo.

3. La acción nacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes y su importancia para una acción internacional coordinada: el papel de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/Interpol)

385. Un representante de la Interpol expuso a grandes rasgos en el seminario la historia de dicha Organización y el papel que desempeña en la coordinación de las actividades internacionales contra el tráfico ilícito de estupefacientes. Se destacó la importancia de que hubiera una jurisdicción nacional, ya que sin la existencia de un órgano nacional de coordinación no sería posible establecer una acción internacional estructurada. En cada país miembro, la Interpol establece oficinas nacionales centrales a través de las cuales se canalizan todas las investigaciones de carácter internacional. La misión de esta oficina nacional central era servir de enlace con los distintos servicios especializados en estupefacientes. En el plano estrictamente internacional, la Secretaría General se encargaba de emitir avisos internacionales sobre personas cuya captura se solicita a efectos de extradición o por ser sospechosas de estar implicadas en el tráfico ilícito. Además, la Secretaría preparaba documentación sobre las tendencias del tráfico internacional, las formas de actuar utilizadas por los traficantes, etc. Los miembros de Interpol eran de hecho los servicios de represión de esos países y, por consiguiente, la estructura establecida por la Organización estaba a disposición de todos los funcionarios encargados de los servicios de represión, inclusive los de aduanas, que disponían de un sistema independiente de comunicaciones radiofónicas para ser utilizado con ese fin. Se distribuyeron varios documentos producidos por la Secretaría de Interpol.

4. Técnicas especiales de investigación

386. Los representantes de los Estados Unidos, Canadá y el Reino Unido dieron ejemplos de las distintas técnicas de investigación utilizadas en sus respectivos países para la investigación de los delitos relacionados con las drogas. Se hizo notar que la investigación de estos delitos no era muy diferente de la de otros tipos de delito. Era fundamental que a los funcionarios de los servicios de investigación se les diera formación básica apropiada en investigación policial normal. Al parecer, las nuevas técnicas que se han utilizado satisfactoriamente no se han difundido suficientemente en interés de los servicios de represión en general.

5. Investigación de los haberes financieros de los traficantes de estupefacientes

387. El observador de los Estados Unidos dió cuenta de los éxitos más importantes obtenidos en la investigación de los haberes financieros de los traficantes de estupefacientes. Gracias a esas investigaciones ha sido posible atacar a los organizadores del tráfico de drogas donde más les perjudicaba. Se recordó al seminario que sobre esta materia se había adoptado una resolución de la Comisión de las Naciones Unidas y que la División de Estupefacientes había celebrado en Viena una reunión sobre este tema. Interpol iba a celebrar a principios de febrero de 1982 una reunión de trabajo sobre este tipo de investigación, destinada a algunos de sus países Miembros.

6. Vigilancia de los precursores de drogas objeto de uso indebido y necesidad de impedir la desviación de drogas procedentes de fuentes lícitas

388. Un representante de la División de Estupefacientes hizo una exposición sobre este tema.

7. Papel de las autoridades aduaneras

389. Un representante de la Administración de aduanas del Reino Unido explicó el papel de las autoridades aduaneras en el contexto nacional. Su intervención se complementó con la de un representante del Consejo de Cooperación Aduanera, que describió las actividades del Consejo en relación con el tráfico ilícito de estupefacientes. Se destacó la importancia de establecer una cooperación estrecha entre la policía y los servicios de aduanas.

ANEXO 1

JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES

Seminario para funcionarios responsables de la fiscalización de
estupefacientes y de los servicios de represión en
América Latina y el Caribe

Ciudad de México, 1-11 de diciembre de 1981

INFORMACION GENERAL

A. Antecedentes

1. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es un órgano establecido por la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes para lograr que los gobiernos observen las disposiciones de los múltiples tratados internacionales sobre fiscalización de estupefacientes y vigilar el cumplimiento de estos tratados por los gobiernos. La aplicación estricta del sistema internacional de fiscalización de estupefacientes es, sin embargo, la responsabilidad de las autoridades nacionales, ya que sólo ellas pueden regular el movimiento de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a través de sus respectivas jurisdicciones. A pesar de las buenas intenciones manifestadas, algunos países hacen frente a dificultades considerables en la plena aplicación de las obligaciones que han contraído en virtud de los tratados.

2. En vista de lo anterior y de conformidad con las disposiciones de los tratados que estipulan que la Junta establezca el mecanismo necesario para mantener un diálogo constante con los Gobiernos y preste ayuda para facilitar una acción nacional efectiva que permita alcanzar los objetivos de los tratados, la JIFE ha celebrado una serie de seminarios de capacitación desde 1974. Estos seminarios, que han sido sufragados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, han permitido a los funcionarios nacionales directamente encargados de la preparación y presentación de los informes anuales y trimestrales a la JIFE mejorar el cumplimiento de las obligaciones de los tratados por parte de sus propios países.

3. Como el último seminario de capacitación celebrado en Mauricio en diciembre de 1980 fué organizado para funcionarios encargados de la fiscalización de estupefacientes en países africanos, la Junta decidió organizar un seminario similar para países de América Latina. El Gobierno de México informó a la Junta que estaba dispuesto a auspiciar este seminario en diciembre de 1981, pero sugirió al mismo tiempo que podría ser útil si el seminario incluyera también participantes encargados de los servicios de represión en materia de estupefacientes.

4. Teniendo en cuenta estos antecedentes, la JIFE ha pedido a su Secretaría que organice, en cooperación con la División de Estupefacientes de las Naciones Unidas, ese seminario en la Ciudad de México. La capacitación de los funcionarios encargados de la fiscalización de estupefacientes estara a cargo de la Secretaría de la Junta y la capacitación de los funcionarios responsables de la represión sera llevada a cabo por la División de Estupefacientes.

5. El país huésped proveerá servicios de conferencia y organizará una visita a una de las zonas donde se desarrolla la campaña de erradicación

B. Objetivos del seminario

6. Los objetivos del seminario serán:

I. Respecto del sistema de fiscalización de estupefacientes:

1) Examinar la estructura y el funcionamiento del sistema de fiscalización de estupefacientes, incluídas las obligaciones contraídas por los Estados, con el propósito esencial de ayudar a los participantes a cumplir estas obligaciones, mejorando de esta manera los sistemas de previsiones anuales de necesidades en materia de estupefacientes y los datos estadísticos sobre estupefacientes y sustancias sicotropicas esenciales a la Junta en el desempeño de sus funciones.

2) Dar la oportunidad a los miembros de la Secretaría de la JIFE de conocer directamente los problemas concretos que se plantean a los países de la región en materia de fiscalización de estupefacientes, y

3) Permitir que la JIFE fomente su "diálogo continuo" con los Estados gracias a una mejor comunicación entre la Secretaría y los funcionarios responsables.

II. Respecto de los servicios de represión:

1) Estudiar los métodos de identificación de estupefacientes que son objeto de tráfico ilícito;

2) Considerar la posibilidad de adoptar medidas para identificar las tendencias de ese tráfico, por ejemplo, las distintas formas de ocultar los estupefacientes, rutas, enlaces, financiadores, fuentes de producción y fabricación y otros fenómenos asociados con el suministro, movimiento y comercialización de estupefacientes para uso indebido;

3) Ayudar a mejorar la presentación de informes suministrados por los Estados y distintas organizaciones en cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes en virtud de los tratados internacionales;

4) Estimular el establecimiento de un sistema que permita un rápido y continuo intercambio de datos, informaciones y experiencias a fin de lograr una mejor coordinación de las medidas prácticas tomadas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y fenómenos afines, en el plano nacional, regional, interregional e internacional.

III. En general: fomentar la cooperación entre los países de la región y hacerles conocer mejor la asistencia que pueden obtener de los diversos organismos internacionales interesados.

7. Un programa detallado será enviado a cada participante a comienzos de septiembre de 1981.

8. Los debates serán dirigidos por funcionarios especializados de la Secretaría de la JIFE y de la División de Estupefacientes. Contarán con la ayuda de miembros de otros órganos y organismos internacionales de las Naciones Unidas, tales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, OIPC/Interpol, el Consejo de Cooperación Aduanera, el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Sicotrópicos y el Consejo Internacional sobre los Problemas del Alcoholismo y las Toxicomanías.

C. Duración y lugar del seminario

9. El seminario se celebrará en la Ciudad de México, a partir del martes 10 de diciembre y terminará el viernes 11 de diciembre de 1981. Se prevé que los participantes lleguen a la Ciudad de México el 30 de noviembre de 1981 y partan el 12 de diciembre de 1981.

D. Participantes

10. Se solicita de cada gobierno que proponga a dos participantes. Se espera que uno de los participantes sea un alto funcionario que esté directamente a cargo, en el plano nacional, de la preparación y presentación de los informes anuales y trimestrales a la JIFE, y que el otro participante sea un alto funcionario que esté directamente a cargo, en el plano nacional, y dentro de la administración de los servicios de represión de estupefacientes, de la coordinación de la acción preventiva y represiva contra el tráfico ilícito.

11. Cada propuesta de designación deberá ir acompañada de un breve curriculum vitae, en el que se indique el nombre, la fecha de nacimiento, el título de la función, el nivel de educación, el conocimiento de español o de inglés (o de ambos idiomas) y la dirección privada de los candidatos.

E. Idiomas de trabajo

12. Las conferencias y debates se celebrarán en español o en inglés. Se contará con interpretación simultánea del español al inglés y viceversa. Por consiguiente, los participantes deberán tener un buen conocimiento de uno u otro de los dos idiomas.

F. Gastos de viaje y viáticos

13. Con el apoyo financiero del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, la Secretaría de la JIFE sufragará los siguientes gastos de dos participantes de cada país invitado:

i) Viaje por avión: Billeto de ida y regreso en clase económica (por la vía más directa, que será determinada por la Secretaría de la JIFE) entre el aeropuerto internacional más cercano al lugar de residencia del participante y la Ciudad de México. En su debido momento, cada participante recibirá de la Secretaría de la JIFE dicho billete (véase párrafo 9). Todo gasto adicional que resulte de itinerarios diferentes a los autorizados por la JIFE deberá ser costado por los propios participantes;

ii) Alojamiento en el hotel en la Ciudad de México: será pagado directamente por la Secretaría de la JIFE al hotel seleccionado para el seminario. Este pago incluirá habitación para una persona, desayuno y una comida.

14. Sólo los gastos especificados anteriormente serán costados por la Secretaría de la JIFE o por el país huésped. En especial, la Junta no asumirá responsabilidad alguna por los siguientes gastos:

i) Gastos en el país de origen relacionados con el viaje al extranjero, tales como gastos de pasaporte, vacunas exigidas, transporte al aeropuerto e impuestos locales de aeropuerto;

ii) Salarios y asignaciones afines pagadas a participantes en relación con la participación en el seminario;

iii) Gastos de viaje o cualquier otro gasto incurrido por familiares que acompañen al participante;

iv) Gastos de seguro de viaje, seguro de accidente, honorarios médicos o gastos de hospitalización relacionados con la participación en el seminario;

v) Indemnización en caso de muerte o incapacidad de los participantes;

vi) Pérdida o daños de los efectos personales de los participantes en relación con la participación en el seminario.

15. Puesto que no se trata de que la participación en el seminario constituya una sustitución de la remuneración normal, se recomienda a los participantes que traigan consigo cierta suma de dinero en moneda extranjera para cubrir los gastos no previsibles.

G. Visados y otros requisitos

16. A fin de obtener los visados necesarios, los participantes deberán enviar a la Secretaría de la JIFE las informaciones siguientes: nombre completo del participante, dirección tal como aparece en el pasaporte, estado civil, número y tipo de pasaporte.

17. En el momento adecuado se comunicará a cada participante los requisitos sanitarios (vacunas).

H. Documentación

18. Durante el seminario se suministrará a los participantes documentación sobre los principales temas de la reunión.

19. Antes de asistir al seminario, se pedirá a cada participante que llene el cuestionario que le enviará la Secretaría de la JIFE en septiembre de 1981. Una copia de este cuestionario deberá devolverse a la JIFE antes del 31 de octubre de 1981 y cada participante deberá traer consigo a Ciudad de México 70 copias de este cuestionario.

I. Condiciones generales

20. Durante el período del seminario, los participantes deberán participar puntualmente en todas las sesiones. Su comportamiento deberá corresponder a su rango de funcionario público.

ANEXO 2

JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(MEXICO)

SEMINARIO PARA FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA FISCALIZACION
DE ESTUPEFACIENTES Y DE LOS SERVICIOS DE REPRESION
EN AMERICA LATINA

CIUDAD DE MEXICO, 1o AL 11 DE DICIEMBRE DE 1981

PROGRAMA

SESIONES PLENARIAS

FECHA	TEMA	LIDER DEL SEMINARIO
<u>MARTES 1.12.81</u> 08:30	Salida del hotel para el Centro de Conferencias, Ministerio de Relaciones Exteriores	
09:30	Inscripción y distribución de documentos	
10:30	Apertura oficial del seminario	Gobierno de México JIFE - NU
11:30	<u>Sistemas de fiscalización de Estupefacientes de las Naciones Unidas</u> JIFE	JIFE
	La función de la Comisión de estupefacientes de las Naciones Unidas, del Secretario general y de la División de estupefacientes	DE
	El Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas	FNUFUID
13:00	El reto internacional del uso indebido de drogas	DE
14:45	Regreso al hotel	
17:00	Información a participantes y observadores	Hotel del Prado
20:00	Recepción ofrecida por el Gobierno de México, Procuraduría General de la Republica	Hotel del Prado

FECHA	TEMA	LIDER DEL SEMINARIO
<hr/>		
<u>MIERCOLES 2.12.81</u>	<u>Plenaria</u>	
08:30	Salida del hotel para el Centro de Conferencias	DE
09:00	Informes anuales sobre la aplicación de los tratados internacionales transmitidos al Secretario General	
10:30	RECESO	
11:00	Tendencias del tráfico ilícito internacional de drogas	DE
	Necesidad de reducción de la oferta y la demanda	DE
	Cooperación regional en cuanto a uso indebido de drogas	ASEP
12:30	RECESO	
13:00	JIFE programa audiovisual: español, inglés	JIFE
13:30	La JIFE y los tratados internacionales de fiscalización de estupefacientes	JIFE
14:00	Ponencia de cinco países 10 minutos cada una	Participantes
14:45	Regreso al hotel	
17:00 19:00	Hotel: consultas individuales	JIFE/DE
<hr/>		
<u>JUEVES 3.13.81</u>		
08:30	Salida del hotel para el centro de conferencias	
09:00	Campana mexicana contra producción y tráfico de estupefacientes	P.G.R.

FECHA	TEMAS	LIDER DEL SEMINARIO
<u>JUEVES 3.13.81</u> (continuacion)		
10:00	Ponencias de seis países 10 minutos cada una	Participantes
11:00	RECESO	
11:30	Ponencias de nueve países, 10 minutos cada una	Participantes
13:00	RECESO	
13:30	Ponencias (continuacion)	
14:45	Regreso al hotel	
17:00 19:00	Consultas individuales	JIFE/DE
<hr/> <u>VIERNES 4.12.81</u>		
08:30	Traslado al hangar de la Procuraduría General de la República	
09:00	Desayuno	
10:00	Sistemas de detección de zonas de cultivo de estupefacientes	Mexico/Detenal
	Reducción de la demanda tratamiento y rehabili- tacion	Mexico/Min. Salud
10:30	Recorrido por instala- ciones de la Procuraduría General de la Republica	
13:30	Comentarios	
14:00	Traslado al hotel	
17:00 19:00	Consultas individuales	JIFE/DE

FECHA	TEMA	LIDER DEL SEMINARIO
<u>SABADO 5.12.81</u>		
<u>MEXICO</u>	Visita a una zona de erradicación	Gobierno de México
06:30	Traslado al aeropuerto	
07:15	Salida a la ciudad de Culiacán	
07:45	Llegada a la ciudad de Culiacán y traslado en helicópteros, a las zonas de erradicación	
12:30	Reunión de trabajo en el aeropuerto de Culiacán y visita al centro experimental	
14:00	Salida de Mazatlan	
<u>MAZATLAN</u>		
14:30	Llegada al puerto de Mazatlan y traslado al hotel "Pescador"	
15:00	Comida en hotel	
	Tarde libre	
21:00	Cena en hotel	

FECHA	TEMA	LIDER DEL SEMINARIO
-------	------	---------------------

DOMINGO 6.12.81

MAZATLAN

09:00 Desayuno en hotel
14:30 Traslado al aeropuerto
15:00 Salida a la Ciudad de México

MEXICO

17:30 Llegada a la Ciudad de México
Traslado al hotel del Prado
Tarde libre

VIERNES 11.12.81 Clausura del seminario

09:30 Llegada del Presidente de la República
Discurso del Secretario de la JIFE
Discurso de un representante de los participantes
Clausura del seminario por el Presidente de la República
10:30 Presentación de certificados
12:00 Regreso al hotel

ANEXO 3

PROGRAMAS PARA FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE
FISCALIZACION ESTUPEFACIENTES

(Segunda semana)

FECHA	TEMA	LIDER DEL SEMINARIO
<hr/>		
<u>LUNES 7.12.81</u>		
08:30	Salida del hotel para el centro de conferencias	
09:00-11:00	Definiciones y terminología <u>EL SISTEMA DE DATOS ESTADISTICOS</u>	JIFE
	Funcionamiento del sistema internacional de fiscalización de estupefacientes	JIFE
11:00-11:30	RECESO	
11:30-13:00	La "Lista Amarilla" de estupefacientes. Cuestiones prácticas sobre la preparación de formularios "A/S y C/S"	JIFE
13:00-13:30	RECESO	
11:30-14:45	Cuestiones prácticas (continuación)	JIFE y participantes
14:45	Regreso al hotel	
17:00-19:00	Consultas individuales	
<hr/>		
<u>MARTES 8.12.81</u>		
08:30	Salida del hotel para el centro de conferencias	
09:00-11:00	Permisos de importación y exportación para estupefacientes	JIFE
11:00-11:30	RECESO	

FECHA	TEMA	LIDER DEL SEMINARIO
<hr/>		
<u>MARTES 8.12.81</u>		
(continuacion)		
11:30-13:00	La función del Consejo de Cooperación Aduanera	CCA
	Problemas que surgen del comercio internacional de estupefacientes	CCA/JIFE/DE
13:00-13:30	RECESO	
13:30-14:45	Cuestiones prácticas sobre elaboración de datos estadísticos y el comercio internacional (conclusión)	JIFE/CCA/Participantes
14:45	Regreso al hotel	
17:00-19:00	Consultas individuales	
<hr/>		
<u>MIERCOLES 9.12.81</u>		
08:30	Salida del hotel para el centro de conferencias	
09:00-11:00	<u>EL SISTEMA DE PREVISIONES</u>	
	Funcionamiento del sistema presentación del formulario "B" Métodos para la elaboración de las previsiones nacionales	JIFE
11:00-11:30	RECESO	
11:30-13:00	Cuestiones prácticas sobre la elaboración de las previsiones nacionales	JIFE Y participantes
13:00-13:30	RECESO	
13:30-14:45	El sistema de previsiones (conclusión)	JIFE y participantes
14:45	Regreso al hotel	
17:00-19:00	Consultas individuales	
<hr/>		

JUEVES 10.12.81

08:30

Salida del hotel para el
centro de conferencias

09:00-11:00

SUSTANCIAS SICOTROPICAS

Requisitos prácticos del
Convenio de 1971
Comunicación de infor-
maciones mediante el
formulario "P"

JIFE

11:00-11:30

RECESO

11:30-12:30

Problemas que surgen del
comercio internacional
de sustancias sicotró-
picas (Artículo 12)

JIFE y participantes

12:30-13:00

RECESO

13:00-13:45

Sustancias sicotrópicas
(conclusión)
Exenciones (Artículo 3),
prohibiciones y restric-
ciones (Artículo 13)

JIFE y participantes

13:45-14:45

Recapitulación del
seminario

14:45

Regreso al hotel

17:00-19:00

Consultas individuales
(fin)

ANEXO 4

PROGRAMA PARA FUNCIONARIOS RESPONSABLES
DE SERVICIOS DE REPRESION

(Segunda semana)

FECHA	TEMA	LIDER DEL SEMINARIO
<hr/>		
<u>LUNES 7.12.81</u>		
08.30	Salida del hotel para el centro de conferencias	
09:00-10:00	Las drogas en el tráfico ilícito: estupefacientes, sustancias sicotrópicas, producción y fabricación de las mismas	DE
10:00-11:00	Tráfico de drogas y otros delitos	España
11:00-11:30	RECESO	
11:30-13:00	Fuentes de abastecimiento y fabricación, incluidos laboratorios clandestinos y nuevas tendencias del tráfico en diferentes partes del mundo.	DE/OIPC/MEXICO
13:00	RECESO	
13:30-14:45	Identificación de las drogas en el tráfico, equipos para llevar a cabo tal identificación, etc.	DE/México
14:45	Regreso al hotel	
17:00-19:00	Consultas individuales	
<hr/>		
<u>MARTES 8.12.81</u>		
08:30	Salida del hotel para el centro de conferencias	
09:00-11:00	Eliminación de las fuentes de abastecimiento y fabricación; medidas tomadas a nivel nacional	México

FECHA	TEMA	LIDER DEL SEMINARIO
<u>MARTES 8.12.81</u> (continuación)		
11:00-11:30	RECESO	
11:30-13:00	El lugar de la acción nacional contra el tráfico ilícito dentro de la acción internacional coordinada: el papel de la OIPC/Interpol	DE/OIPC
13:00-13:30	RECESO	
13:30-14:45	Métodos de ocultación de drogas en el tráfico. Película	
14:45	Regreso al hotel	
17:00-19:00	Consultas individuales	
<hr/> <u>MIÉRCOLES 9.12.81</u>		
08:30	Salida del hotel para el centro de conferencia	
09:00-11:00	Técnicas específicas de investigación; delatores, recopilación de información, vigilancia, antecedentes, procesamiento, cooperación nacional e internacional, entrega controlada	RU/CCA
11:00	RECESO	
11:30-13:00	La investigación de los fondos o bienes de los traficantes	USA/Canada
13:00	RECESO	
13:30-14:45	El control de los precursores de las drogas de uso indebido; la necesidad de impedir la desviación de drogas provenientes de fuentes lícitas	USA/Canada
14:45	Regreso al hotel	
17:00-19:00	Consultas individuales	

JUEVES 10.12.81

08:30	Salida del hotel para el centro de conferencias	
09:00-11:00	La función de las autoridades aduaneras; control de los puntos vulnerables; puertos; aeropuertos depósitos de cruces de fronteras, oficinas postales; el uso de perros olfateadores de drogas (película)	CCA
11:00-11:30	RECESO	
11:30-13:00	El desarrollo de información a través de vigilancia "exterior", contrabando de drogas escondidas internamente; control del movimiento aéreo, etc.	RU/CCA
13:00-13:30	RECESO	
13:30-14:45	Recapitulación del seminario	
14:45	Regreso al hotel	
17:00-19:00	Consultas individuales	

ANEXO 5

LIST OF PARTICIPANTS/LISTA DE PARTICIPANTES

DRUG CONTROL ADMINISTRATORS GROUP/
GRUPO FUNCIONARIOS RESPONSABLES FISCALIZACION

ARGENTINA

Hugo Manuel QUINTANA BARCENA
Jefe Contralor Estupefacientes
y Psicotr6picos
Ministerio de Salud P6blica
y Medio Ambiente
Alsina 301 (C.P. 1087)
Oficina 5069
Buenos Aires
tel. 34-3599

BAHAMAS

Pedro ROBERTS
Chief Pharmacist
Ministry of Health
Box N 1145
Nassau
tel. 809 324-2648

BARBADOS

Orwin BRATHWAITE
Assistant Records Officer
Ministry of Health
Brathwaite Road
Sion Hill, St James

BRASIL

Luis GONÇALVES PAULO
Diretor da Divisao
Vigilancia Sanitaria de Medicamentos
Ministerio da Saude
Avenida Brasil 4036/602
Rio de Janeiro 20 000

CHILE

Eugenia MOLINA ZENTENO
Jefe del Sub-Departamento
Autorizaci3n, Registro e Inspecci3n
Departamento de Control Nacional
Instituto de Salud P6blica
Ministerio de Salud
Ave Maraton 1000
Santiago de Chile
tel. 495343

COLOMBIA

Irma MORA GRANDAS
Secretario Ejecutivo Consejo Nacional
de Estupefacientes
Ministerio de Justicia
Calle 12 No 4.65 Piso 2o
Bogota
tel. 282 86 85

COSTA RICA

Virginia RAMIREZ VILLALOBOS de BARQUERO
Directora Departamento Drogas,
Estupefacientes, Controles y Registros
Ministerio de Salud
San José

CUBA

Elva RODRIGUEZ MAYOR
Jefe Nacional de Farmacia
Ministerio de Salud Pública
Calle 23 Y N, Vedado,
Habana

ECUADOR

Yolanda BASTIDAS
Coordinadora General
Dirección Nacional de Salud Mental
Ministerio de Salud Pública
La Isla 647 y Selva Alegre
Quito

EL SALVADOR

Maria Teresa ALVARADO de MACHADO
Encargada Control Narcóticos,
Estupefacientes y Sicotrópicos
Consejo Superior de Salud Publica
Ave de España # 736
San Salvador

GUATEMALA

Ninnette ESCOBAR PERALTA de ANDRADE
Asesor Técnico de Control Medicamentos
(Estupefacientes)
Dirección General Servicios de Salud
Ministerio de Salud
Guatemala

JAMAICA

Lester L. WOOLERY
Director Pharmaceutical Services
Ministry of Health
P.O. Box 478
10, Caledonia Ave
Kingston 6

NICARAGUA

Omar CARRASQUILLA QUINTERO
Jefe del Departamento de Farmacias
Drogas y Cosméticos
Ministerio de Salud
Managua

PANAMA

Samuel ALBA CHANG
Director de la Sección de Farmacias,
Drogas
Ministerio de Salud
Apdo 2048
Panama 1

PARAGUAY

Gloria VILLALBA MINARRO
Directora del Departamento de
Química y Farmacia y R.N.E. del
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Brasil y Petti Rossi
Asunción

REPUBLICA
DOMINICANA

Celia CRUZ de COLON
Directora de Drogas y Farmacias
Secretaría de Estado de Salud Pública
y Asistencia Social (SESPAS)
Santo Domingo

TRINIDAD
TOBAGO

Waines RICHINS
Chief Drug Inspector
Ministry of Health
Port of Spain

URUGUAY

Ofelia BACHINI
Directora - Salud Mental
Ministerio de Salud
18 de Julio 1892
Montevideo

VENEZUELA

Victor CEGARRA DEIBIS
Farmacéutico Inspector
División Drogas y Cosméticos
Ministerio de Sanidad y Asistencia Social
3er piso Edif. Centro Simón Bolívar
Caracas

DRUG LAW ENFORCEMENT GROUP/ GRUPO FUNCIONARIOS RESPONSABLES
SERVICIOS DE REPRESION

ARGENTINA

Walter REZZA
Comisario Mayor
Superintendencia de Investigaciones
Policía Federal Argentina
Moreno 1550
Buenos Aires, Argentina
tel. 38-8041 21 49
40-4056 21 59

BAHAMAS

Wilton G. STRACHAN
Assist. Superintendent of Police
Royal Bahamas Police Force
P.O. Box N458
Nassau, Bahamas
tel. 809-22561-2-3

BARBADOS

Winfield E. CUMMINS
Assistant Superintendent Police
CLAPHAM
Christ Church
Bridgetown
Barbados, West Indies
tel. 60800 ext. 224

BOLIVIA

Javier REYES ALARCON
CAP. AV. Dirección Nacional de
Control de Sustancias Peligrosas
La Paz, Bolivia
tel. 377140 - 377151

Guido LOPEZ VILLEGAS
Coronel, Asesor del Consejo Nacional de la
Lucha contra el Narcotráfico
Comando General de la Policía Boliviana
La Paz, Bolivia
tel. 2313 DNCSP-BV

BRASIL

Hugo POVOA DA SILVA
Director
Divisao de Repressao a Entorpecentes
Ministerio da Justica
Departamento de Policia Federal
Setor de Autarquias Sul
Quadra 6 - Lote 9/10
tel. 224.7545
telex 061/1461 - DPF
Brasilia - Brasil

CHILE

Alicia CANTARERO APARICIO
División de Defensa Social
Ministerio de Justicia - Compañía No 1111
Santiago, Chile
tel. 68151 y 88412

COLOMBIA

Joaquin AGUDELO GARCIA
Subdirector de Investigación y Control
Dirección General de Aduana
Edificio Los Ministerios
Oficina 605
Bogotá, Colombia
tel. 242-42-45

Mary GALVIS DE MELENDRO
Procuradora Auxiliar
Procuraduría General de la Nación
Carrera 8a. No. 16 - 88
Bogotá, Colombia

COSTA RICA

Aldhen VEGA RODRIGUEZ
Tte. Coronel
Director General de Control de Drogas
Ministerio de Seguridad Pública
San José, Costa Rica

DOMINICA

Ensley L. PIERRE
Superintendent of Police
Police Head Quarters,
Roseau
Commonwealth of Dominica
tel. 2222 ext. 206

ECUADOR

Silvio ARIAS TORRES
Coronel
Director Nacional de Investigaciones,
Estupefacientes e Interpol
Comandancia General de la Policia Nacional
Quito, Ecuador

GUATEMALA

Jorge Alberto GOMEZ
Comandante del Cuarto Batallón de la Policía
Nacional
Calzada San Juan 1 - 67 Zona 7
Guatemala, Guatemala
tel. 913422

JAMAICA

Clement RADCLIFFE SHAY
Superintendent of Police
230 Spanish Town Road
Kingston 11
Jamaica, West Indies
tel. 09235729

MEXICO

Raul CALVILLO MUNOZ
Jefe de la Unidad de Control de
Estupefacientes de la Procuraduría
General de la República
San Juan de Letrán 9
México 1, D.F.
tel. 585-17-09

Jorge E. GARCIA TORRES
Subjefe Unidad de Control de Estupefacientes
de la Procuraduría General de la República
México 1, D.F.

NICARAGUA

Eliar Jose RODRIGUEZ GARCIA
Coordinador del Ministerio del Interior y
Ministerio de Salud de Narcóticos y Drogas
Departamento de Procesamiento Policial Nacional
Managua, Nicaragua
tel. 27645 - 25452

PANAMA

Alfredo BOTELLO LOZANO,
Inspector Jefe de la División de Narcóticos
y Drogas Peligrosas
Departamento Nacional de Investigaciones
Avenida "B" y Calle 12 Oeste
Apartado No. 12-99 Zona 1
Panamá, Republica de Panamá
tel. 22-7233 y 22-2891

PARAGUAY

Inocencio MONTIEL CABRERA
Director, Dpto. Nacional de Narcóticos
y Drogas Peligrosas
Ministerio del Interior
Avda. Fernando de la Mora y de la Victoria
Asunción, Paraguay
tel. 207212 y 207213

PERU

Luis Guillermo THORNBERRY
Director General de la Oficina
Ejecutiva de Control de Drogas
Ministerio del Interior
Av. Canaval s/n
Lima, Perú
tel. 415924

Ibsen DEL CASTILLO VILLACREZ
Mayor PIP (Policia de Investigaciones del Perú)
Dirección de Investigación de Tráfico
Ilícito de Drogas
Av. Parque San Martin 278
Pueblo Libre - Lima, Perú
tel. 617705 y 612533

TRINIDAD
TOBAGO

Rudolph REGIS
Inspector
Criminal Investigation Department
St Vincent Street
Port of Spain
Trinidad, West Indies

URUGUAY

Victor CASTIGLIONI
Inspector General
Dirección de información
Jefatura de Policia de Montevideo
Calle Maldonado 1121
Montevideo, Uruguay
tel. 98-06-83

OBSERVER COUNTRIES/PAISES OBSERVADORES

CANADA

R. STAMMLER
Superintendent, Officer in Charge,
Drug Enforcement Branch
Royal Canadian Mounted Police
1200 Alta Vista Drive
Ottawa, Ontario
tel. 613 993 2080

J.D. FARRELL
Officer in Charge,
National and International Drug Operations
Drug Enforcement Branch
Royal Canadian Mounted Police
1200 Alta Vista Drive
Ottawa, Ontario

ESPAÑA

Florentino MESA
Comisario
Jefe Brigada Especial de Estupefacientes
Puerta del Sol No 7
Madrid
tel. 221 6516 - 266

ESTADOS UNIDOS

Ronald W. BUZZEO
Chief, Compliance Division
Drug Enforcement Administration
Department of Justice
Washington DC 20537

Lester GLAD
Department of State (INM)
Washington

Richard MARTINEZ
American Embassy
Mexico, D.F.

Ralph F. SAUCEDO
Deputy Regional Director,
Latin American Region
Drug Enforcement Administration
Department of Justice
Washington DC 20537

REINO UNIDO

Brian BUBBEAR
Head of Drugs Branch
Home Office
50 Queen Anne's Gate
London SW1

W.F. GOGHILL
Deputy Chief Investigation Officer
H M Customs and Excise
14, New Fetter Lane
London EC 4 AIPA
tel. 01 (London)
353 6500
Tx 23426 CEIDLN

ORGANIZATIONS/ORGANIZACIONES

Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotr6picos

Carlos CAGLIOTTI
Secretario Ejecutivo
Combate de los Pozos 2133
1245 Buenos Aires
Argentina

Consejo de Cooperaci6n Aduanera

G.D. GOTSCHLICH
Director of Customs Technique
Rue de l'industrie 28
Bruxelles
Belgica

OIPC/Interpol

Ray KENDALL
Head of Police Division
26 rue Armengaud
92-Saint-Cloud
Francia

Consejo Internacional sobre los problemas del alcoholismo y las toxicomanías (CIPAT)

Archer TONGUE
Director
Case Postale 140
1001 Lausanne
Suiza

UN FUND FOR DRUG ABUSE CONTROL /
FONDO DE LAS NU PARA LA FISCALIZACION DEL USO INDEBIDO DE DROGAS*

Bror A. Rexed

Director Ejecutivo

SECRETARIAT OF THE INCB / SECRETARIA DE LA JIFE*

Abdelaziz Bahi

Secretario

Bertrand Juppín de Fondaumière

Secretario adjunto

Leonid Tchalykh

Jefe de la Sección de Previsiones
de Estupefacientes

Matthieu Mounikou

Jefe de la Sección de Estadísticas
de Estupefacientes

Ansis Helmanis

Jefe de la Sección de Fiscalización
de Sustancias Sicotrópicas

Marie Kuesell

Oficial de Asuntos Sociales

DIVISION OF NARCOTIC DRUGS/ DIVISION DE ESTUPEFACIENTES*

George Ling

Director

Luis Mañueco-Jenkins

Jefe de la Sección de Servicios de
Planificación del programa,
Coordinación e Información

Michael Davies

Jefe de la Sección de Reducción
de la Oferta y la Demanda ilícitas

Paul K. Bailey

Jefe de la Sección de Aplicación de
Tratados y Secretaría de la Comisión

* Vienna International Centre
P.O. Box 500
A-1400 Vienna
Austria

ANEXO 6

MODELO DE CUESTIONARIO PARA EL GRUPO DE LOS FUNCIONARIOS
RESPONSABLES DE LA FISCALIZACION

CUESTIONARIO

Qué población tiene su país? _____
Indique la cantidad de:
Médicos _____
Farmacias _____
Mayoristas Farmacéuticos _____
Dentistas _____
Veterinarios _____
Personal paramédico _____

1. ¿ Es su país Parte en la Convención Unica de 1961 sobre
Estupefacientes?
() Si () No

a) Si es Parte, aplica plenamente las disposiciones exigidas en la
Convención?
() Si () No

b) Si no, enumere las disposiciones que no
aplica: _____

2. ¿ Si su país no es Parte en la Convención Unica de 1961, cuales son
las medidas formales que su Gobierno está tomando para adherirse al
tratado?

SIRVASE ENVIAR UNA COPIA DEL CUESTIONARIO
DEBIDAMENTE LLENA A:
SECRETARIAT OF THE INCB
Proyecto 115/3
Vienna International Centre
P.O.Box 500
A-1400 Vienna, Austria

Esta copia debe llegarnos a más tarde el
15 de noviembre de 1981
Sírvese traer 50 copias con usted al
Seminario

3. ¿Es su país Parte en el Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas?

Si No

a. Si es Parte, aplica plenamente las disposiciones exigidas en el Convenio?

Si No

b. Si no, enumere las disposiciones que no aplica

4. ¿Si su país no es Parte en el Convenio de 1971, cuáles son las medidas que su Gobierno está tomando para adherirse al tratado?

5. ¿Fabrica su país actualmente estupefacientes, sustancias sicotrópicas o especialidades farmacéuticas que contengan estos estupefacientes o sustancias?

Si fabrica, añada una lista de dichas sustancias a este cuestionario

Si no fabrica, se planea la fabricación en un futuro cercano?

Si

No

6. ¿Cuál de los siguientes niveles está sujeto a un régimen de licencias o autorizaciones equivalentes dentro del sistema de comercio y distribución de drogas?

Importadores

Exportadores

Fabricantes

Comerciantes al por mayor (mayoristas)

Comerciantes al por menor (minoristas) (dispensarios, tiendas, etc.)

Médicos

Farmacéuticos

Veterinarios

Personal paramédico - ¿Cuál? _____

Otros _____

7. Describa el (los) canal(es) de distribución de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en su país, indicando a cual de los tres sistemas principales siguientes corresponden mejor dichos canales:

- 1) Minoristas - tales como farmacias, dispensarios, hospitales, centros de investigación y aun médicos en forma individual están autorizados a importar estas sustancias del extranjero y distribuirlas localmente.
- 2) Minoristas se abastecen de un importador centralizado perteneciente al gobierno y/o de mayoristas privados que importan y distribuyen los productos dentro del país.
- 3) Minoristas normalmente se abastecen de un importador centralizado perteneciente al gobierno y/o de mayoristas privados pero esto no excluye que también se abastezcan en el extranjero.

Por favor adjunte su respuesta al cuestionario (vea el anexo como ejemplo).

8. Describa la estructura y el funcionamiento en su país de la administración para la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

8a. ¿Cómo asegura esta administración que las leyes están siendo aplicadas? (Por ejemplo, efectúan los inspectores visitas periódicas o habituales para verificar los registros de mayoristas, hospitales, farmacias, médicos, etc.).

9. ¿ Los informes que deben enviarse a la administración nacional de fiscalización de drogas sobre actividades referentes a estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de qué naturaleza son y con qué frecuencia se elaboran?

10. ¿ De qué manera recopilan en su país los datos necesarios para llenar los formularios estadísticos de la JIFE?

11. ¿ Tiene algún comentario o sugerencia para mejorar los formularios estadísticos establecidos por la JIFE (A/S, C/S, B y P) para recopilar la información que le transmiten los Gobiernos?

12. Se encuentran las drogas autorizadas para la importación o la fabricación en su país, limitadas a aquellas incluidas en:

- () un formulario nacional de drogas
- () la farmacopea
- () la "Lista de Drogas Esenciales y Complementarias" de la Organización Mundial de la Salud
- () una lista nacional de drogas esenciales, basada en las necesidades de salud en su país. Si es así, sírvase traer una copia de dicha lista al seminario.

13. ¿Cuál es el criterio que se sigue para determinar si estupefacientes o sustancias sicotrópicas específicos deben o no estar disponibles en su país con fines médicos y científicos?

14. Describa como determinan en su país las cantidades necesarias de estupefacientes para satisfacer las necesidades médicas y científicas. Ha sido aplicado o planeado un sistema semejante para las sustancias sicotrópicas?

15. En la capacitación que se les da a los estudiantes de medicina y de farmacia y cuando se les transmite información a los doctores, ¿qué importancia se da a la necesidad de actuar con cautela al recetar y suministrar estupefacientes y sustancias sicotrópicas?

16. ¿Toma su país iniciativas para difundir información al público sobre el empleo adecuado de estas sustancias así como sobre las consecuencias sociales y de salud que están asociadas con el uso no médico de las drogas que inducen farmacodependencia?

No

Si es así, sírvase explicar la manera en que estos aspectos se presentan a la atención del público.

17. ¿Cómo detectan los funcionarios en su país que sustancias sicotrópicas y estupefacientes están siendo objeto de uso indebido?

Sírvase explicar.

18. Por favor, enumere qué estupefacientes o sustancias sicotrópicas son objeto de mayor uso indebido en su país.

19. ¿Dónde se obtienen dichas drogas?

De fuentes lícitas

Fabricadas ilícitamente

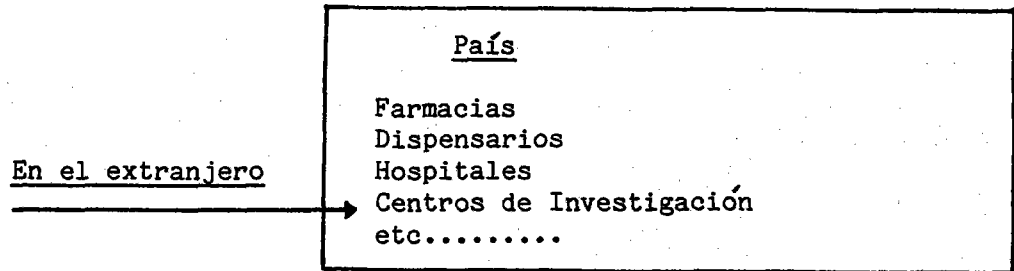
Importadas ilícitamente

20. Sírvase hacer comentarios sobre los problemas específicos o dificultades que su país debe afrontar referentes a la fiscalización de drogas. ¿Cuál sería a su juicio la asistencia adecuada que deberían prestar los organismos internacionales para la fiscalización de drogas?

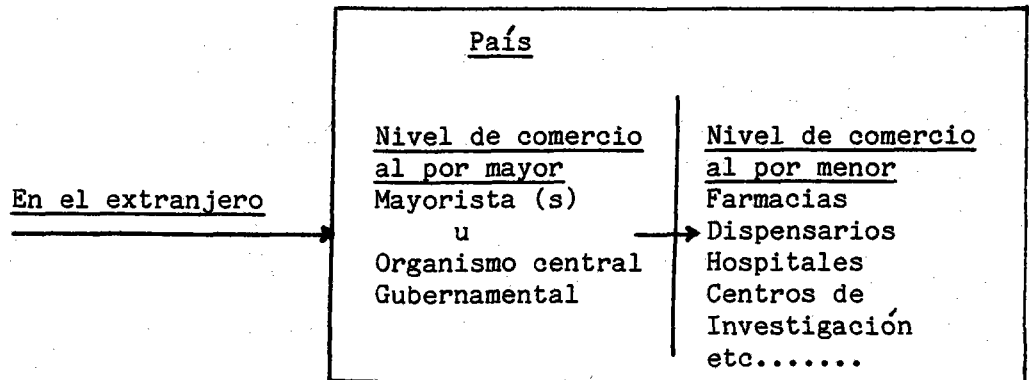
Anexo I

Indique el sistema que mejor corresponda al de su país y explique si hay diferencias.

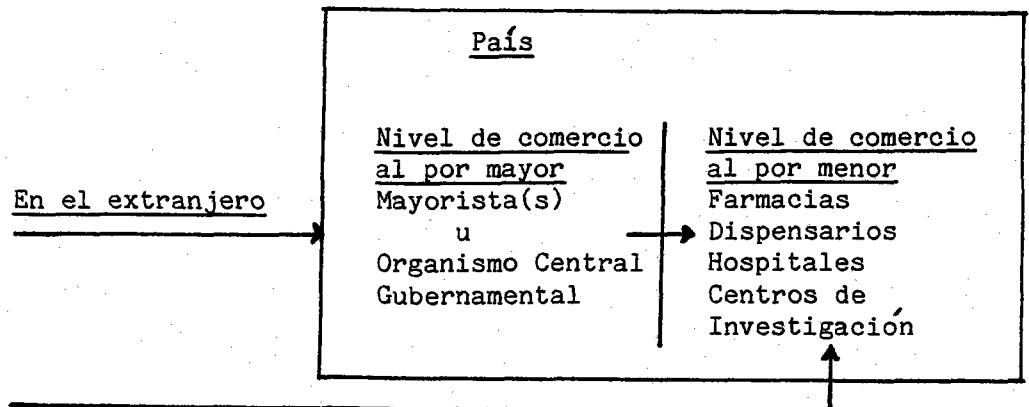
Ejemplo I: Minoristas se abastecen únicamente en el extranjero.



Ejemplo II: Minoristas se abastecen únicamente de los comerciantes locales que venden al por mayor.



Ejemplo III: Los minoristas se abastecen normalmente de mayoristas locales aunque algunos de ellos también se abastecen en el extranjero.



ANEXO 7

MODELO DE CUESTIONARIO PARA EL GRUPO DE LOS FUNCIONARIOS
RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS DE REPRESION

Lista de preguntas que los participantes deberán responder

NOTA: Cuando se usa la palabra "droga", ésta se aplica no sólo a los estupefacientes sujetos a fiscalización con arreglo a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, sino también a las sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización con arreglo al Convenio sobre sustancias sicotrópicas de 1971.

A. TRAFICO ILICITO

1. ¿Cuál es la situación actual del tráfico ilícito en su país con respecto a:
 - a) estupefacientes y sustancias sicotrópicas?
 - b) rutas del tráfico?
 - c) técnicas del tráfico?
 - d) fuentes de abastecimiento?
 - e) producción ilícita de opio y cannabis?
 - f) producción y fabricación ilícita o no controlada de morfina, heroína, cocaína o cualquier sustancia sicotrópica?

2. En vista de que ciertos lugares de las Américas se han convertido en fuentes de cannabis, cocaína, etc, que son objeto de tráfico a través de algunos países de la región con destino al tráfico ilícito internacional:
 - a) ¿qué información existe respecto de fuentes de materia prima y lugar de fabricación?
 - b) ¿de qué información se dispone sobre la procedencia de las sustancias químicas o de otros precursores de las drogas para uso indebido?
 - c) ¿qué medidas pueden ser o han sido tomadas para contrarrestar estas actividades?

3. En vista del surgimiento de un tráfico ilícito o no controlado de sustancias sicotrópicas en algunas partes de la región, y en vista de la posibilidad de que algunos precursores de estas sustancias sean introducidos en la región en un futuro con el propósito de fabricar ilícitamente sustancias sicotrópicas:

- a) ¿ qué información existe respecto del tráfico en sustancias sicotrópicas?
- b) ¿ qué información existe sobre las fuentes de estas sustancias sicotrópicas?
- c) ¿ qué medidas pueden tomarse o se han tomado contra la amenaza de un creciente tráfico de sustancias sicotrópicas o de precursores para la fabricación ilícita de dichas sustancias?

4. ¿ Qué decomisos de drogas se efectuaron durante 1980 y que estadísticas hay disponibles concernientes a 1981? Por favor complete los anexos I y II que se adjuntan.

5. ¿ Tóman parte las autoridades encargadas de la fiscalización, en la prevención o reducción del uso indebido de drogas? En caso afirmativo, por favor describa brevemente.

B. MEDIDAS DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES

6. i) Tiene su Gobierno:

a) ¿ una legislación independiente para la fiscalización de estupefacientes? En caso afirmativo, por favor describa brevemente.

b) ¿ servicios administrativos o unidades especializadas que se ocupen de formular la política nacional que ha de seguirse, así como de la coordinación de medidas para la fiscalización incluyendo la prohibición del tráfico ilícito? En caso afirmativo, por favor describa brevemente.

ii) Indique si existe alguna nueva legislación o medidas administrativas propuestas para el futuro.

7. i) ¿ Qué disposiciones existen entre su Gobierno y los de los países vecinos en cuanto a controles fronterizos e intercambio de información?

a) ¿ respecto del tráfico ilícito?

b) ¿ para cooperar a niveles locales a través de las fronteras y entre los oficiales responsables de la represión estacionados en zonas fronterizas?

ii) Indique si existen nuevas medidas propuestas al respecto.

8. ¿ Existen en su país instituciones encargadas de la capacitación del personal responsable de la represión? En dicho caso, se enseñan las leyes concernientes a la represión de drogas en esas instituciones?

C. COOPERACION INTERNACIONAL

9. i) ¿ Es su Gobierno parte en: La Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, el Protocolo de 1972 que modifica dicha Convención, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971?
- ii) ¿ Es su país miembro del Consejo de Cooperación Aduanera?
- iii) ¿ Es la Fuerza policíaca de su país miembro de la OIPC/Interpol?
- iv) ¿ Es su Gobierno parte en el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos?
10. ¿ Ha establecido su Gobierno otros contactos directos con países fuera de la región cuya demanda es sustentada por fuentes en la región o con países fuera de la región afectados por el tráfico ilícito que transita por países de la región? En caso afirmativo, indique si han sido beneficiosos los resultados.
11. ¿ Quisiera usted describir alguna técnica de represión nueva o en estado de desarrollo?

D. PLANIFICACION FUTURA: MEDIDAS ESPECIFICAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO

12. ¿ Qué otras medidas, en su opinión, deben tomar los países de la región para fortalecer la cooperación entre los Gobiernos en materia de fiscalización y específicamente para coordinar la acción en lo que se refiere a la represión?

Se ruega a los participantes que traigan al seminario cinco copias de sus respuestas a las preguntas anteriores.

1980 - Anexo I

Drogas decomisadas durante el año civil. Indíquense las cantidades de drogas decomisadas durante el año civil y el número de decomisos.

<u>Estupefacientes</u>	<u>Número de decomisos</u>	<u>Peso</u>	<u>Observaciones</u>
Opio (en bruto o preparado)			
Morfina			
Heroína			
Otros opiáceos			
Estupefacientes sintéticos			
Hoja de coca			
Cocaína base			
Sales de cocaína			
Cannabis			
Resina de cannabis			
		<u>Cantidad</u>	
Opio líquido			
Cannabis líquida			
		<u>Número o peso</u>	
Plantas de adormidera			
Semillas de plantas de adormidera			
Plantas de cannabis			
Semillas de cannabis			

Sustancias sicotrópicas

Peso

Anfetaminas y otros
estimulantes

Barbitúricos

Sedantes no barbitúricos
y tranquilizantes

LSD

THC

Otros alucinógenos

1981 - ANEXO II

Drogas decomisados durante el año civil. Indíquense las cantidades de drogas decomisadas durante el año civil y el número de decomisos.

<u>Estupefacientes</u>	<u>Número de decomisos</u>	<u>Peso</u>	<u>Observaciones</u>
Opio (en bruto o preparado)			
Morfina			
Heroína			
Otros opiáceos			
Estupefacientes sintéticos			
Hoja de coca			
Cocaína base			
Sales de cocaína			
Cannabis			
Resina de cannabis			
		<u>Cantidad</u>	
Opio líquido			
Cannabis líquida			
		<u>Número o peso</u>	
Plantas de adormidera			
Semillas de plantas de adormidera			
Plantas de cannabis			
Semillas de cannabis			

Sustancias sicotrópicas

Peso

Anfetaminas y otros
estimulantes

Barbitúricos

Sedantes no barbitúricos
y tranquilizantes

LSD

THC

Otros alucinógenos

ANEXO 8

Lista de documentos distribuidos

Documentos distribuidos por la Secretaría

1. Grupo de funcionarios responsables de la fiscalización de estupefacientes:
 - Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes
I/E
 - Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas 1971
I/E
 - Informe de la Junta Internacional de Estupefacientes correspondiente a 1980
I/E E/INCB/52
 - Estadísticas de estupefacientes para 1979
I/E E/INCB/53
 - Estadísticas de sustancias sicotrópicas para 1979
I/F/E E/INCB/54
 - Previsiones para 1981 de las necesidades mundiales de estupefacientes
I/F/E E/INCB/51
 - Estado comparativo de las previsiones y las estadísticas
I/E E/INCB/55
 - Formulario B, CS, AS, P, Lista amarilla, Lista verde
I/E
 - Modelo de autorización de importación y exportación y formularios de declaración de exportación de sustancias sicotrópicas, establecidos por la Comisión de Estupefacientes (PS/Formulario IA, EA, y ED)
I/E
 - Nota verbal de la JIFE de 18 de febrero de 1981 pidiendo a los gobiernos que formulen comentarios sobre algunas propuestas voluntarias destinadas a intensificar la fiscalización internacional de sustancias sicotrópicas
I/E

- Formularios modelos aprobados por la Comisión de Estupefacentes, de notificaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 2 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971
I/E
- Informe anual al Secretario General sobre la aplicación de los convenios
E/NR.FORM/1981
E/NR.SUMMARY/1980
- Presentación audiovisual:
 - Programa audiovisual de la JIFE
I/E
 - Texto del programa audiovisual
I/E
- 2. Grupo de funcionarios de los servicios de represión
 - Comisión de Estupefacentes - Informes sobre el 29o periodo de sesiones (2 a 11 de febrero de 1981)
I/E
E/CN.7/668
(E/1981/24)
 - Informe y recomendaciones de la reunión sobre tráfico ilícito de drogas y otros delitos
I/E
E/CN.7/657
 - Informe de la reunión sobre medidas contra el uso del anhídrido acético o del cloruro de acétilo en la producción ilícita de heroína
I/E
E/CN.7/657/Add.1
 - Informe de la reunión sobre transacciones y haberes financieros relacionados con el tráfico ilícito de drogas
I/E
E/CN.7/657/Add.2
 - Suplemento al informe y recomendaciones de la reunión sobre tráfico ilícito de drogas y otros delitos
I/E
E/CN.&/657/Add.4
 - Compilación de las resoluciones, decisiones y recomendaciones de los órganos de fiscalización de estupefacentes de las Naciones Unidas
I/F/E
 - Catálogo de medios técnicos de lucha contra el fraude (Consejo de Cooperación Aduanera)
I/E

- Reuniones sobre transacciones y haberes financieros relacionados con el tráfico ilícito de drogas - Información general para la reunión. Viena, 8-10 octubre 1980
I/E MNAR/12/1980
- Reuniones sobre medidas contra el uso de anhídrido acético o de cloruro de acetilo en la producción ilícita de heroína. Documento de antecedentes. Viena, 6-7 octubre 1980
I/E MNAR/8/1980
- Proyecto de informe y recomendaciones de la reunión sobre tráfico ilícito de drogas y otros delitos, Viena, 25-27 junio 1980
I/E MNAR/5/1980
- Estudio sobre una acción encaminada a reducir la demanda ilícita de drogas
I/E
- Manual de evaluación del uso indebido de drogas, partes primera y segunda
I/E
- Libro básico sobre medidas para reducir la demanda ilícita de drogas
I/E
- Instrucciones sobre la aplicación práctica del artículo 18.1 (c) de la Convención Única de 1981 sobre Estupefacentes y el artículo 16.3 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas 1971
I/E
- Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas 1971
I/E
- Convención Única de 1961 sobre Estupefacentes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacentes
I/E
- Medidas preventivas y de tratamiento encaminadas a reducir la demanda ilícita de drogas
I/E

E/CN.7/673(Parte
Primera)
E/CN.7/673(Parte
segunda)

- Medidas contra el tráfico ilícito
I/E E/CN.7/674/Add.2
- Exámen de las tendencias del uso
indebido y del trafico ilícito de drogas E/CN.7/675/Add.1
Cuadro III
- Status of Parties to the International
Drug Control Treaties 1 de septiembre de 1981
- Check-list of 38 countries/territories of
Central and South America and the
Caribbean, covering: Parties to the
International drug control treaties;
submission of annual reports on the
working of the treaties; the submission
of individual seizure reports.

Además, se distribuyeron a los participantes ejemplares de las legislaciones nacionales y otro material pertinente.

ANEXO 9

PROYECTO DE RECOMENDACIONES DEL SECTOR DE SERVICIOS DE REPRESION
SOBRE MEDIDAS QUE PUEDEN ADOPTAR LOS GOBIERNOS

Reuniones anuales

1. Debe pedirse a la Comisión de Estupefacientes que autorice la celebración, en un país de la región, de una reunión anual de jefes de los organismos nacionales de represión de Centroamérica, el Caribe y América del Sur, con el fin de adoptar medidas prácticas destinadas a combatir el tráfico ilícito de estupefacientes que aumenta rápidamente en esas zonas, para mejorar la coordinación de la lucha contra el tráfico de estupefacientes y, de esta manera, permitir que los organismos interesados puedan actuar de manera mas efectiva en relación con este problema internacional.

Se debe pedir también a la Comisión que solicite del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas que proporcione asistencia para permitir que un representante de cada país participante asista a estas reuniones anuales si el país de que se trata no pudiera estar representado de otra manera.

Debe pedirse a la División de Estupefacientes que proporcione los servicios de secretaría para estas reuniones en estrecha cooperación con la OIPC/Interpol y el Consejo de Cooperación Aduanera.

Coordinación

2. La Reunión tomó nota de que, en su 290 período de sesiones, la Comisión de Estupefacientes decidió en principio establecer una oficina de coordinación para la fiscalización de estupefacientes en Centroamérica, el Caribe y América del Sur, que ayudaría a coordinar las actividades regionales de fiscalización de estupefacientes.

La Reunión apoyó plenamente esta propuesta y expresó la esperanza de que se adoptaran medidas urgentes para hacer realidad esta propuesta.

Arreglos bilaterales

3. La Reunión observó que los acuerdos bilaterales para luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes y cuestiones afines habían tenido mucho éxito en algunos países. La Reunión recomendó a todos los Gobiernos que consideraran favorablemente estos arreglos, especialmente cuando permiten un contacto directo entre las oficinas de los servicios de represión y cuando facilitan los procedimientos de extradición y otros medios para enjuiciar a los delincuentes.

Coordinación en el plano nacional

4. La Reunión tomó nota de las disposiciones del artículo 35 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacentes, y de dicha Convención modificada por el Protocolo de 1972, relativas a la coordinación en el plano nacional a fin de impedir y luchar en contra del tráfico ilícito. La Reunión instó a los Gobiernos que no lo hubieran hecho todavía a que establecieran esos arreglos y, en especial, que mantuvieran y mejoraran la cooperación entre los servicios de aduanas, policía e inmigración y otras autoridades que podrían ayudar en la lucha contra el tráfico ilícito.

Medidas contra la oferta y la demanda ilícitas

5. La Reunión puso de relieve la gran importancia que tiene la supresión del suministro ilícito de estupefacentes y de la demanda ilícita de estos estupefacentes. La Reunión expresó la esperanza de que la comunidad internacional podría prestar apoyo a los países que se esfuerzan realmente por suprimir el suministro ilícito de coca. La Reunión pidió también a los interesados que hicieran todo lo posible, cuando fuera necesario con asistencia de carácter multilateral, para determinar la cuantía del cultivo ilícito o incontrolado de adormidera, coca y cannabis, de tal manera que la comunidad internacional pudiera tener una idea mas exacta de la gravedad del peligro que la amenaza.

Capacitación en materia de represión

6. La Reunión destacó la capacidad de la División de Estupefacentes de las Naciones Unidas de organizar, a solicitud de los interesados, seminarios de capacitación en materia de represión, en colaboración con la OIPC/Interpol, el Consejo de Cooperación Aduanera y el Acuerdo Sudamericano, y con el apoyo financiero del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas. La Reunión pidió que se diera mas prioridad en esta materia a Centroamérica, el Caribe y Sudamérica y, de ser necesario, que el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas proporcionara más dinero con este propósito.

En el mismo contexto, la Reunión pidió también que se diera mas prioridad a la producción y distribución de material audiovisual y de otros tipos de material de capacitación e información, para atender no sólo los problemas directamente asociados con el tráfico ilícito de estupefacentes, sino también con las cuestiones relativas a este tráfico, incluidas las prevención y reducción de la demanda de drogas de uso ilícito.

El tráfico de drogas y otros delitos

7. La Reunión indicó los vínculos indudables que se habían identificado entre el tráfico de drogas y otros delitos, como resultado de investigaciones realizadas tanto en algunos países de la región como en otras partes. La Reunión instó a los organismos que no lo hubieran hecho todavía que en la medida de lo posible iniciaran investigaciones sobre estos vínculos como un medio de convencer a la opinión pública de la gravedad y de la amenaza creciente que representa el tráfico ilícito de estupefacientes.

Mejores comunicaciones

8. La Reunión pidió a los gobiernos y a todas las organizaciones internacionales interesadas que siguieran mejorando la capacidad de los organismos de represión de estupefacientes para establecer una comunicación rápida, exacta y segura tanto dentro de los países como entre éstos.

Armonización de las leyes y las penas

9. La Reunión pidió a todos los Gobiernos que se esforzaran aún más por armonizar las leyes y penas relativas a la fiscalización de los estupefacientes, tanto en el plano regional como internacional, teniendo especialmente en cuenta la necesidad de establecer penas disuasivas adecuadas para los delitos relacionados con el tráfico de drogas.

ANEXO 10

SUGERENCIAS Y OPINIONES DE LOS SIGUIENTES PAISES PARTICIPANTES:
BOLIVIA, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, ECUADOR, PARAGUAY, PERU,
REPUBLICA DOMINICANA, URUGUAY Y VENEZUELA

1) Voto de agradecimiento:

Los países participantes en el Seminario para los Funcionarios Responsables de la Fiscalización de Estupefacientes y de los Servicios de Represión en América Latina expresamos nuestras sinceras felicitaciones al Gobierno de México por su esfuerzo ejemplar en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes. Asimismo, nuestros agradecimientos por la magnífica acogida que nos ha brindado y sus constantes muestras de hospitalidad para hacernos más grata la estadia en este hermoso país.

También hacemos llegar nuestros votos de felicitaciones y agradecimientos a las Naciones Unidas por la muy buena idea de auspiciar este encuentro que, además de permitir reunirnos, nos ha entregado una visión real de lo que constituye la lucha contra el flagelo que amenaza la base misma de nuestra sociedad.

2) Proposiciones

1. Las Naciones Unidas incitarán a los países industrializados que tienen problemas de tráfico y/o consumo de drogas a que apoyen técnica y financieramente a aquellos países de menos recursos, mediante la suscripción de convenios.

2. Las Naciones Unidas, a través de sus organismos responsables, apoyarán técnica y financieramente los programas de investigación, prevención, rehabilitación de cada país participante; además de capacitar al personal técnico en cada una de las áreas, acción que actualmente desarrollan, apoyarán la ejecución de los programas correspondientes.

3. Las Naciones Unidas patrocinarán la firma de un acuerdo sobre estupefacientes entre los países de la Cuenca del Caribe.

4. Las Naciones Unidas mantendrán en cada región (Cuenca del Caribe y Sudamérica) un coordinador de los organismos que en cada país participante actuará en materia de estupefacientes. La sede de este coordinador será, para el caso de Sudamérica, la ciudad de Buenos Aires, donde funciona la Secretaría Permanente del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Sicotrópicos.

5. La JIFE mantendrá vigente el tema en los próximos seminarios o reuniones que auspicie sobre tráfico de drogas, en sus dos niveles técnicos: fiscalización (tráfico lícito) y represión (tráfico ilícito).

6. En materia de información y sin perjuicio de la Convención de Nairobi:

6.1 Aquellos países que efectúen decomisos de drogas, provenientes de otros países, deberán notificar primordialmente al país de donde proviene dicha droga y también a aquellos países que hubieran sido utilizados como escalas necesarias para el tráfico ilícito, haciéndoles conocer el modus operandis, las rutas utilizadas y las formas de ocultamiento, debiéndose remitir una copia de dicho informe a la Comisión de estupefacientes de las Naciones Unidas. En todos los casos, los países que recibieran una notificación deberán informar el resultado de las investigaciones al país que notificó, remitiendo una copia de dicho resultado también a la Comisión de Estupefacientes.

6.2 En aquellos casos en que fueran arrestados extranjeros, el organismo aprehensor informará al responsable de la represión del tráfico ilícito del país donde reside el aprehendido, sus datos completos de filiación, modus operandis, vinculaciones, rutas utilizadas, medios de ocultación y de transporte, etc., para que este país efectúe las investigaciones necesarias comunicando los antecedentes judiciales y/o policiales que registrare e informando del resultado de las investigaciones que originó el pedido con copias al organismo que los solicitó y a la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas.

6.3 Cuando sean detectados los desplazamientos de personas vinculadas al tráfico de drogas, deberá comunicarse al organismo congénere del país al que se dirige para que éste controle dichos desplazamientos, y en caso de que se lleguen a concretar procedimientos con decomisos se deberá informar ese resultado al organismo original del informe y a la Comisión de Estupefacientes.

3) Sugerencia:

Cada país estudiará la posibilidad de ir destruyendo, progresivamente, los plantíos de coca, adormidera y cannabis, sustituyendo los cultivos.

Este programa necesariamente requerirá de fondos y equipos aportados por las Naciones Unidas.

Aquellos países beneficiados con un programa de erradicación de plantíos, quedarán obligados a restituir el equipo en idénticas condiciones en que lo recibieran.